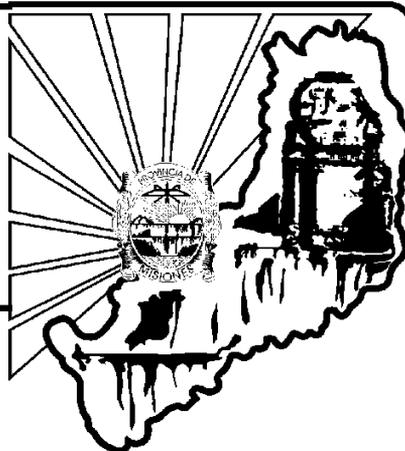


BOLETIN OFICIAL **de la Provincia** **de Misiones**



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - N° 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina

AÑO LXVII N° 16210 POSADAS, JUEVES 3 DE OCTUBRE DE 2024 EDICIÓN DE 52 PÁGINAS

AUTORIDADES

Lic. HUGO MARIO PASSALACQUA
Gobernador
C.P.N. LUCAS ROMERO SPINELLI
Vicegobernador
Sr. HÉCTOR RICARDO LLERA
Ministro de
Coordinación General de Gabinete
Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro de Gobierno
Sr. RAMIRO BERNARDO ARANDA
Ministro de Educación,
Ciencia y Tecnología
Sr. JOSÉ MARTÍN SCHUAP
Secretario de Estado de Cultura
Sr. ALDO FACUNDO STEINHORST
Ministro de Deportes
Dr. HÉCTOR JAVIER GONZÁLEZ
Ministro de Salud Pública
Fcto. ESTEBAN SAMUEL LÓPEZ
Secretario de Estado de Prevención
de Adicciones y Control de Drogas
C.P.N. ADOLFO SAFRÁN
Ministro de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Ing. ÁNGEL PAOLO QUINTANA
Secretario de Estado de Energía
Sr. FEDERICO RAÚL FACHINELO
Ministro de Industria
Sra. MARTA ISABEL FERREIRA
Secretaria de Estado de Agricultura Familiar
Arq. MARTÍN ANTONIO RECAMAN
Ministro de Ecología y
Recursos Naturales Renovables
Sra. LILIANA MABEL RODRÍGUEZ
Ministra de Acción Cooperativa,
Mutual, Comercio e Integración
Dra. SILVANA ANDREA GIMENEZ
Ministra de Trabajo y Empleo
Sr. FERNANDO ANÍBAL MEZA
Ministro de Desarrollo Social,
la Mujer y la Juventud
Dra. KARINA ALÉJANDRA AGUIRRE
Ministra de Derechos Humanos
Lic. FACUNDO LÓPEZ SARTORI
Ministro del Agro y la Producción
Dr. JOSÉ MARÍA ARRÚA
Ministro de Turismo
Sr. JOSÉ GERVASIO MALAGRIDA
Secretario de Estado de Cambio Climático
Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE
Subsecretario Legal y Técnico
Dr. FERNANDO LUIS IACONO
Director del Boletín Oficial

SUMARIO

Decretos Completos N°s.: 2131 y 2134	Pág. 2 a 22.
Decretos Sintetizados N°s.: 1385, 1391, 1392 y 1396.....	Pág. 22 a 24.
Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos: Resoluciones N°s. 1311, 1312 y 1313.....	Pág. 24 a 28.
Agencia Tributaria Misiones: Resolución N° 11.....	Pág. 29 y 30.
Municipalidad de Garupá: Ordenanzas N°s.: 685/24 y 687/24 Decretos N°s.: 052 y 054	Pág. 31 a 33.
Sociedades:.....	Pág. 34 a 38.
Edictos:.....	Pág. 38 a 48.
Subastas:	Pág. 48.
Convocatorias:.....	Pág. 48 a 51.
Licitaciones:.....	Pág. 51 y 52.

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL

Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones
TEL/FAX: (0376) 4447021
boletin_oficial@misiones.gov.ar
www.boletin.misiones.gov.ar

PRIMERA SECCIÓN DECRETOS COMPLETOS

DECRETO N° 2131

POSADAS, 27 Septiembre de 2.024.-

VISTO: El EXPTE. N° 2000-329/2.024, Registro del Ministerio de Gobierno, caratulado: “NERIS EMILIANO NAHUEL - INTERPONE RECURSO JERÁRQUICO” y ag. p/cda. Expte. 2130-250/2.023, Registro del Servicio Penitenciario Provincial; y

CONSIDERANDO:

QUE, las referidas actuaciones se iniciaron con la interposición de Recurso Jerárquico en fecha 20/03/2.024 por parte del Cadete de Tercer Año Emiliano Nahuel Neris, C.C. N° 3.805, de la Universidad de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Misiones, con el patrocinio letrado del Dr. Hugo Daniel Zapana, en contra de lo dispuesto en la Resolución N° 53/24 emanada por el Sr. Ministro de Gobierno, por Considerar que la misma causa un gravamen irreparable a sus intereses, correspondiendo en consecuencia la intervención por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Coordinación General de Gabinete, a fin de agotar todas las instancias administrativas, tal como lo informara a fs. 9 y 12 de autos la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y la Asesoría Jurídica de la UFSPM, respectivamente;

QUE, el recurso incoado, atento a que la Resolución N° 53/2.024 Reg. del Ministerio de Gobierno, que luce a fs. 119/122 de los autos 2130-350/2.023 Reg. Servicio Penitenciario Provincial - Universidad de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Misiones “Andrés Guacurari y Artigas” - S.P.P.M. que corre agregado por cuerda, fue notificado al Sr. Neris, Emiliano Nahuel el 12/3/24 y el recurso jerárquico en análisis en fecha 20/3/24, la Asesoría legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Coordinación General de Gabinete entiende que el mismo fue interpuesto en el plazo legal establecido, correspondiendo su tratamiento en esta instancia;

QUE, a fs. 15/17 de autos obra informe N° 849/2.024 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Coordinación General de Gabinete, compartido a fs. 18 mediante Dictamen N° 1.530/2.024, en la cual se propicia que el recurso Jerárquico interpuesto a fs. 1/6 de los presentes actuados, por parte del Cadete de Tercer Año Neris, Emiliano Nahuel, con el patrocinio letrado del Dr. Hugo Daniel Zapana, en contra de lo dispuesto en la Resolución N° 53/2.024 del Sr. Ministro de Gobierno, debe ser rechazado y confirmarse en todas sus partes la resolución atacada;

QUE, la Procuración Fiscal en Informe N° 10 de fecha 31/07/2.024 obrante a fs. 21/32 de los presentes autos, compartido mediante Dictamen N° 11/2.024 del Sr. Fiscal de Estado a fs. 33, expresa que vienen las presentes actuaciones a los efectos de cumplimentar lo solicitado a fs. 19/vta., conforme lo previsto en el Artículo 21 de la Ley I - N° 18 (antes Ley 456);

QUE, respecto de la procedencia formal del Recurso Jerárquico, el mismo ha sido presentado dentro del plazo y de conformidad con los requisitos establecidos, el 20/03/2.024, en virtud de que la Resolución N° 53/2.024, emitida por el Ministerio de Gobierno (fs. 119/122 del Expediente N° 2130-350/2.023), fue debidamente notificada al recurrente el 12/03/2.024. En consecuencia, resulta pertinente la intervención de la Fiscalía de Estado en esta instancia, conforme lo dispuesto en el Artículo 9°, inciso 2, de la Ley I - N° 18 (antes Ley N° 456);

QUE, a modo de antecedentes, expresa la Fiscalía de Estado que las actuaciones se inician con base en el Informe elaborado por el Oficial de Semana, Javier Nahuel Rodríguez (fs. 01), correspondiente a los autos número 2150-350/2.023, agregado por cuerda, quien da cuenta de la denuncia presentada por los cadetes de segundo año, Caballero Damián Luis, Cáceres Gonzalo Iván y Álvez Brian Federico. Los denunciantes informan que el día 7 de Noviembre de 2.023, aproximadamente a las 16:00 horas, en el ámbito de esta universidad y mientras se encontraban realizando tareas de fajina, la cadete de tercer año, Devoto Schons Ailén, les ordenó efectuar movimientos vivos (flexiones de brazos). En ese momento, el cadete Caballero experimentó la sensación de que alguien le tocó los glúteos con un palo de escoba, sin poder identificar al responsable debido a la posición en la que se encontraba. Además, se señala que los cadetes de tercer año se dirigían al Polideportivo para iniciar la clase de adiestramiento físico;

QUE, a fs. 02, obra el Acta de Manifestación Espontánea realizada al cadete de segundo año Caballero, Damián Luis, quien informa que junto a otros dos cadetes de segundo año, Cáceres, Gonzalo Iván y Alvez, Brian Federico, se encontraban realizando tareas de fajina en el pasillo situado detrás del comedor, frente al Polideportivo. Durante dicha actividad, la cadete de tercer año Devoto Schons Ailén les acusó de encontrarse “acobachados” y les ordenó que se tiraran al suelo y efectuaran flexiones de brazos. En ese momento, el cadete Álvez, quien se dirigía a buscar agua, fue detenido por el cadete Neris, también de tercer año, mientras los demás cadetes de tercer año se dirigían hacia el Polideportivo; QUE, continúa declarando que, en ese momento, un cadete superior, cuya identidad no logró precisar debido a la posi-

ción en la que se encontraba, tomó la escoba que estaba utilizando para limpiar y, conforme a lo señalado, la pasó por su cara, espalda y glúteos. De entre los cadetes de tercer año logró identificar a Rodríguez Brisa y a Frasch Rocío. Esta última instruyó al cadete que estaba manipulando la escoba para que cesara dicha acción. Finalmente, la cadete Devoto Schons Ailén ordenó que los cadetes se retiraran del lugar;

QUE, el declarante finaliza su declaración indicando que no informó de los hechos de manera inmediata debido a su deseo de evitar problemas y conflictos, precisando que existe cierta animosidad entre los cadetes. Añade que, tras la insistencia de sus compañeros, decidió comunicar las novedades a los responsables de su compañía. Asimismo, aclara que dicha animosidad podría estar vinculada a incidentes ocurridos en una jornada deportiva reciente;

QUE, a fs. 03, obra el Acta de Manifestación Espontánea del cadete de segundo año, Gonzalo Cáceres, en la cual se expone que, de manera similar a lo narrado por el cadete Caballero, el mencionado cadete refiere a que el cadete Devoto los colocó en posición boca abajo, impidiendo que pudieran hablar o mirar hacia los costados. Asimismo, Cáceres manifestó que dicha novedad no fue reportada con el fin de evitar que la situación se agravara;

QUE, a fs. 04, se encuentra el Acta de Manifestación Espontánea del cadete de segundo año, Brian Federico Alves, quien ratifica el relato de sus compañeros. En su manifestación, Alves refiere que, mientras se encontraba en busca de agua, fue llamado por el cadete de tercer año Neris, quien le ordenó que se colocara en posición de cuerpo a tierra junto con sus compañeros, indicándoles que deberían mirar para abajo porque si no sería una falta de respeto al superior;

QUE, a fs. 05, en su Manifestación Espontánea, la cadete de tercer año, Marianela Itatí Gauna, señala que, en su calidad de encargada de la compañía de segundo año durante esa semana, recibió la novedad por parte del cadete Caballero, de segundo año, y procedió a comunicar dicha novedad a los oficiales a cargo;

QUE, a fs. 06, obra la Disposición N° 193/23 de la UFSPM, mediante la cual se ordena la instrucción del Sumario Administrativo previsto en el Artículo 58°, inciso A) de la Resolución N° 832/20 del Reglamento Interno del Ministerio de Gobierno, “Código de Convivencia y Reglamento Disciplinario”. En la misma disposición, se designa al Agente Lautaro Jeremías Nehuen Núñez en calidad de Secretario del mencionado sumario;

QUE, a fs. 09, se encuentra la Declaración Indagatoria de la cadete de tercer año, Devoto Schons Nadin Ailén, en la cual se le informa que se le imputa la falta prevista en el Artículo 9°, inciso P) de la Resolución N° 832/20 del Código de Convivencia y Reglamento Disciplinario para los alumnos de la UFSPM, dicho Artículo define como falta gravísima el acto de “Someter a movimientos no autorizados a los/as alumnos/as o asumir atribuciones que no le correspondan y que tengan consecuencias graves.” En la mencionada declaración, se le relatan los hechos que se le imputan. Ejercitando su derecho, la cadete presenta su versión de los hechos.

QUE, señala que observó a los cadetes de segundo año Alves, Cáceres y Caballero escondidos con elementos de fajina. En respuesta a esta situación, tomó el control de la misma, ordenando a Caballero y Cáceres que se tiraran al suelo. Mientras que el cadete Alves salió corriendo en dirección a la cocina, no pudiendo observar el desenlace de los acontecimientos relacionados con él;

QUE, continuando con su relato, manifiesta que mientras Caballero y Cáceres estaban realizando los movimientos ordenados, arribaron los cadetes de tercer año Meza, Marcelo, Ortiz y Rodríguez Brisa. En ese momento, el cadete Meza se aproximó por detrás de Caballero y, tomando el elemento de fajina que había sido dejado por el cadete, lo colocó en la boca de Caballero, expresándole textualmente: “nadie toca el piso”. A lo que el declarante respondió a su compañero Meza que cesara su conducta, indicando que se estaba riendo y que se comportaba de manera jocosa;

QUE, continúa su relato señalado que el cadete Rodríguez, aunque no observó que el cadete Meza colocara el palo en la boca de Caballero, al ver que Meza se encontraba sentado y riendo, también le ordenó que se retirara. En respuesta, Meza se limitó a reír. Posteriormente, Rodríguez ordenó a los cadetes Caballero y Cáceres realizar cinco (5) flexiones de brazos, mientras le decía a Caballero: “usted sabe que me debe” (en referencia a la jornada deportiva). El declarante ratifica que el cadete Meza-efectivamente colocó el palo del elemento de fajina en la boca de Caballero y le tocó la espalda;

QUE, finalmente manifiesta asumir la responsabilidad de sus acciones, indicando que, al regresar de la clase de Educación Física, informó la novedad a la Sra. Oficial Meza Pamela y a la Sra. Vera Belén, quien se encontraba como oficial de servicio. A fs. 10 se libra el Capítulo de Cargo, imputándole la falta gravísima en el Artículo 9°, inciso P) de la Resolución N° 832/20 Código de Convivencia y Reglamento Disciplinario de la UFSPM;

QUE, a fojas 11, obra la Declaración Indagatoria de la cadete de tercer año, Rodríguez Brisa, en la cual se le informa que se le imputa la falta prevista en el Artículo 9°, inciso P) de la Resolución N° 832/20 del Código de Convivencia y Reglamento Disciplinario para los alumnos de la UFSPM. Dicho Artículo define como falta gravísima el acto de “Someter a movimientos no autorizados a los/as alumnos/as o asumir atribuciones que no le correspondan y que tengan consecuencias graves”. En la mencionada declaración, se le relatan los hechos que se le imputan;

QUE, ejerciendo su derecho de defensa la cadete Rodríguez señala que, el día de los hechos, se dirigía al polideportivo

cuando observó a sus compañeros Devoto y Meza con un palo de escurridor en la mano, y a tres cadetes de segundo año en el suelo. Al percatarse de que Meza se reía, le indicó que dejara de comportarse de manera inapropiada. Acto seguido, se acercó a Caballero y le ordenó realizar flexiones, dado que éste tenía una falta con ella. Consultada sobre si observó en qué partes del cuerpo el cadete Meza había tocado al cadete Caballero con el elemento de fajina, la cadete Rodríguez indicó no haber visto tal acción;

QUE, al ser consultada acerca de la infracción atribuida al cadete Caballero, señala que, durante la realización de un partido de fútbol, el mencionado cadete dio instrucciones a una aspirante de primer año, a pesar de haber recibido la orden explícita de abstenerse de hacerlo. En virtud de esta conducta, se ha procedido a la elaboración del Capítulo de Carga, consignado en el expediente a fs. 12, en el que se le imputa al cadete la falta gravísima conforme al Artículo 9°, inciso P) de la Resolución N° 832/20 del Código de Convivencia y Reglamento Disciplinario para los alumnos de la UFSPM;

QUE, a fojas 13 luce Declaración Indagatoria del cadete de tercer año Meza Marcelo Julián, a quien se le informa la imputación en su contra por la falta prevista en el Artículo 9°, inciso P) de la Resolución N° 832/20 del Código de Convivencia y Reglamento Disciplinario para los alumnos de la UFSPM. Dicho Artículo define como falta gravísima el acto de “Someter a movimientos no autorizados a los/as alumnos/as o asumir atribuciones que no le correspondan y que tengan consecuencias graves”;

QUE, en ejercicio de su derecho de defensa, el cadete Meza expone que, el día martes mientras se dirigía al polideportivo, escuchó al cadete Oviedo Ángelo dar la orden de “media flexión”. Al observar a los cadetes Caballero y Cáceres en el suelo, se percató de que debajo del cadete Caballero se encontraba un elemento de fajina que él mismo estaba utilizando, por lo que procedió a levantar dicho elemento, entrando en contacto con la parte del palo en la boca del cadete Caballero y con su espalda. Ante dicha situación los cadetes Devoto y Rodríguez le llamaron la atención para que cesara su conducta y se retirara del lugar, lo cual fue acatado por el citado cadete;

QUE, el imputado ratifica haber tocado con el palo del escurridor en la boca del cadete de segundo año a propósito, alegando que son conocidos de afuera y pensó que no tendría problemas. Manifiesta haberle rozado también la espalda, no así los glúteos. Finalmente, el cadete imputado ha ratificado, en su declaración, que tocó deliberadamente con el palo del escurridor en la boca del cadete de segundo año, bajo el entendimiento de que, debido a su relación de conocimiento externo con dicho cadete, no habría consecuencias adversas. El imputado también ha manifestado que le rozó la espalda al cadete, pero niega haber tocado sus glúteos;

QUE, finalmente, el imputado reconoce haber cometido una falta gravísima y solicita autorización para presentar una disculpa formal al cadete de segundo año Caballero, explicando que su acción fue realizada “a modo de cargoso”;

QUE, en virtud de los hechos descritos y las declaraciones realizadas, se ha labrado un Capítulo de Cargo, haciéndole saber que se le imputa la falta prevista en el Artículo 9°, inciso P) de la Resolución N° 832/20 del Código de Convivencia y Reglamento Disciplinario para los alumnos de la UFSPM;

QUE, a fs. 15 luce Declaración Indagatoria del cadete de tercer año Neris Emiliano Nahuel, haciéndole saber que se le imputa la falta prevista en el Artículo 9°, inciso P) de la Resolución N° 832/20 del Código de Convivencia y Reglamento Disciplinario para los alumnos de la UFSPM, el que expresamente prevé: “Someter a movimientos no autorizados a los/as alumnos/as o asumir atribuciones que no le correspondan y que tengan consecuencias graves”. En ejercicio del derecho de defensa, el cadete Neris ha relatado los hechos que se le imputan en el contexto de la presente situación disciplinaria;

QUE, el cadete imputado manifiesta que, mientras se dirigían al polideportivo, unos compañeros que se encontraban adelante encontraron al cadete de segundo año Cáceres y a Caballero, quienes presuntamente estaban ocultos para evitar realizar la tarea de fajina. También se encontraba presente el cadete Álvarez, quien, al notar la presencia de los otros cadetes, salió corriendo;

QUE, según el relato del cadete imputado, Devoto Nadin y Rodríguez Brisa ya estaban llevando a cabo acciones de ejecución contra Caballero y Cáceres, quienes se encontraban “en tierra”. En ese momento, el cadete imputado llamó al cadete Álvarez para que venga, quien obedeció la orden;

QUE, el cadete imputado indica que, mientras Caballero se encontraba sobre el elemento de fajina, el compañero Meza Marcelo le retiró dicho elemento de fajina, tocándole la espalda con el palo del elemento e indicándole que debía realizar correctamente la tarea;

QUE, finalmente el cadete Neris ha reconocido tener conocimiento de haber incurrido en una falta, aunque niega haber participado directamente en la ejecución de los cadetes de segundo año. Asimismo, ha admitido que, a pesar de no haber intervenido en la ejecución de los cadetes de segundo año, no actuó para detener a sus compañeros que estaban llevando a cabo dicha acción;

QUE, en virtud de las declaraciones del cadete imputado y la evaluación de los hechos, se ha labrado un Capítulo de

Cargo, registrado a fs. 16, imputándole la falta gravísima conforme al Artículo 9°, inciso P) de la Resolución N° 832/20 del Código de Convivencia y Reglamento Disciplinario para los alumnos de la USFPM;

QUE, a fs. 17 obra Declaración Indagatoria del cadete de tercer año Ortiz Marcos Nahuel, haciéndole saber que se le imputa la falta prevista en el Artículo 9°, inciso P) de la Resolución N° 832/20 del Código de Convivencia y Reglamento Disciplinario para los alumnos de la USFPM, el que expresamente prevé: “Someter a movimientos no autorizados a los/as alumnos/as o asumir atribuciones que no le correspondan y que tengan consecuencias graves”. En ejercicio del derecho de defensa, el cadete Ortiz ha relatado los hechos que se le imputan en el contexto de la presente situación disciplinaria;

QUE, declara que, mientras se dirigían al polideportivo, observó que los cadetes de segundo año Caballero, Cáceres y Álvarez estaban siendo ejecutados por los cadetes Devoto, Rodríguez y Meza, quienes utilizaban un escurridor sobre su rostro y el suelo;

QUE, ha señalado que, en respuesta a la situación descrita, dio la orden a los cadetes de segundo año para que se levantaran y se retiraran del lugar. Además, el declarante recordó que, además de los cadetes de tercer año Devoto, Rodríguez y Meza, el cadete Neris Emiliano también estaba presente durante el incidente;

QUE, finalmente, manifiesta ser consciente de que ejecutar a otros cadetes está prohibido y, por esta razón, dio la orden para que se detuviera la acción y los cadetes de segundo año “desaparecieran” del lugar. Asimismo, aclara que no considera haber cometido falta alguna;

QUE, en virtud de los hechos y las declaraciones del cadete imputado, se ha labrado un Capítulo de Cargo, registrado a fs. 18, imputándole la falta gravísima conforme al Artículo 9°, inciso P) de la Resolución N° 832/20 del Código de Convivencia y Reglamento Disciplinario para los alumnos de la UFSPM;

QUE, a fs. 19 luce la Declaración Indagatoria del cadete de tercer año Oviedo Ángel Sebastián, haciéndole saber que se le imputa la falta prevista en el Artículo 9°, inciso P) de la Resolución N° 832/20 del Código de Convivencia y Reglamento Disciplinario para los alumnos de la UFSPM, el que expresamente prevé: “Someter a movimientos no autorizados a los/as alumnos/as o asumir atribuciones que no le correspondan y que tengan consecuencias graves”. En ejercicio del derecho de defensa, el cadete Ortiz ha relatado los hechos que se le imputan en el contexto de la presente situación disciplinaria;

QUE, señala que el día de los acontecimientos ve a su compañera Devoto ejecutando a los cadetes de segundo año Cáceres y Caballero y da la voz de mando a los nombrados para que hagan “flexión una, flexión dos y media flexión”, antes de dirigirse al polideportivo. Manifiesta tener conocimiento de haber incurrido en una falta gravísima;

QUE, en virtud de los hechos y las declaraciones del cadete imputado, se ha tratado un Capítulo de Cargo, registrado a fs. 20, imputándole la falta gravísima conforme al Artículo 9°, inciso P) de la Resolución N° 832/20 del Código de Convivencia y Reglamento Disciplinario para los alumnos de la UFSPM;

QUE, a fs. 21, obra la Declaración Indagatoria de la cadete de tercer año Frasci Rocío Nicoll, quien consultada acerca de lo sucedido del día 07 de Noviembre de 2.023. En su declaración, señala que observó a la cadete Devoto ejecutando a los cadetes de segundo año Cáceres y Caballero, quienes se encontraban en posición de “plancha alta”. Al lado de la cadete Devoto estaba presente la cadete Rodríguez Brisa, quien, en ese momento, no estaba impartiendo órdenes;

QUE, finalmente manifiesta que expresó la frase “que se dejen de joder” en respuesta a la situación observada, y luego continuó su camino hacia el polideportivo. Posteriormente, la cadete Devoto llegó al polideportivo;

QUE, a fs. 22 luce la Declaración Testimonial de la cadete de tercer año Gauna Mariana Itatí, quien consultada acerca de lo sucedido el día 07 de Noviembre de 2.023, señala que ratifica la información proporcionada en el Acta de Manifestación Espontánea, registrada a fs. 05 de estos autos, en la cual ya había hecho una manifestación respecto de los eventos en cuestión;

QUE, a fs. 23, luce Declaración Testimonial del cadete de segundo año Caballero Damián, quien consultado acerca de lo sucedido el día 07 de Noviembre de 2.023, señala que ratifica la información proporcionada en el Acta de Manifestación Espontánea, registrada a fs. 02 de estos autos, en la cual ya había hecho una manifestación respecto de los eventos en cuestión;

QUE, a fs. 24, obra Declaración Testimonial del cadete de segundo año Cáceres Gonzalo, quien consultado acerca de lo sucedido el día 07 de Noviembre de 2.023, señala que ratifica la información proporcionada en el Acta de Manifestación Espontánea, registrada a fs. 03 de estos autos, en la cual ya había hecho una manifestación respecto de los eventos en cuestión;

QUE, a fs. 25, obra Declaración Testimonial del cadete de segundo año Álvarez Brian, quien consultado acerca de lo sucedido el día 07 de Noviembre de 2.023, señala que ratifica la información proporcionada en el Acta de Manifestación Espontánea, registrada a fs. 04 de estos autos, en la cual ya había hecho una manifestación respecto de los eventos en cuestión;

QUE, a fs. 26, se encuentra la Ampliación de la Declaración Indagatoria del cadete de tercer año, Meza Marcelo Julián. En dicha ampliación, el cadete ratifica los hechos y la imputación original, pero se retracta de lo declarado previamente. Según la nueva versión, el escurridor fue retirado del cuerpo del cadete para evitar que se lastimara por razones de seguridad. En consecuencia, un movimiento involuntario provocó un contacto accidental del palo con la boca del cadete, sin que en ningún momento se produjera contacto con su espalda;

QUE, a fs. 27, se encuentra la Ampliación de la Declaratoria Indagatoria de la cadete de tercer año Rodríguez Brisa Ailén. En dicha ampliación la cadete ratifica los hechos y la imputación original, y expresa su arrepentimiento por lo sucedido, señalando que no volverá a ocurrir;

QUE, a fs. 28, obra la Ampliación de la Declaración Indagatoria de la cadete de tercer año Devoto Schons Nadin Ailén. En dicha ampliación, la cadete ratifica los hechos y la imputación original. Al ser consultada sobre la participación en el hecho de los cadetes de tercer año Ortiz y Marcos, responde que el cadete mencionado no participó en ningún momento del hecho, sino que llegó cuando todo ya había terminado;

QUE, a fs. 29, luce la Ampliación de la Declaración Indagatoria del cadete de tercer año Oviedo Ángelo Sebastián, en la que ratifica los hechos y la imputación original, y expresa su arrepentimiento por lo sucedido, señalando que no volverá a ocurrir;

QUE, a fs. 30, luce Ampliación de la Declaración Indagatoria del cadete de tercer año Neris Emiliano Nahuel. En dicha ampliación, el cadete ratifica los hechos y la imputación original, y expresa su arrepentimiento por lo sucedido, señalando que no volverá a ocurrir;

QUE, a fs. 31, los cadetes imputados toman formal conocimiento de las actuaciones;

QUE, a fs. 32, el cadete de tercer año Meza Marcelo Julián se presenta y solicita formalmente la presentación de pruebas, de conformidad a lo establecido por el Art. 63° de la Resolución N° 832/20 de la UFSPM. A tal efecto, se tomen declaraciones testimoniales a algunos de sus compañeros, especificando los puntos que deben ser indagados. Asimismo, solicita la extracción de copias pertinentes;

QUE, a fs. 34, el Instructor decide no hacer lugar a la declaración de los cadetes Ortiz, Rodríguez, Devoto, Neris y Oviedo, en virtud de que ya han prestado declaración indagatoria en calidad de imputados, por lo que no pueden ser considerados testigos. En cuanto a los ofrecimientos de los testigos Vázquez, Karuchek, Serchuk y Bareiro, se accede a los mismos, y a la ampliación de declaración testimonial a los cadetes Frasch y Caballero, en los extremos señalados por el cadete Meza;

QUE, a fs. 35, luce la Declaración Testimonial de la cadete de tercer año Frasch Rocío Nicoll a quien se le hicieron conocer las prescripciones del Artículo 47° de la Resolución N° 832/20 de la UFSPM. La cadete manifiesta que el incidente ocurrió de manera muy rápida, ya que ella solo cruzó por el lugar. Indica que escuchó a la cadete Devoto impartir órdenes, pero no vio en ese momento al cadete Meza;

QUE, a fs. 36 luce Declaración Testimonial del cadete Vázquez José Hernán, a quien se le hicieron conocer las prescripciones del Artículo 47° de la Resolución N° 832/20 de la UFSPM. El cadete manifiesta que vio al cadete Meza sacar voluntariamente el escurridor que se encontraba debajo del cadete Caballero, pero no observó más detalles, ya que solo estaba de paso;

QUE, a fs. 37, obra la Declaración Testimonial del cadete de segundo año Caballero Damián Luis, a quien se le informaron las prescripciones del Artículo 47° de la Resolución N° 832/20 de la UFSPM. El cadete manifiesta que se encontraba en posición de “tierra”, con la cabeza hacia abajo, y solo reconoció a los cadetes Neris, Rodríguez y Devoto. Recibió órdenes de hacer flexiones y, cuando le retiraron el escurridor, sintió que lo comenzaron a tocar, recibiendo instrucciones de no tocar el suelo y de no mirar hacia arriba. Aclara que no vio quien lo tocó, pero afirma que la persona que lo hizo tuvo la intención de hacerlo, ya que no cree que alguien podría poner el palo en su boca o tocarle la espalda y los glúteos sin querer;

QUE, a fs. 38, luce la Declaración Testimonial del cadete de tercer año Serchuk Víctor Fabián, a quien se le informaron las prescripciones del Artículo 47° de la Resolución N° 832/20 de la UFSPM. El cadete manifiesta que escuchó a la cadete de tercer año Devoto dar órdenes de que hagan flexiones de brazo junto con eso les estaba interrogando de por qué estaban “acobachados”, que no vio bien qué cadetes eran, solamente pudo reconocer al cadete Caballero por su textura física, y que estando de paso, no vio al cadete Meza;

QUE, a fs. 39, obra Declaración Testimonial del cadete de tercer año Karuchek Eric Leandro, a quien se le informaron las prescripciones del Artículo 47° de la Resolución N° 832/20 de la UFSPM. El cadete manifiesta que no escuchó al cadete Meza impartir órdenes, pero confirma que lo vio sacar el elemento de fajina que se encontraba debajo del cadete Caballero;

QUE, a fs. 40 luce la Declaración Testimonial del cadete de tercer año Bareiro Carlos Roberto, a quien se le informaron las prescripciones del Artículo 47° de la Resolución N° 832/20 de la UFSPM. El cadete manifiesta que se dirigía al po-

lideportivo junto con la cadete Gauna Marianela. Indica que no escuchó al cadete Meza impartir órdenes, sino que sólo escuchó al cadete Neris llamar al cadete Álvez, quien salió corriendo. Tampoco escuchó nada de los cadetes Devoto y Rodríguez, que estaban presentes. Además, vió al cadete Meza con el escurridor en la mano;

QUE, a fs. 42/46, se adjuntan los antecedentes disciplinarios de los cadetes de tercer año Meza, Rodríguez, Devoto Schons y Oviedo;

QUE, a fs. 47, el Jefe de División RRHH de la sede SPP de la UFSPM informa que los cadetes Oviedo, Rodríguez y Devoto Schons, no registran antecedentes, mientras que los cadetes Meza y Neris, presentan antecedentes. Véase que, en el Sumario Administrativo N° 102/23 - REG. UFSPM, iniciado por la Subdirección de Instrucción y Formación Práctica Penitenciaria a cargo de la Dirección de la UFSPM, se trata el asunto relativo al informe sobre una novedad surgida el 25 de Enero de 2.023 en la UFSPM, en la cual se determinó que se produjo una apropiación ilegítima de un bien mueble ajeno dentro de la institución;

QUE, la Sra. Jefa a cargo de la Dirección de Carrera a fs. 48, informa que los cadetes involucrados no presentan novedades durante el ciclo lectivo;

QUE, a fs. 49, el Instructor Sumariante procede a correr vista de las actuaciones a fin de que los alumnos/as ejerzan su derecho de defensa, conforme al Artículo 63° de la Resolución N° 832/20 de la UFSPM, quienes fueron debidamente notificados en el acto;

QUE, a fs. 50/52 obran las Conclusiones Sumariales iniciadas oportunamente;

QUE, a fs. 53/61, obra el Dictamen del Asesor Jurídico de la UFSPM, en el cual se sostiene que, en virtud de la imputación realizada por el Señor Instructor y considerando los motivos expuestos en su dictamen, se concluye que los cadetes de tercer año, Devoto Schons Nadin Ailén, Rodríguez Brisa Ailén, Meza Marcelo Julián, Neris Emiliano Nahuel y Oviedo Ángel Sebastián, han incurrido en la falta gravísima prevista en el Artículo 9°, inciso P) del Reglamento Disciplinario para los alumnos de la UFSPM - Resolución N° 832/20, consistente en “Someter a movimientos no autorizados a los/as alumnos/as o asumir atribuciones que no correspondan y que tengan consecuencias graves”;

QUE, finaliza sosteniendo que no se han probado atenuantes, pero sí se han identificado agravantes que afectan a todos los imputados, debido a que el hecho fue cometido de manera colectiva y en presencia de subalternos, así como por haber perjudicado a otro integrante de la Institución. Asimismo, se deslinda de responsabilidades al cadete de tercer año Ortiz Marcos, quien no ha incurrido en las faltas señaladas;

QUE, en consecuencia, a fs. 62, obra la Disposición N° 206/23 UFSPM, dictada por el Sr. Director de Instrucción y Formación Práctica de la UFSPM, en fecha 30 de Noviembre de 2.023, por la cual se dispuso aplicar Ad-Referéndum de la superioridad un correctivo disciplinario de diez (10) días de privación de franco, conforme el Artículo 10°, inciso 2) de la Resolución N° 832/20 de la UFSPM, a los cadetes de tercer año Meza Marcelo Julián, Rodríguez Brisa Ailén, Devoto Schons Nadin Ailén, Oviedo Ángel Sebastián y Neris Emiliano Nahuel, por haber incurrido en la falta gravísima prevista en el Art. 9°, inc. P) de la Resolución N° 832/20 de la UFSPM;

QUE, a fs. 63/68, obra el acta de notificación de la Disposición antes citada, debidamente notificada a los cadetes de tercer año en fecha 4 de Diciembre de 2.023;

QUE, a fs. 72/76, obra la interposición del recurso presentado por el cadete de tercer año Neris Emiliano Nahuel contra la sanción disciplinaria impuesta por la Disposición N° 206/23, conforme a lo previsto en el Artículo 90° de la Resolución N° 832/20 de la UFSPM;

QUE, a fs. 77/78, obra la interposición del recurso presentado por el cadete de tercer año Meza Marcelo Julián, contra la sanción disciplinaria impuesta por la Disposición N° 206/23, conforme a lo previsto en el Artículo 90° de la Resolución N° 832/20 de la UFSPM;

QUE, a fs. 80/82, obra la intervención del Asesor Jurídico de la UFSPM, sede SPPM, quien sostiene que los recursos presentados por los cadetes Neris y Meza no han demostrado la ilegitimidad de la Disposición que los sanciona ad-referéndum. Por lo tanto, salvo que se considere un criterio superior, el expediente se encuentra en condiciones de ser elevado al señor Decano, quien tiene la facultad de desechar, disminuir, confirmar o elevar la sanción;

QUE, a fs. 84/89, la Asesoría Jurídica de la UFSPM, en fecha 18 de Diciembre de 2.023, mediante el Dictamen C-N° 87/23, aconseja al Decano de la UFSPM confirmar la Disposición de sanción N° 206/23 del Registro UFSPM, sede SPPMM, en relación con los cadetes de tercer año de la Universidad de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Misiones, sede Servicio Penitenciario: Meza, Rodríguez, Devoto Schons, Oviedo y Neris. Asimismo, y recomienda elevar la sanción de cinco (5) días adicionales, sumando un total de quince (15) días de suspensión de franco, conforme a la Resolución N° 832/20, por haber incurrido dichos cadetes en la falta gravísima tipificada en el Capítulo II, Artículo 9°, inciso P), con lo agravantes de los incisos d), e) e i) del mencionado Código de Conducta de esta Universidad;

QUE, a fs. 90/95, luce Disposición N° 084 de fecha 18 de Diciembre de 2.023, por la cual el Decano de la UFSPM, dispone rechazar el Recurso Jerárquico Interpuesto en subsidio por el cadete de tercer año Meza Marcelo Julián. Con-

firmar la Disposición Interna N° 206/2.023 UFSPM-SEDE SPP, por la cual se concede el correctivo de diez (10) días de privación de franco. Elevar la sanción interpuesta a cinco (5) más, sumando así la totalidad de quince (15) días de privación de franco a los cadetes de tercer año Meza, Rodríguez, Devoto Schons, Oviedo y Neris, por haber incurrido en la falta gravísima tipificada en el Capítulo II - Artículo 9° inc. P) con los agravantes de los incisos d), e) e i) del Código de Conducta de la USFPM, y deslindar de responsabilidad al cadete de tercer año Ortiz Marcos, como así también, de cualquier responsabilidad administrativa eventualmente imputable a la USFPM;

QUE, a fs. 96/104, obra el acta de notificación de la Disposición anteriormente citada, debidamente notificada a los cadetes de tercer año en fecha 27 de Diciembre de 2.023;

QUE, a fs. 105/112, obra Recurso Jerárquico interpuesto por los cadetes de tercer año Meza Marcelo Julián y Neris Emiliano Nahuel, contra la Disposición N° 084/23 de la UFSPM;

QUE, a fs. 117/118, la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Misiones, entiende que corresponde no hacer lugar a los recursos jerárquicos interpuestos, por considerar que los argumentos esgrimidos por los mismos son inconducentes e insuficientes, por lo que, se debería compartir el criterio adoptado por el Decano de la UFSPM en la Disposición N° 084/23. Criterio compartido por el Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Dr. Pedro Armando Duarte, en Dictamen N° 95/24 de fecha 07/03/2.024; QUE, en consecuencia, por Resolución N° 53/24 (fs. 119/122) de fecha 07 de Marzo, el Ministro de Gobierno Dr. Marcelo Gabriel Pérez, resuelve rechazar el Recurso interpuesto por el Dr. Hugo Zapana en representación del Sr. Emiliano Nahuel Neris, y el Recurso presentado por el Sr. Marcelo Julián Meza, ambos en contra de la Disposición N° 084/23 del Decano de la UFSPM, y confirmar la Resolución antes citada;

QUE, a fs. 124/125, obra el acta de notificación de la Disposición anteriormente citada, debidamente notificada a los cadetes de tercer año Meza Marcelo Julián y Neris Emiliano Nahuel, en fecha 12 de Marzo de 2.024;

QUE, en Expte. N° 2000-329/2.024, Reg. del Ministerio de Gobierno, a fs. 01, obra Recurso Jerárquico interpuesto por el cadete de tercer año de la UFSPM, Neris Emiliano Nahuel, en fecha 20 de Marzo de 2.024, a los efectos de que el Sr. Gobernador de la Provincia de Misiones, revise y revoque la sanción impuesta por el Decano de la UFSPM, consagrado en el Artículo 8.2.h de la Convención Americana de Derechos Humanos, a fin de agotar la vía administrativa y eventualmente ocurrir, al STJ de la Provincia de Misiones;

QUE, a fs. 12 del citado expediente, luego del análisis exhaustivo, se considera pertinente remitir el Recurso al Poder Ejecutivo, a los efectos de intervenir en el mismo;

QUE, a fs. 15/17, el Asesor Legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Coordinación General de Gabinete, informa que el Recurso presentado por el recurrente contra la Resolución N° 53/24 del Ministerio de Gobierno, debería ser rechazado y confirmarse en todas sus partes la resolución atacada. En consecuencia, deben dirigirse los autos a Fiscalía de Estado, de conformidad a lo preceptuado por el Art. 9° inc. 2 de la Ley I - N° 18 (antes Ley 456);

QUE, continúa su Dictamen la Fiscalía de Estado, expresando que, adentrándose en el análisis jurídico, es fundamental recordar que al ingresar a la Universidad de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Misiones (UFSPM), los alumnos y alumnas asumen la obligación de conocer y cumplir la manera rigurosa el régimen disciplinario establecido por la institución. Esta obligación tiene como finalidad garantizar el seguimiento de los lineamientos contenidos en el Código de Convivencia y Reglamento Disciplinario de la UFSPM;

QUE, el cumplimiento del régimen disciplinario es esencial para la formación integral de los cadetes y para el mantenimiento de un ambiente propicio para el desarrollo académico y profesional. Los principios y normas establecidas en dicho Reglamento deben ser observados con diligencia, ya que están orientados a promover la ética, el respeto y el profesionalismo en el ámbito de la seguridad pública;

QUE, los cadetes tienen la responsabilidad jurídica de familiarizarse con el régimen disciplinario desde el momento de su ingreso a la UFSPM. Esta obligación se fundamenta en la necesidad de asegurar que todos los miembros de la Institución actúen conforme los principios establecidos en la Constitución Nacional, respetando la dignidad inherente de todo ser humano;

QUE, el cumplimiento de estos principios y normas no solo asegura una convivencia armónica dentro del Instituto, sino que también contribuye al fortalecimiento del profesionalismo y al mantenimiento de altos estándares de ética y respeto en el ámbito de la seguridad pública;

QUE, es fundamental ajustar la conducta a los comportamientos esperables, en los siguientes términos. Deben abstenerse de hacer uso indebido del poder que les confiere su función, manteniendo siempre una conducta equilibrada y justa. Es esencial cumplir con sus funciones con un alto nivel de responsabilidad, asegurando la eficacia y el profesionalismo en sus tareas. Reconocer que las funciones desempeñadas son roles orientados a lograr los objetivos del Instituto y, por ende, respetar siempre la dignidad de las personas que les rodean. Es imperativo adherirse a la normativa establecida en todo momento, garantizando el buen funcionamiento y la integridad del Instituto, y mantener una actitud de amabili-

dad, respeto, lealtad, honestidad y responsabilidad en las interacciones con otros, tanto dentro como fuera del Instituto, promoviendo un ambiente armonioso y profesional. Estas pautas, entre otras, deben ser observadas rigurosamente para asegurar el cumplimiento de los principios y objetivos del Instituto;

QUE, el régimen disciplinario, contenido en la Resolución N° 832/20 de la UFSPM, proporciona un marco normativo que guía la conducta ética y profesional, garantizar el respeto mutuo y mantener un ambiente académico adecuado. La adherencia a este régimen es crucial para el funcionamiento efectivo de la Institución y para el desarrollo de una carrera profesional dentro del ámbito de la seguridad pública;

QUE, el incumplimiento del régimen disciplinario por parte de los cadetes puede resultar en la imposición de sanciones que van desde apercibimientos, suspensión de francos, hasta medidas más severas, como la baja obligatoria o la baja automática. Estas sanciones se aplican de acuerdo con la gravedad de la falta y están orientadas a mantener el orden y la integridad dentro de la UFSPM;

QUE, además, es primordial, que, en cualquier procedimiento disciplinario, se debe respetar la oportunidad de presentar su defensa y que se lleve a cabo un proceso justo y equitativo, conforme a los principios del debido proceso legal;

QUE, respecto a la conducta desplegada por el recurrente en el incidente acaecido el día 07 de Noviembre de 2.023, se debe señalar que de acuerdo con la declaración del propio recurrente (fs. 15), así como con las manifestaciones espontáneas de los cadetes de segundo año Caballero Damián (fs. 02) y Álvez Brian Federico (fs. 04), y las ampliaciones de declaración testimonial de Caballero Damián (fs. 37) y Bareiro Carlos Roberto (fs. 40), se establece que el cadete Neris Emiliano Nahuel ha estado involucrado efectivamente en los hechos descriptos por sus compañeros;

QUE, las declaraciones testimoniales coinciden en que el recurrente Neris Emiliano Nahuel ordenó al cadete Álvez, quien había comenzado a correr, que regresara y que se sometiera a la orden de “cuerpo a tierra” junto a sus otros compañeros, ordenándoles a todos, mirar hacia abajo, bajo la premisa de evitar una falta de respeto al superior;

QUE, la conducta de recurrente, según los testimonios recopilados, se caracteriza por un ejercicio de autoridad que implicó dar órdenes a otros cadetes en una situación de control. El hecho de ordenar a un cadete que se sometiera a una posición de cuerpo a tierra y que mantuviera la vista hacia abajo, basado en la premisa de evitar una falta de respeto al superior, se evaluó en el contexto de las normas y directrices del Código de Convivencia y Reglamento Disciplinario;

QUE, la conducta descrita constituye, sin lugar a duda, una falta disciplinaria debido a que las órdenes impartidas por el recurrente fueron inapropiadas y ofensivas, infringiendo los principios de respeto y dignidad establecidos en el reglamento de la UFSPM;

QUE, siendo imperativo que el procedimiento del sumario administrativo para la evaluación de la conducta del recurrente respete los derechos fundamentales del debido proceso legal Art. 3° de la Ley N° 89 “Ley de Procedimientos Administrativos” (antes Ley 2.970), se evidencia que se le ha otorgado la oportunidad de presentar su versión de los hechos, así como cualquier evidencia que respalde su actuación, en conformidad con la ley antes citada, los principios y garantías constitucionales (Art. 18° C.N.), y convencionales (Art. 8° de la Convención Americana de Derechos Humanos);

QUE, el procedimiento ha cumplido con los principios del debido proceso legal, conforme las normas anteriormente citadas, lo que incluye la notificación adecuada sobre las acusaciones y la posibilidad de que el cadete aporte evidencias que justifiquen su conducta. Estos pasos esenciales para garantizar que el sumario administrativo se lleve a cabo de manera imparcial y que se respeten los derechos procesales del cadete, han sido cumplidos en debida forma y tiempo oportuno;

QUE, en cuanto a la sanción impuesta, el recurrente sostiene que la misma no se ajusta a los antecedentes de hecho y de derecho, debido a que asegura no haber cometido dicha falta, que nadie lo ha acusado de “hacer ejecutar” por lo que considera que no ha cometido la infracción a que hace referencia el Art. 9° inc. P) de la Resolución N° 832/20 de la UFSPM;

QUE, respecto a la conducta del recurrente, señala la Procuración Fiscal, que ha sido crucial que se haya tomado en cuenta la manifestación espontánea realizada por el cadete afectado, la cual se encuentra documentada a fs. 04 y ratificada a fs. 25 de estos autos. En dicha manifestación, el cadete afectado detalla claramente que fue el cadete de tercer año Neris Emiliano Nahuel quien dió la voz de mando y ordenó la posición de “cuerpo a tierra” juntos a sus compañeros, quienes ya se encontraban sometidos por la cadete de tercer año Devoto;

QUE, asimismo, en su propia declaración, el recurrente, señala textualmente: “Yo llamo al cadete Álvez para que venga, quien obedece la orden”;

QUE, la declaración del cadete afectado, tanto en su manifestación espontánea como en su ratificación posterior, establece de manera explícita que el cadete Neris Emiliano Nahuel fue quien impartió las órdenes relacionadas con la posición de “cuerpo a tierra”. Esta información ha sido fundamental para la evaluación de la conducta del cadete implicado;

QUE, la consistencia en las declaraciones del cadete afectado refuerza la importancia de considerar estas manifestacio-

nes como elementos clave en el proceso de evaluación. La declaración de que el recurrente dio la orden y la indicación de que el cadete Álvarez obedeció la orden, aportan contexto relevante para entender la dinámica del incidente;

QUE, resultó esencial que en el procedimiento del sumario administrativo se haya considerado detenidamente estas declaraciones para garantizar la evaluación justa y completa de la conducta del recurrente. Ignorar o subestimar esta información podría haber afectado la equidad del proceso;

QUE, la Fiscalía de Estado en su dictamen reitera que, el recurrente debe ser plenamente consciente de que la manifestación espontánea del cadete afectado, registrada a fs. 04 y ratificada a fs. 25, establece de manera inequívoca que fue él quien lo llamó y le dió la orden de “cuerpo a tierra” junto a sus compañeros, ya sometidos por la cadete Devoto; QUE, además, en su propia declaración indagatoria, suscrita de puño y letra (fs. 15), afirmó explícitamente que llamó al cadete Álvarez para que regresara, quien obedeció dicha orden. En dicha declaración, al ser preguntado para que diga si tiene conocimiento de que incurrió en una falta gravísima al someter a movimientos no autorizados a los cadetes de segundo año y al asumir atribuciones que no le corresponden. Respondió, que SI, que tenía conocimiento de haber incurrido en una falta, y reconoce no haber hecho nada para evitar los sometimientos;

QUE, la declaración indagatoria del recurrente, suscrita de puño y letra (Fs. 15), proporciona una admisión clara y directa de su participación en los hechos, incluyendo el llamado al cadete Álvarez para que regresara y la realización de movimientos no autorizados. Este reconocimiento ha sido relevante para la evaluación de la gravedad de la falta y la responsabilidad del cadete en el incidente;

QUE, a mayor abundamiento, surge con máxima claridad, que el recurrente ha admitido explícitamente que es consciente de que sus acciones constituyeron una falta disciplinaria. Esta autoevaluación confirma la gravedad de su conducta al someter a los cadetes a movimientos no autorizados y al ejercer atribuciones que no le corresponden, tal y como lo denunció el afectado;

QUE, al analizar la conducta del recurrente en el incidente ocurrido el 07 de Noviembre de 2.023, también es importante, establecer el nexo causal entre su actuación y los resultados del hecho;

QUE, las pruebas y declaraciones indican que el recurrente dió la orden de “cuerpo a tierra” al cadete afectado y que realizó la llamada para que el cadete Álvarez obedeciera dicha orden. Esta conducta es central para la evaluación del incidente;

QUE, los testimonios y la declaración del cadete afectado confirman que las acciones del recurrente fueron directamente responsables de la situación de sometimiento y control a la que fue sometido el cadete Álvarez de segundo año, en otras palabras, la orden impartida por el recurrente llevó a que el cadete Álvarez, se sometiera a movimientos no autorizados y a una situación de subordinación que ha sido considerada como una falta gravísima;

QUE, en conclusión, existe un claro nexo causal entre la conducta del recurrente y los resultados del hecho ocurrido. La orden de “cuerpo a tierra” y el sometimiento del cadete a movimientos no autorizados, como se evidenció en los testimonios y la declaración del propio cadete, demuestran que su actuación es la causa directa de la falta gravísima identificada, y, en consecuencia, la determinación de las medidas correctivas y sancionadoras apropiadas;

QUE, por las consideraciones expuestas, a juicio de la Fiscalía de Estado, la sanción impuesta al recurrente, consistente en quince (15) días de privación de franco, conforme lo previsto en el Art. 10° inc. 2) de la Res. 832/20 de la UFSPM, por haber incurrido en falta gravísima a la orden disciplinaria tipificada en el Capítulo II - Art. 9° inc. P) del mismo cuerpo legal, el que textualmente establece que se considera falta gravísima “someter a movimientos no autorizados a los alumnos/as o asumir atribuciones que no correspondan y tengan consecuencias graves” con las circunstancias agravantes del Artículo 87° del citado cuerpo legal, inciso d) “Cuando compromete el prestigio del Instituto”; e) “cuando sean colectivos”; e i) “Cuando perjudique a otro integrante de la Institución”, resulta a todas luces razonable y justa;

QUE, surge evidente que esta medida busca no solo sancionar la conducta inapropiada, sino también fomentar el respeto a las normas y preservar la disciplina dentro del Instituto;

QUE, concluye su dictamen la Fiscalía de Estado expresando que, tomando en consideración las presentes constancias de la causa que han sido detalladas y el criterio expuesto en el ítem II “Análisis Jurídico”, estima que correspondería rechazarse el Recurso Jerárquico, y confirmarse en todos sus términos la Disposición N° 084/23 dictada por el Decano de la Universidad de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Misiones, en fecha 18 de Diciembre de 2.023, y la Resolución N° 53 del Ministerio de Gobierno, de fecha 07 de Marzo de 2.024 derivada de la misma;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Neris, Emiliano Nahuel, con el patrocinio letrado del Dr. Hugo Daniel Zapana a fs. 1/6 de los presentes autos, en contra de lo dispuesto en la Disposición N° 084/23 dictada por el Decano de la Universidad de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Misiones, en fecha 18

de Diciembre de 2.023 y la Resolución N° 53 de fecha 07 de Marzo de 2.024 del Ministro de Gobierno derivada de la misma, confirmando las mismas en todos sus términos, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- REFRENDARÁ el presente Decreto el Sr. Ministro de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE, comuníquese, notifíquese, dese a publicidad. Tomen Conocimiento Ministerio de Gobierno y Universidad de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Misiones. Cumplido. ARCHÍVESE.-

PASSALACQUA - Pérez

DECRETO N° 2134

POSADAS, 27 de Septiembre de 2.024.-

VISTO: El Expte. N° 7900-288/2.021. Registro del Ministerio de Industria, caratulado: “ENEBELO RICARDO NAZARETH - AVANCE DE EXTRACCIÓN HACIA EL SECTOR NORTE DE LA MINA TIERRA COLORADA O VACANCIA DE LA MINA LA HERMOSA” (III Cuerpos) y ag. p/cda. Expte. N° 7900-98/ 2.024. Registro del Ministerio de Industria, caratulado: “ENEBELO RICARDO NAZARETH - AVANCE DE EXTRACCIÓN HACIA EL SECTOR NORTE DE LA MINA TIERRA COLORADA O VACANCIA DE LA MINA LA HERMOSA (PROVISORIO)” (fs. 9), Expte. N° 3220-31/02. Registro del Ministerio del Agro y la Producción, caratulado: “ADA PATRICIA WARENYCIA - SOLICITUD DE CONCESIÓN LEGAL MINA VACANTE “LA HERMOSA” (fs. 93) y Expte. N° 3110-140/86. Registro del Ministerio de Hacienda y Economía, caratulado: “INDUSTRIAL Y MINERA MISIONERA SOCIEDAD MIXTA DE LA PROVINCIA DE MISIONES - H/ MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO DE YACIMIENTO DE PIEDRAS PRECIOSAS MINA “LA HERMOSA” (fs. 113); y,

CONSIDERANDO:

QUE, en autos se halla pendiente de resolución el recurso jerárquico obrante a fs. refoliadas 360/374 interpuesto por los Sres. Eduardo Meroslao Busch, Ada Tatiana Busch, Ernesto Alejandro Busch, Patricia Melania Busch, Nathalia Esther Busch, Gretel Betania Busch y la “Compañía Minera Wanda S.R.L.” - mediante apoderado legal, el Dr. Wilson Lucas Pedrozo - contra la Resolución N° 44/2.024 dictada por el Ministerio de Industria, que luce a fs. 350/359;

QUE, al intervenir en el caso la Fiscalía de Estado, ésta se pronunció mediante Informe de la Procuración Fiscal N° 9/24, que luce a fs. 397/410 - compartido por Dictamen del Sr. Fiscal de Estado mediante Dictamen N° 14/24 que luce a fs. 411 en los términos literales que en los considerandos siguientes se reproducen;

QUE, bajo el título “Antecedentes” la citada Procuración Fiscal expresó, textualmente: “Que las actuaciones se inician en fecha 04/10/2.021 a requerimiento del Sr. Ricardo Nazareth Enebelo, como autorizado de la Sra. Modesta Fernández, en carácter de concesionaria de la mina “Tierra Colorada” mediante Expte. N° 7900-232/2.019 - Registro del Ministerio de Industria - Iniciador Ministerio de Industria - Asunto Recaratación: Ministerio de Industria/Ministerio de Hacienda y Economía/Dcción. Gral. de Minas y Geología s/ Oscar Bucher Cede y Transfiere todos los Derechos y Acciones a la Sra. Fernández Modesta (antes Expte. N° 3310-32/1.983), en su escrito inicial manifiesta el escaso material a extraer de dicha mina por lo que requiere autorización para avanzar hacia el sector Norte, lindante con la mina “La Hermosa” y ante la negativa, requiere la vacancia de aquella mina y en consecuencia, se le otorgue carácter de primer solicitante de conformidad con los Arts. 216° y 217° del Código de Minería”;

QUE, “en ese contexto, se ha generado una contraposición de intereses entre la Sra. Modesta Fernández, quien solicita la vacancia de la mina “La Hermosa”, y los herederos de la Sra. Ada Patricia Warenycia, quienes pretenden mantener los derechos de concesión otorgados sobre dicha mina”;

QUE, “en virtud de la controversia surgida entre las partes, la autoridad de aplicación ha dictado la Disposición N° 58/2.023 AM, de fecha 22 de Diciembre de 2.023 (fs. 237/251), por la cual se ordena: 1. El levantamiento de la medida cautelar de no innovar impuesta por la Disposición N° 46/2.023 AM, de fecha 26 de Diciembre de 2.023 (fs. 175 del Cuerpo 1). 2. La declaración de caducidad de los derechos mineros correspondientes a la mina “La Hermosa”. 3. La aceptación de la excepción de falta de personería. 4. La vacancia del Yacimiento Minero de Primera Categoría Legal (C.M.) denominado “Mina la Hermosa”. 5. La inscripción de la caducidad dispuesta en el Registro correspondiente”;

QUE, “en fecha 22 de Diciembre de 2.023 (fs. 251/252) las partes se notifican personalmente de la mencionada Disposición”;

QUE, “a fs. 283/294 el apoderado de la Compañía Minera Wanda Sociedad de Responsabilidad Limitada C.U.I.T. N° 30-67240603-6, interpone en legal tiempo y forma el Recurso Jerárquico Administrativo; y excepción de previo y especial pronunciamiento solicitando se otorgue carácter suspensivo al acto administrativo”;

QUE, “a fs. 322/325 obra Dictamen N° 24/2.024 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por medio del cual sugiere que la autoridad Minera de Primera Instancia conceda el Recurso Jerárquico Administrativo con efecto suspen-

sivo por encontrarse enmarcado en el supuesto de excepción del Art. 36° de la Ley I - N° 89 “Ley de Procedimiento Administrativo (antes Ley 2.970), ordenando el pertinente traslado de los agravios a la Sra. Modesta Fernández, a los efectos de cumplimentar con el debido proceso”;

QUE, “en consecuencia, en fecha 15 de Marzo de 2.024, se dicta la Disposición N° 06/2.024 - AM (fs. 326/329), mediante la cual se concede el Recurso Jerárquico Administrativo con efecto suspensivo, en virtud de lo establecido en el Artículo 36° de la Ley I - N° 89, “Ley de Procedimiento Administrativo” (anteriormente Ley 2.970). Asimismo, se ordena correr traslado a la parte iniciadora, Sra. Modesta Fernández, por un plazo de cinco (5) días, con el fin de garantizar el debido proceso”;

QUE, “en fecha 15 de Marzo de 2.024 (fs. 329), el apoderado de la Compañía Minera Wanda Sociedad de Responsabilidad Limitada C.U.I.T. N° 30-67240603-6 se notifica personalmente de la mencionada Disposición”;

QUE, “en fecha 25 de Marzo de 2.024 (fs. 330/335), la Dra. Daisi Lorena Vega y Dr. Abel Alejandro Godoy, en carácter de apoderados de la Sra. Modesta Fernández, contestan traslado del Recurso”;

QUE, “a fs. 337/346, obra el Dictamen N° 53/2.024, de fecha 22 de Abril de 2.024, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Industria de la Provincia de Misiones. En dicho dictamen, se sugiere al Sr. Ministro Secretario de Industria el rechazo del Recurso Jerárquico Administrativo, en virtud de que el recurrente no ha presentado elementos que justifiquen un apartamiento del criterio adoptado en la Disposición N° 58/2.023 impugnada, la cual se encuentra debidamente ajustada a derecho”;

QUE, “a fojas 349, obra presentación de los apoderados de la Sra. Modesta Fernández, de fecha 24 de Abril de 2.024, solicitando por tercera vez el pedido de que se le otorgue la concesión de la Mina Vacante “La Hermosa”;

QUE, “a fojas 350/359, luce Resolución N° 44/2.024 de fecha 22 de Abril de 2.024, por medio de la cual el Ministro Secretario de Industria resuelve rechazar el Recurso Jerárquico Administrativo interpuesto por la concesionaria Minera Wanda S.R.L. contra la Disposición N° 58/2.023 dictada por la Dirección General de Minas y Geología de fecha 22 de Diciembre de 2.023”;

QUE, “en fecha 23 de Abril de 2.024 (fs. 359) las partes se notifican personalmente de la mencionada Disposición”;

QUE, “en fecha 20 de Mayo de 2.024 (fs. 360/374), el apoderado de la Compañía Minera Wanda Sociedad de Responsabilidad Limitada, C.U.I.T. N° 30-67240603-6, interpone Recurso Jerárquico solicitando la elevación del mismo al Gobernador Titular del Poder Ejecutivo Provincial, a los efectos de requerir la suspensión del acto administrativo en cuestión”;

QUE, “en fecha de 28 de Mayo de 2.024 (fs. 375), el Ministro de Industria ordena la elevación de las actuaciones al Sr. Gobernador de la Provincia de Misiones”;

QUE, “en fecha 29 de Mayo de 2.024 (fs. 375) las partes se notifican personalmente”;

QUE, “a fs. 376 obra contestación espontánea de los apoderados de la Sra. Modesta Fernández de fecha 07 de Junio de 2.024”;

QUE, “a fojas 385 (13/06/2.024), el Sr. Ministro de Industria eleva al Señor Gobernador de la Provincia de Misiones, Lic. Hugo Passalacqua el presente expediente, de conformidad con los Arts. 108° y 109° de la Ley I - N° 89, a los fines de que con su elevado criterio se expida respecto a la caducidad y vacancia dispuesta sobre la Mina “La Hermosa” en concordancia con los Artículos 216°, 217°, 218° y cctes. del Código de Minería”;

QUE, “a fs. 387/393, se encuentra el Informe N° 919/2.024, de fecha 28 de Junio de 2.024, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Coordinación General de Gabinete. En dicho Informe, se concluye que el criterio adoptado por el Organismo de Origen, a través de diversos estamentos, al dictar los actos administrativos cuestionados es correcto. Se coincide con esta posición y se recomienda el rechazo del recurso jerárquico administrativo interpuesto a fs. 360/374 (refoliadas), así como la conformación de los actos impugnados, incluyendo la Disposición N° 58/2.023 y su derivada Resolución N° 44/2.024, por ajustarse plenamente a derecho”;

QUE, “asimismo, sostiene que resulta inoficioso expedirse de manera puntual sobre la contestación del recurso efectuada por la Sra. Modesta Fernández a fs. 376/383, salvo en lo relativo a la solicitud formulada en el punto 3° de su petitorio (individualizado bajo apartado X), en la cual solicita la adjudicación de la concesión. En este sentido, se considera que tal solicitud no es competencia de esta instancia del Poder Ejecutivo, debiendo ser resuelta por la instancia administrativa anterior, una vez que el rechazo del recurso jerárquico interpuesto y los actos impugnados (Disposición N° 58/2.023 y Resolución N° 44/2.024) queden firmes y consentidos. El tratamiento de dicha pretensión se diferirá para esa ocasión, momento en el cual la causa deberá retornar al Organismo de Origen, que se pronunciará y resolverá al respecto, conforme al Código de Minería y la legislación aplicable”;

QUE, continúa expresando la Procuración Fiscal interviniente, que “en el análisis del recurso jerárquico administrativo, es preciso, en primer término, examinar los hechos que dieron origen a la resolución impugnada y la normativa

aplicable”;

QUE, “se hace constar que en el Expediente Administrativo N° 3320-31/2002, (54/57), con fecha 18 de Marzo de 2.002, se procedió a la inscripción de la Mina Piedras Preciosas denominada “La Hermosa” en el Protocolo de Concesión de Minas Vacantes, Acta Número Uno, mediante la Escribanía de Minas. Asimismo, se ordenó la publicación del correspondiente aviso en los estrados de esta Dirección General y en el “Boletín Oficial de la Provincia de Misiones” en tres (3) oportunidades”;

QUE, “en fecha 22 de Julio de 2.002 (58), se informó a la Sra. Warencia que, en virtud del control efectuado en el trámite de referencia, se ha constatado la falta de publicación en el Boletín Oficial del Protocolo de Concesión de la Mina Vacante “La Hermosa”. Asimismo, se ha verificado la omisión del pago del Canon Minero correspondiente al segundo semestre de 1.988, así como de los años 1.989 a 2.001 y del primer semestre del año 2.002”;

QUE, “en fecha 30 de Octubre de 2.002 (fs. 67), la Sra. Ada Patricia Warencia presentó ante la Autoridad Minera un plan de pago consistente en un abono mediante cheque del Banco Macro (N° R21006397) por la suma de \$ 1.800, a ser cobrado el 22 de Noviembre de 2.002, y el saldo restante \$ 696 a ser pagado el 25 de Noviembre del mismo año”;

QUE, “sin embargo, en fecha 10 de Diciembre de 2.002 (fs.70), el Jefe de la Sección Registro Protocolar comunicó a la Autoridad Minera que ha vencido el plazo otorgado a la Sra. Warencia (25 de Noviembre de 2.002) para cumplir con el pago total del canon minero correspondiente a la mina “La Hermosa”. En virtud de lo anterior, se sugirió notificar a la mencionada Sra. mediante cédula, instándole a dar cumplimiento a lo pactado”;

QUE, “en efecto, en fecha 10 de Diciembre de 2.002 (fs. 71) se procedió a notificar a la Sra. Warencia, a los efectos de que proceda al abono total del canon correspondiente en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente. La notificación se realizó debidamente el 12 de Diciembre de 2.002”;

QUE, “se constata, que el 18 de Diciembre de 2.002 (fs. 72), la Sra. Ada Patricia Warencia notificó el cumplimiento del pago del canon, por un monto de \$ 696. Para tal efecto, se adjunta la boleta correspondiente que acredita dicha transacción”;

QUE, “posteriormente, con fecha 04 de Agosto de 2.003 (fs.74), el Jefe del Departamento de Investigación y Desarrollo Minero informó que, tras el control realizado a la documentación gráfica presentada por la Sra. Ada Patricia Warencia, correspondiente al plano de mensura elaborado por el Ing. Geógrafo Emilio L. Pirani, se ha identificado un error en los valores de coordenadas de los vértices que delimitan las pertenencias de la mina. A pesar de que la mensura ha sido aprobada, se constató que el gráfico presentado no se ajustaba a dicha aprobación. En consecuencia, se consideró necesario que la concesionaria de la mina presente nuevamente la documentación pertinente”;

QUE, “en virtud de lo anteriormente expuesto, se notificó a la concesionaria, mediante documento fechado el 26 de Octubre de 2.004 (fs. 75), acerca del error de coordenadas de los vértices que afectan las pertenencias de la mina. En consecuencia, se requirió que, dentro de un plazo perentorio de cinco (5) días, la concesionaria presente lo siguiente: El Informe de Impacto Ambiental (I.I.A) conforme a lo establecido en la Ley 24.585, los planos de avances de la mina y el detalle del Plan de Inversiones realizado hasta la fecha”;

QUE, “en contestación de lo anteriormente mencionado, el 29 de Agosto de 2.005 (fs. 76), la Sra. Ada Patricia Warencia, comunicó al Director de Geología y Minas que, por causas ajenas a la voluntad de la concesionaria, se ha visto obligada a postergar el inicio del cronograma de Trabajos de Inversión previsto para el desarrollo del proyecto. En consecuencia, se solicitó la prórroga de sesenta (60) días para el inicio de dichas tareas”;

QUE, “en fecha 03 de Julio de 2.012 (fs. 84), la Sra. Ada Patricia Warencia, en calidad de propietaria de la concesión de la Mina “La Hermosa”, se dirigió al Director General de Geología y Minería para comunicar lo siguiente: Que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la Ley Minera, incluyendo el pago del canon, la presentación del Informe de Impacto Ambiental, la realización de tareas de amojonamiento, así como actividades de cateo y prospección”;

QUE, “asimismo, presentó un cronograma de trabajo y un plan de inversiones, orientados a optimizar la rentabilidad del frente de explotación. Esto se emitió con el propósito de informar a la autoridad competente sobre las gestiones realizadas y el compromiso de la Sra. Warencia con la normativa vigente en materia minera”;

QUE, “en adición a lo anterior, expresó que el expediente que se encuentra bajo su consideración incluye un croquis de relevamiento y la información sobre los caminos adyacentes, los cuales han sido mensurados en tiempo y forma por el Ingeniero Geógrafo M.P. 94, Emilio Luis Pirani, con sede en Puerto Esperanza, inscripto en el Registro de la Propiedad, Tomo 190, Folio 96, Finca 21 (Puerto Iguazú, Misiones), y que la demarcación, delimitación y mensura de la concesión se encuentra en correcto estado, lo cual ha sido verificado por la autoridad competente”;

QUE, “asimismo, denunció que la empresa “Minas Tierra Colorada” ha invadido la propiedad mencionada, además de haber construido un camino que permite el acceso a su mina. Esta situación requería la atención de las autoridades

pertinentes para salvaguardar los derechos de la concesionaria en relación con la concesión de la Mina “La Hermosa”; QUE, “finalmente, expresó que, conforme a los mojones originales, estos se encuentran perfectamente ubicados en términos de longitud y latitud. En virtud de lo anterior, solicitó, con carácter, de urgencia, la intervención de la autoridad minera competente ante el supuesto malentendido relacionado con las mediciones realizadas por el colega minero, las cuales son posteriores a las de la Mina “La Hermosa”. Destaca que esta situación de invasión se agrava, comprometiéndose gravemente el orden de la planificación y exploración minera. Por lo tanto, requiere una pronta acción por parte de las autoridades para reestablecer el respeto a los límites de la concesión y garantizar la integridad de las operaciones mineras”;

QUE, “en fecha 01 de Agosto de 2.012, se comunicó al Director de Geología y Minería (fs. 85) que, a raíz de la nota presentada por la “Mina La Hermosa” anteriormente mencionada, se ha detectado una inconsistencia en el límite entre dicha mina y la mina “Tierra Colorada”. Esta discrepancia se deriva del análisis de los planos de mensura minera que obran en el expediente. En consecuencia, se solicitó la citación de los profesionales responsables ante el mencionado organismo, quienes han sido debidamente notificados mediante cédulas de notificación que constan a fs. 87/88, por el término de ley de cinco (5) días hábiles a partir de la presente notificación”;

QUE, “a fs. 89/92, se encuentra el Informe de la Autoridad Minera de Primera Instancia dirigido al Director General de Geología y Minería, fechado el 5 de Marzo de 2.018. En dicho informe, se señaló que los responsables citados no han comparecido en el término de ley establecido. Por lo tanto, a criterio de la Autoridad Minera, resulta pertinente actuar de oficio. En lo que respecta a los aspectos ambientales, se mencionó que no consta en autos el Informe de Impacto Ambiental (I.I.A.) requerido por la Ley Nacional 24.585. Asimismo, se indicó que no se encuentra el plan de Inversiones correspondiente, y que los valores de vértices nunca han sido corregidos. Adicionalmente, no se encontró acreditado el pago del canon minero correspondiente, siendo que el último registro obrante en autos data del año 2.010 (fs. 83)”;

QUE, “en fecha 25 de Febrero de 2.019 (fs. 93), la Autoridad Minera de Primera Instancia consideró pertinente solicitar al productor minero que se presente ante dicho organismo con el propósito de aclarar su situación actual. Asimismo, se le requirió el cumplimiento del Plan de Inversión, la presentación del Informe de Impacto Ambiental y el pago del canon minero correspondiente al año 2.011. No obstante, en el expediente consta que no se ha llevado a cabo la notificación al productor minero con el fin de esclarecer su situación actual, lo que indudablemente ha afectado el debido proceso en este procedimiento administrativo”;

QUE, “ahora bien, en virtud del Expediente N° 7900-288/2.012, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en fecha 28 de Diciembre de 2.021 (fs. 17) (transcurridos un año y diez (10) meses desde la fecha mencionada en el párrafo precedente), en atención a la solicitud del Sr. ENEBELO (fs. 1/2) para avanzar hacia el sector norte, colindante con la mina “La Hermosa”, solicitando la vacancia de la misma, y su consideración como primer solicitante, recomienda al Director General de Minas y Geología que, previo a la emisión del dictamen, se intime a la titular de la mina “La Hermosa”, Sra. Ada Patricia Warenycia, y/o a quienes se consideren con derechos sobre la misma, a manifestar su interés en conservar la explotación de la mina, conforme a los términos y plazos que la Autoridad Minera estime pertinentes. En consecuencia, el 23 de Febrero de 2.022, los interesados fueron debidamente notificados”;

QUE, “es así, que en fecha 14 de Febrero de 2.022 (fs. 20), el Sr. Ernesto Busch se dirigió al Director General de Geología y Minería con el propósito de presentar el comprobante del canon minero correspondiente a los dos semestres de los años 2.021 y 2.022. Asimismo, comunicó que la mina se encuentra actualmente en sucesión entre los hijos de la Sra. Warenycia, quienes, de común acuerdo, han decidido transferir la concesión y los derechos mineros a la CIA. Minera Wanda, situación que se encuentra en trámite y cuya documentación será presentada oportunamente”;

QUE, “aclaró que la nómina de herederos fue presentada ante dicha Dirección el 11 de Febrero de 2.020. Además, manifestó su continuo interés por el yacimiento y la cesión de los derechos mineros a la CIA. Minera Wanda S.R.L., tal como se ha informado mediante notas de fecha 11 de Agosto de 2.017, 13 de Junio de 2.019 y 11 de Febrero de 2.020. Finalmente, expresó que se llevarían a cabo labores de limpieza y mantenimiento del yacimiento, incluyendo destape y conservación, hasta que las condiciones económicas y del mercado permitan avanzar con las labores a la extracción”;

QUE, “el representante legal de la Compañía Minera Wanda S.R.L., Guillermo Rivas, manifestó ante la Dirección General de Minas y Geología de la Provincia de Misiones, mediante nota de fecha 07 de Marzo de 2.022 (fs.21), que están llevando a cabo tareas de desmalezamiento, mantenimiento e inversión, así como el control de los mojones que delimitan el perímetro de la Mina “La Hermosa”;

QUE, “asimismo, acompañó el comprobante del canon minero correspondiente a los años 2.020 y 2.021, expresando su interés en la continuación de la explotación en calidad de concesionarios de los derechos de explotación y concesión de la mina “La Hermosa”, en virtud de la cesión de derechos efectuada por los herederos de la Sra. Ada Patricia Warenycia. Se adjuntaron, además, el poder de representación y testimonio de declaratoria de herederos”;

QUE, “posteriormente, en fecha 18 de Agosto de 2.022 (fs. 27/28), el Sr. Ricardo Nazareth Enebelo, actuando por autorización de la Sra. Modesta Fernández, solicitó a la Autoridad Minera de Primera Instancia que se le informe sobre el estado del expediente. Manifestó que, como es de conocimiento de la autoridad minera, la mineralización de la mina es escasa y que la corrida mineral se desplaza hacia el sector norte, colindante con la mina “La Hermosa”. Reiteró la necesidad de obtener autorización para avanzar hacia dicho sector, con el fin de continuar con el laboreo minero y garantizar la obtención de material y en caso de no prosperar dicha autorización, solicitó que se declare la vacancia de la mina “La Hermosa” y que la Sra. Modesta Fernández sea considerada como primer solicitante”;

QUE, “asimismo, recordó que la mina “La Hermosa” ha estado inactiva por más de 20 años, que la titular ha fallecido, y que no se observa ningún tipo de trabajo o laboreo en el área. Concluye afirmando que, de otorgarse la mina en cuestión, se generaría empleo para 30 familias que actualmente dependen de la mina “Tierra Colorada”, la cual presenta una producción mineral limitada”;

QUE, “en consecuencia, el 07 de Septiembre de 2.022, el Jefe Regional Protocolar elevó un informe en el cual se detalló lo siguiente: 1. No se encuentra en el expediente comprobante de pago correspondiente a los años 2.020 y 2.021. 2. No se ha presentado el poder de representación de la Compañía Minera Wanda. 3. Falta la copia de la Declaratoria de Herederos. 4. No están disponibles las copias de las notas presentadas por el Sr. Busch en los años 2.017, 2.018 y 2.019”;

QUE, “en fecha 05 de Abril del 2.023 (fs. 37), los apoderados de la Sra. Modesta Fernández presentan un pedido de vacancia de la mina “La Hermosa”. La solicitud se fundamentó en la inactividad de la mina desde el año 2.002 y en la ausencia de la siguiente documentación: 1. Informe de Impacto Ambiental. 2. Plan de Avance del Yacimiento. 3. Comprobantes de pago del Canon Minero correspondientes a los años 2.020 y 2.021”;

QUE, “se hace constar que a fs. 54/56 obra el Dictamen N° 61/2.023, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento de la normativa vigente conforme a los Artículos 216°, 217°, 219° y lo dispuesto en el Artículo 225° del Código de Minería. En dicho dictamen, se sugiere al Ministro de Industria de la Provincia de Misiones que, previo a resolver la solicitud presentada por el Sr. Ricardo Nazareth Enebelo, se intime al Sr. Ernesto Alejandro Busch a que, en el plazo que considere pertinente, acredite la siguiente documentación: 1. Copia debidamente certificada de la Declaratoria de Herederos y su correspondiente Cesión firmada. 2. Original de las Notas presentadas en los años 2.017, 2.018, 2.019 y 2.020. 3. Comprobantes de pago del Canon Minero correspondientes a los años 2.017, 2.018, 2.019 y 2.020. 4. Copia fiel del Poder de Representación de la Compañía Minera Wanda. 5. Presentación de un proyecto de activación de la mina “La Hermosa”;

QUE, “en consecuencia, en fecha 09 de Junio de 2.023 (fs. 57) la Autoridad de Primera Instancia ordenó intimar al Sr. Ernesto Alejandro Busch para que, en el plazo perentorio de diez (10) días a partir de la notificación, realice la presentación de la documentación previamente señalada. Se deja constancia de que el 16 de Junio de 2.023 se notificó debidamente al Sr. Busch”;

QUE, “en fecha 26 de Junio de 2.023 (fs. 61/62), los Sres. Carlos A. Busch y Enrique Rivas informan sobre el pago del Canon Minero correspondiente al primer y segundo semestre del año 2.023, realizado a través de la plataforma MACROCLICKS, por dos (2) pertenencias de la Compañía Minera Wanda S.R.L. Adjuntan comprobante de pago emitido por la Agencia Tributaria de Misiones por un importe total de \$ 7.600, correspondiente al canon de la Compañía Minera, y \$ 7.600 adicional por el canon minero de “La Hermosa”;

QUE, “a fojas 70/116, en fecha 16 de Junio de 2.023, los Sres. Ernesto Busch en carácter de herederos de la Sra. Ada Patricia Warenycia y Guillermo Rivas, en calidad de Socio Gerente de la Compañía Minera Wanda, con el patrocinio letrado del Dr. Wilson Lucas Pedrozo, se presentan ante el Ministerio de Industria y formulan el correspondiente descargo, adjuntando la documentación solicitada conforme a la cédula de notificación emitida por la Dirección de Minas y Geología de la Provincia de Misiones (el día 16/06/2.023). En dicho descargo, se refieren a la pertenencia y concesión legal de la mina “La Hermosa”. Solicitan el rechazo del pedido de vacancia de la mina “La Hermosa”, así como la prohibición de cualquier tipo de extracción hacia el norte de la mina “Tierra Colorada” que transgreda los límites colindantes con la mina “La Hermosa”. Asimismo, solicitaron el archivo de las actuaciones pertinentes”;

QUE, “en fecha 14 de Julio de 2.023 (fs. 121), la Autoridad Minera de Primera Instancia notificó al Sr. Ricardo Nazareth Enebelo sobre el descargo y la documentación adjunta que se encuentran agregados a los folios 70/116, correspondiente a la fecha 3 de Julio del presente año”;

QUE, “en virtud del traslado corrido a fs. 122/133 en fecha 14 de Julio de 2.023, los apoderados de la Sra. Modesta Fernández presentan un escrito en el cual solicitan que se considere el pedido de vacancia respecto de la mina “La Hermosa”, fundamentado en la inactividad de la misma desde el año 2.002 y en el incumplimiento de la legislación minera. A fin de justificar la procedencia de la vacancia a favor de su cliente, responden a los argumentos expuestos en el

escrito de fs. 70/76, presentado en el expediente administrativo. N° 7900-288/2.021, con fecha 3 de Julio de 2.023, por la contraparte. Además, dejan constancia de que la Sra. Modesta Fernández ratifica todas las presentaciones anteriores realizadas por Ricardo Nazareth Enebelo y la Dra. Daisi Lorena Vega”;

QUE, “nuevamente a fs. 135/145, en fecha 08 de Agosto de 2.023 los apoderados de la Sra. Modesta Fernández presentan un escrito manifestando grave violación a la Ley 24.585. Adjunto a su presentación, incluyen fotografías certificadas por escribanía pública, en las cuales exponen graves incumplimientos por parte del titular de la concesión de la mina”;

QUE, “argumentan que se están llevando a cabo tareas de destape y laboreo minero sin haber presentado el correspondiente informe de impacto ambiental, ni contar con la aprobación de dicho informe por parte de la Autoridad de Aplicación. En consecuencia, concluyen solicitando la caducidad y vacancia de la mina mencionada, así como la inhabilitación o clausura del establecimiento de la mina “La Hermosa” y su inscripción en el Registro de Infractores, conforme lo dispuesto en el Artículo 24° de la Ley N° 24.585”;

QUE, “a fs. 147/162, en fecha 09 de Agosto de 2.023, el apoderado de los herederos de la Sra. Ada Patricia Warencya presentan un Plan de Inversiones respecto de la mina “La Hermosa”, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 217° del Código de Minería. Sin perjuicio de que dicho plan ya ha sido presentado en el Expediente N° 7900-288/2.021, se reitera en esta oportunidad en el presente acto administrativo”;

QUE, “a fs. 171/174 se encuentra el Dictamen N° 98/2.023, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Industria. En dicho documento, exponen que, considerando la gravedad de la denuncia presentada por el titular de la concesión de la mina “Tierra Colorada” respecto al posible incumplimiento de la Ley N° 24.585, concluyen en que resulta procedente la adopción de una medida innovativa por parte de la Autoridad de Aplicación y Control, y que esta medida deberá estar dirigida al titular de la concesión minera “La Hermosa”, debidamente fundamentada y en conformidad con la aplicación supletoria de los Artículos 201° y siguientes de la Ley XII - N° 27 del Código Procesal Civil, Comercial, de Familia y Violencia Familiar de la Provincia”;

QUE, “en virtud de lo expuesto, por Disposición N° 46/23 AM de fecha 26 de Septiembre de 2.023, el Director General de Minas y Geología, en calidad de Autoridad de Aplicación de Primera Instancia, dispone la implementación de una Medida Cautelar de Prohibición de No Innovar, de oficio, respecto de los titulares de la concesión minera “La Hermosa”. Asimismo, ordenó la inscripción de la referida medida en el Registro de Propiedad e Inmueble, así como la emisión de un Mandamiento de Constatación e Inspección”;

QUE, “con fecha 27 de Septiembre de 2.023 (fs. 185), mediante la Disposición N° 47/2.023 AM, el Director General de Minas y Geología, en su calidad de Autoridad Minera de Primera Instancia, dispuso la formación de una Comisión destinada a la mina “La Hermosa”. Comisión que tuvo como objetivo la elaboración de un Acta de Constatación, la verificación de la existencia de laboreo minero en la zona, y la etapa en que se encontrara la mina en cuestión”;

QUE, “asimismo, deberá informar sobre la evidencia de tareas de prospección, exploración y/o explotación minera; el control e inspección de la correcta colocación de mojones y vértices colindantes entre las minas “La Hermosa” y “Tierra Colorada”, con el fin de determinar posibles avances inapropiados en las áreas linderas. Evaluar e inspeccionar cualquier tipo de daño ambiental que pudiera haber sido ocasionado por la actividad minera, de conformidad con los Artículos 246° y siguientes, así como el Artículo 263° del Código de Minería, e informar sobre cualquier otro dato relevante que se derive de la presente inspección”;

QUE, “en consecuencia, el día 28 de Septiembre de 2.023, se llevó a cabo el Acta de Constatación en la mina “La Hermosa”, en la cual se adjuntaron copias fotográficas de la inspección realizada, así como una copia del plano y del croquis de ubicación de la mina”;

QUE, “posteriormente, se puso en conocimiento de las partes mediante las Cédulas de Notificación de fecha 11 de Octubre de 2.023 (fs. 199/200), a fin de que, en el término de diez (10) días comunes, presenten los alegatos de conformidad con lo establecido en el Artículo 3° de la Ley I - N° 89, “Ley de Procedimientos Administrativos” (anteriormente Ley 2.970) de la Provincia”;

QUE, bajo el título: Análisis de la Normativa aplicable, la Procuración Fiscal interviniente siguió expresando: “Que, examinados los hechos que originaron la cuestión traída a dictamen, en primer lugar, es relevante considerar que la Dirección de Minas y Geología, dependiente del Ministerio de Industria de la Provincia de Misiones, tiene la responsabilidad de controlar el desarrollo, explotación y uso sostenible de los recursos naturales no renovables de la Provincia, en conformidad con el Código de Minería Nacional (Ley 1.919)”;

QUE, “si bien el concesionario de la mina “La Hermosa” ha cometido incumplimientos de las disposiciones estipuladas en el Código Minero (Ej. Pago de cánones vencidos). Es igualmente evidente que la Autoridad Minera ha mostrado inacción y negligencia durante más de veinte años desde la concesión inicial, al no tomar oportunamente las medidas de

Inspección y Control necesarias para verificar el cumplimiento de las normativas por parte del concesionario, y terceros interesados denunciados por supuesta invasión de pertenencias de la Mina “La Hermosa”;

QUE, “considerando lo anteriormente expuesto, en cuanto al incumplimiento del pago de los cánones vencidos, se observa que, aunque el concesionario de la Mina “La Hermosa” ha realizado los pagos de los cánones mineros de manera tardía, es decir, después de las fechas de vencimientos, como se puede verificar en las páginas 81 del Expediente N° 3320-31/2.002 y las páginas 20 y 91 del expediente adjunto “Expte. N° 7900-288/2.021”, dichos pagos son considerados válidos conforme a lo establecido explícitamente en el Artículo 216° in fine del Código Minero. Este artículo dispone textualmente que “La concesión de la mina caduca ipso facto por la falta de pago de una anualidad después de transcurridos dos meses desde el vencimiento”;

QUE, “es bien sabido, que la caducidad ipso facto de la concesión por falta de pago de una anualidad del canon, después de transcurridos dos meses desde el vencimiento, no implica la vacancia o pérdida de la concesión minera, ya que el concesionario goza de un plazo improrrogable de cuarenta y cinco días a contar de la notificación que deberá practicar la autoridad minera, para que regularice su situación; abonando el canon adeudado hasta el momento de declararse la caducidad, más el recargo del 20%. No ejercido el derecho de rescate en término, la mina será inscripta como vacante, haciéndose la publicación respectiva, conforme lo prescribe el Artículo 219° del Código Minero”;

QUE, “para corregir el régimen dilatorio y de la falta de actividad de muchas de las autoridades mineras en disponer las subastas, justificada por el alto costo administrativo del procedimiento, la reforma de 1.995 dispuso la supresión de los remates de minas deudoras de canon estableciendo, en su lugar, un procedimiento de notificación e intimación previa al concesionario remiso para que regularice su situación ante la autoridad, a cuyo efecto gozará de un plazo improrrogable de cuarenta y cinco días, que se computan en forma corrida conforme al sistema del Código. La notificación se practicará en el domicilio constituido en el respectivo expediente, sin perjuicio de otras formas de publicidad que pueda adoptar a su arbitrio, la autoridad minera. El pago del canon adeudado, por parte del anterior concesionario, se efectuará con un recargo del 20%. (SIC-C.M. Comentado Edmundo F. Catalano)”;

QUE, “en relación con los pagos correspondientes a los períodos 2.011 al 2.015, que no están debidamente acreditados en este expediente ni en los expedientes adjuntos, se presume que dichos pagos han sido efectuados por la concesionaria de la Mina “La Hermosa”. Esto se fundamenta en la ausencia de constancia en el expediente de notificación e intimación previa al concesionario, conforme a lo establecido por la normativa mencionada. Además, después de años de inactividad por parte de la autoridad de aplicación, a la fecha actual (año 2.024), no es procedente disponer la caducidad y vacancia de la mina, considerando la inobservancia del Artículo 216° del Código Minero como una de las causales”;

QUE, “es significativo destacar, que el vencimiento que señala la normativa, y determina la caducidad es el del semestre, que se opera el 30 de Junio y el 31 de Diciembre, de manera entonces que la notificación e intimación previa debió efectuarse después de la anualidad, en los períodos comprendidos desde sus respectivos vencimientos (2.012, 2.013, 2.014, 2.015 y 2.016)”;

QUE, “según la normativa vigente, la caducidad de una concesión minera por falta de pago del canon debe ajustarse a los plazos y condiciones establecidos por la ley. Es crucial considerar que declarar la caducidad y vacancia de una concesión minera debido al impago de un canon años después podría considerarse desproporcionado, especialmente si no se ha seguido un procedimiento adecuado para dicha declaración, como efectivamente lo es la notificación practicada por la autoridad minera con el fin de permitir el ejercicio de derecho de rescate de la mina”;

QUE, “además, declarar la caducidad y vacancia de una concesión por un hecho ocurrido hace tantos años podría afectar la seguridad jurídica de los derechos adquiridos por los titulares de la concesión minera. La estabilidad y certeza en las relaciones jurídicas son fundamentales para el desarrollo económico y la inversión en el sector minero”;

QUE, “en consideración de lo expuesto, debe también tenerse presente que han transcurrido más de veinte años desde la concesión de la Mina “La Hermosa”, y ante la alegación de incumplimiento del Artículo 216° del Código Minero, surge el interrogante de por qué la Autoridad Minera no procedió de oficio a declarar la caducidad en su momento. Más aún, resulta cuestionable el hecho de que en el año 2.023 se solicitara a los interesados manifestar su intención de conservar la mina, para luego proceder a declarar la caducidad y vacancia basándose precisamente en el mencionado incumplimiento normativo como una de las causales”;

QUE, “cabe agregar, que la Autoridad Minera, en ejercicio de sus facultades para llevar a cabo las diligencias necesarias a fin de verificar los hechos que fundamentan su decisión, conforme al Artículo 93° de la Ley I - N° 89 (antes 2.970) “Ley de Procedimientos Administrativos” pudo haber corroborado a través de la Agencia Tributaria o del Banco Macro (Cuenta-Depósitos Varios-Autoridad Minera-Dirección General de Geología y Minería) el pago de los cánones correspondientes a los períodos 2.011 al 2.015”;

QUE, “la ley antes citada rige la actividad administrativa Provincial, centralizada y descentralizada. Asimismo, en los

organismos de la Constitución, a las personas públicas no estatales y a las personas privadas cuando ejerzan función administrativa por autorización o delegación estatal”;

QUE, “en virtud de lo expuesto, se concluye que la declaración de caducidad y vacancia de una mina por el impago de cánones vencidos períodos 2.011-2.015 podría constituir una aberración jurídica, contraviniendo principios fundamentales del derecho administrativo y minero, como la proporcionalidad y la seguridad jurídica. Se recomienda revisar detenidamente dicha declaración, considerando los efectos y consecuencias jurídicas para las partes involucradas”;

QUE, “en relación con el plan de inversiones, la Autoridad de Aplicación considera que no se encuentra documentado en autos que la concesionaria haya llevado a cabo dichas inversiones, ni que haya presentado las declaraciones juradas correspondientes dentro del plazo legal de cinco (5) años”;

QUE, “si bien es cierto que está en cabeza del propietario/a de la concesionaria la obligación de presentar ante la Autoridad Minera una estimación del plan y monto de las inversiones de capital fijo que se proponga efectuar en cada uno de los rubros, conforme lo prevé el Artículo 217° del C.M., a partir de la petición de mensura que prescribe el Artículo 81° del C.M., esté o no mensurada la mina, ya que además deberá presentar, anualmente una declaración jurada sobre el estado de cumplimiento de los desembolsos estimados. También lo es, que la autoridad de aplicación minera antes de proceder a la aprobación de las inversiones podrá disponer que se practiquen las verificaciones técnicas y contables que considere necesarias”;

QUE, “en virtud de lo expuesto, es relevante señalar que la Autoridad de Aplicación intimó a la concesionaria mediante Cédula de Notificación con fecha del 28 de Octubre de 2.004 (fs. 75 del Expte. N° 3320-31/02), solicitando la presentación del Plan de Inversiones realizadas hasta dicha fecha. Que la concesionaria comunicó el 29 de Agosto de 2.005 (fs. 76) que, debido a circunstancias externas, se vieron obligados a posponer el inicio del cronograma de trabajos e inversión para el desarrollo del Proyecto de Referencia PRESENTADO EN 2.004, solicitando una prórroga para el inicio de dichas actividades”;

QUE, “posteriormente, el 03 de Julio de 2.012 (fs. 84), la concesionaria comunicó haber cumplido con diversas obligaciones, INCLUYENDO EL PLAN DE INVERSIONES, además de denunciar invasión de su pertenencia. Sin embargo, en el Informe del Departamento de Investigación y Desarrollo Minero de fecha 05 de Marzo de 2.018 (fs. 89/92), transcurridos seis años desde la mencionada comunicación, se sostiene el incumplimiento del Plan de Inversiones, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 217° del Código Minero”;

QUE, “transcurrido aproximadamente un año desde el informe mencionado anteriormente, específicamente el 25 de Febrero de 2.019, la Autoridad Minera de Primera Instancia (fs. 93), observó la omisión del plan de inversiones en el expediente y, en consecuencia, consideró necesario requerir al productor minero para que se presente ante el organismo a fin de aclarar su situación. No consta en autos ni en los anexos correspondientes que se haya notificado al mencionado productor respecto de dicho requerimiento”;

QUE, “el día 16 de Febrero de 2.023, mediante Cédula de Notificación (fs. 19), se solicitó a los herederos de la Sra. Warenycia que manifestaran su interés en conservar la concesión de la mina “La Hermosa”. El 24 de Febrero de 2.023, los interesados comunicaron su voluntad de mantener el interés en el yacimiento mencionado. En respuesta a ello, el 04 de Marzo de 2.023 (fs. 22), la Autoridad de Aplicación requirió a la concesionaria el Proyecto de reactivación de la Mina “La Hermosa”, advirtiendo la posibilidad de declarar la caducidad de la concesión en caso de incumplimiento. Este requerimiento fue atendido por los herederos el 03 de Julio de 2.023, y posteriormente fue proveído por la autoridad de aplicación en la fecha mencionada anteriormente”;

QUE, “la secuencia de eventos anteriormente descritos evidencia la incongruencia de atribuir en esta etapa (año 2.024) responsabilidad por presuntos incumplimientos de los Artículos 216° y 217° del Código Minero, dado que es la propia autoridad de aplicación quien, con conocimiento de los supuestos incumplimientos, solicitó a los interesados que confirmen su intención de mantener la explotación de la mina. En mi opinión, si efectivamente hubiera existido tales incumplimientos, este comportamiento por parte de la autoridad de aplicación minera podría interpretarse como una forma de consentimiento tácito, al permitir a los concesionarios de la Mina “La Hermosa” mantener la explotación de la mina y solicitar el proyecto de reactivación conforme el Artículo 225° del Código Minero”;

QUE, “asimismo, es pertinente considerar que, conforme al Artículo 218° del Código Minero, la caducidad de los derechos mineros solo podrá ser declarada por la autoridad minera si el concesionario no subsana el error dentro del plazo de treinta días contados a partir de la intimación previa realizada por dicha autoridad. En este sentido, cabe destacar que la única intimación fehaciente registrada es la del 28 de Febrero de 2.004 (fs. 75 Expte. 3320-31/02), ya que lo solicitado a fs. 93 del expediente mencionado no fue notificado debidamente; y según consta en autos, en varias oportunidades la concesionaria de la Mina “La Hermosa” ha afirmado haber presentado el Plan de Inversiones”;

QUE, “en consecuencia, resulta pertinente cuestionar por qué la Autoridad Minera decidió declarar la caducidad de los

derechos mineros y proceder a la vacancia de la Mina el 22 de Diciembre de 2.023, tras transcurrir tantos años cuando debió actuar en un momento anterior, y oportuno”;

QUE, “en relación a la activación o reactivación de la mina, conforme lo establece el Artículo 225° del Código Minero, el que textualmente reza “Cuando la mina hubiera estado inactiva por más de cuatro años, la autoridad minera podrá exigir la presentación de un proyecto de activación o reactivación”, deviene importante reiterar que, conforme a lo constatado en autos, la Autoridad Minera de Primera Instancia, mediante Cédula de Notificación fechada el 16 de Febrero de 2.022 (fs. 19), requirió a los titulares de la Mina “La Hermosa” y/o a quienes se consideren con derechos sobre la misma, que manifiesten su interés en conservar la explotación de dicha mina”;

QUE, “en respuesta a dicha notificación, el día siguiente, es decir, el 24 de Febrero de 2.022, el concesionario de la Mina “La Hermosa” manifestó la continuidad del interés en dicho yacimiento. Por consiguiente, el 13 de Junio de 2.023, mediante nueva Cédula de Notificación (fs. 58), la Autoridad Minera de Primera Instancia requirió la presentación del proyecto para la reactivación de la mina, bajo apercibimiento de que podría decretarse la vacancia, conforme al Artículo 225° del Código Minero”;

QUE, “se puede observar fehacientemente que el cesionario de la Mina la Hermosa ha cumplido con la presentación del “Proyecto de Reactivación” el día 03 de Julio de 2.023 (fs. 70/116)”;

QUE, “en continuidad con lo expuesto, resulta hasta cómico que después de veinte años desde la concesión otorgada a la Sra. Warenyca (como bien lo dice la autoridad de aplicación) se argumente que la mina no ha alcanzado ninguna de las etapas de exploración, explotación y desarrollo industrial minero, conforme a la normativa vigente, dado que el proyecto de reactivación de la mina acompañada por el concesionario deja en evidencia que estas actividades debieron llevarse a cabo entre los años 2.002 y 2.007. Esta argumentación por parte de la Autoridad Minera suscita inevitablemente el siguiente interrogante: ¿Qué acciones emprendió la Autoridad Minera durante esos años frente a la supuesta inactividad de la mina?”;

QUE, “es más, en la Disposición N° 58/23 de fecha 23 de Diciembre de 2.023, la autoridad minera ha manifestado en sus considerandos que “no es posible la reactivación cuando en los hechos en ningún momento se puso verdaderamente en marcha el desarrollo minero” (sic), resulta incongruente que dicha afirmación se realice cuando en fecha 13 de Junio de 2.023, la misma autoridad solicitó a la concesionaria la presentación del Proyecto de Activación o Reactivación de la mina, el cual fue debidamente presentado el 03 de Julio de 2.023. La inconsistencia en la argumentación de la autoridad minera radica en que, por un lado, afirma la imposibilidad de reactivación por falta de desarrollo minero y, por otro, solicitó y recibió un proyecto destinado precisamente a esa reactivación”;

QUE, “en atención a lo dicho es pertinente cuestionar ¿Por qué no se percataron antes de solicitarle a la concesionaria que confirmara su interés en conservar la mina y de que presentara el Proyecto de Activación o Reactivación, de que no era posible la reactivación debido a que supuestamente en ningún momento se puso en marcha el desarrollo industrial minero? Peor aún, la autoridad de aplicación minera no puede alegar su propia negligencia, dado que, siendo la entidad responsable del control y cumplimiento de las normativas vigentes, en el transcurso de veinte años desde la concesión de la mina debió disponer las medidas de control adecuadas para verificar el cumplimiento del desarrollo industrial de la mina”;

QUE, “en este contexto, es oportuno mencionar que en la Mina “La Hermosa” no se implementaron medidas similares a las adoptadas por Disposición N° 47/2.023 AM de fecha 27 de Septiembre de 2.023, cuando, en respuesta a la denuncia presentada por la concesionaria de la Mina “Tierra Colorada”, se actuó diligentemente disponiendo la conformación de una comisión con el fin de elaborar el “Acta de Constatación” a los fines de verificar laboreo minero en la zona”;

QUE, “a mayor abundamiento, resulta pertinente recordar que, mediante nota de fecha 03 de Julio de 2.012 (fs. 84 del Expte. N° 7900-98/2.024), la propietaria de la concesión de Mina “La Hermosa” comunicó a la autoridad minera el cumplimiento de las disposiciones de la ley minera, incluyendo el pago del canon minero, la presentación del Informe de Impacto Ambiental, así como las tareas de amojonamiento, cateo y prospección, junto con el cronograma de trabajo y el plan de inversiones; y de manera urgente pidió la intervención y participación de la Autoridad Minera, debido a que la Mina “La Tierra Colorada”, ha invadido su pertenencia, sin embargo, dicha autoridad nunca atendió a tal petición, lo que resultó en la falta de respuesta y acción por parte de la misma”;

QUE, “no obstante, transcurridos casi seis años desde la solicitud de intervención, se ha elaborado un Informe (fs. 89/92 del Expte. 3320-31/02, de fecha 05/03/2.018), el cual únicamente mencionaba la ausencia de presentación del Informe de Impacto Ambiental y del Plan de Inversiones, así como el adeudo del pago del canon minero desde el año 2.011, sin que se hayan tomado las medidas necesarias para proteger los derechos de los afectados. Esta situación destaca la urgente necesidad de que la autoridad actúe con diligencia para verificar y corregir ese estado de cosas”;

QUE, “para confirmar la falta de diligencia, se observa que casi un año después del Informe mencionado anteriormente

(fs. 93, de fecha 25/02/2.019), la Autoridad Minera de Primera Instancia decidió requerir la comparecencia del productor minero para esclarecer su situación. No obstante, según las constancias del expediente, no se realizó la notificación correspondiente al concesionario de la Mina “La Hermosa” respecto a las irregularidades detectadas en dicho informe. Esta omisión ha impedido la corrección oportuna dentro de un plazo razonable”;

QUE, “de lo antes descripto, es preciso señalar que, si bien la caducidad y vacancia de una concesión puede ser declarada por incumplimientos específicos conforme a lo establecido en el Código Minero, es indispensable verificar que el concesionario haya recibido notificación adecuada sobre los mencionados incumplimientos y haya contado con la oportunidad de subsanarlos dentro del plazo establecido. Además, de acuerdo con la Ley I - N° 89 “Ley de Procedimientos Administrativos”, es fundamental garantizar que el concesionario haya podido ejercer su derecho de defensa antes de la eventual declaración de caducidad”;

QUE, “por otra parte, cabe señalar, también, que lo afirmado por la Autoridad Minera (en los considerandos de la Disposición N° 58/2.023), respecto a que: “el mero interés en el yacimiento resulta insuficiente para conservar el amparo minero. Han transcurrido veinte (20) años desde el otorgamiento de la concesión a la Sra. Warenycia pero la mina no ha alcanzado ni una de las etapas de exploración, explotación y desarrollo minero, lo cual, resulta inaceptable al amparo de la ley porque el fin primordial de la legislación minera es incentivar la explotación de las minas debido a su carácter de utilidad pública (Art. 13° C.M.)” ;

QUE, “resulta evidente que existe una contradicción que contraviene el principio de que nadie puede actuar en contra de sus propios actos, así como el deber de mantener la coherencia en la actuación administrativa. Esto se debe a que, si la Autoridad Minera sostiene que la Mina “La Hermosa” no ha llevado a cabo trabajos regulares de exploración, explotación o desarrollo minero durante los últimos veinte (20) años, resulta cuestionable el motivo por el cual, después de este extenso periodo, se les solicita a los concesionarios de dicha mina que manifiesten su interés en conservarla, como se menciona en la fs. 18 y en la Cédula de Notificación de fecha 16 de Febrero de 2022, fs. 19 del Expediente N° 1900-288/2.021. Este planteamiento subraya una aparente inconsistencia en la postura actual de la Autoridad Minera”;

QUE, “tampoco resulta coherente, conforme lo expuesto, que la autoridad minera, luego de requerir a los herederos de la concesionaria, la presentación de documentación en un plazo de diez días (fs. 58) y proveer las mismas posteriormente (fs. 117), decida finalmente acceder a la solicitud realizada por los apoderados de la señora Modesta Fernández (fs. 135/145), ordenando a los auxiliares de Policía Minera la realización de un Acta de Constatación (fs. 186) en la mina “La Hermosa” (en la cual se constató la existencia de actividades mineras en desarrollo, sin que se haya registrado evidencia de cuestionamientos por parte de la autoridad de aplicación) y posteriormente, de manera intempestiva, declaró la caducidad y vacancia de la concesión. Tal actuación evidencia una falta de coherencia en el proceso administrativo, en tanto contrasta con los hechos constatados y la documentación previamente presentada y aceptada”;

QUE, “esta decisión resulta particularmente cuestionable, siendo que, en el año 2.018, tal como lo expuse ut supra, la concesionaria de la mina “La Hermosa” había solicitado urgentemente la intervención de la Autoridad de Aplicación, debido a la invasión de la mina “Tierra Colorada” a su pertenencia, además de la construcción de un camino sin la debida autorización de la Autoridad Minera. No obstante, no se adoptaron medidas al respecto, como, por ejemplo, la constatación in situ, lo que pone de manifiesto la falta de imparcialidad en la actuación de la autoridad minera”;

QUE, “en relación con la preservación del medio ambiente, conforme al código vigente, los concesionarios deben presentar un Informe de Impacto Ambiental y obtener de la Autoridad de aplicación una Declaración de Impacto Ambiental previa al inicio de las actividades, de acuerdo con los Artículos 251°, 252°, 253° y siguientes. Esta obligación recae directamente en el interesado, y por lo que se pudo constatar in autos, el Informe de Impacto Ambiental fue presentado por la Sra. Warenycia por Nota N° 1256-DGGM, en fecha 09 de Noviembre de 2.004, tal y como lo afirmó la Autoridad Minera de Primera a fs. 77 de los autos Expte. N3320-31/02”;

QUE, “sin perjuicio de lo expuesto, resulta fundamental subrayar que el Código Minero asigna a la autoridad de aplicación la obligación de evaluar y pronunciarse respecto a la aprobación mediante una Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 252° C.M. Dicha Declaración constituye la resolución emitida por la autoridad de aplicación que aprueba el Informe presentado, una vez efectuada su correspondiente evaluación”;

QUE, “es menester señalar, que hasta que la autoridad no se haya expedido, ninguna actividad podrá establecerse y, en consecuencia, no comenzará a correr el plazo fijado por el Artículo 30° del Código Minero para la instalación de los trabajos de exploración, si el informe hubiera sido presentado en término. La autoridad ambiental, no obstante, deberá pronunciarse sobre la aprobación o no del Informe en el plazo de sesenta días hábiles que fija el Artículo 254° del mismo cuerpo legal”;

QUE, “de acuerdo con lo expuesto, queda evidente que, mientras no se haya pronunciado la Autoridad de Aplicación respecto a la aprobación del Informe de Impacto Ambiental, los plazos legales para la ejecución de los trabajos mineros

previstos por el Código se encuentran suspendidos”;

QUE, “además, cabe advertir, que la autoridad de aplicación no puede eximirse de responsabilidad únicamente porque el concesionario no haya presentado el Informe de Impacto Ambiental, en virtud de que dicho incumplimiento debe ser sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 264° del Código Minero, previo inicio de un sumario administrativo conforme el Artículo 265° del mismo cuerpo legal”;

QUE, “reitero, debería tenerse en cuenta que el 31 de Agosto de 2.005 (fs. 77, Expte. 3320-31/02) la autoridad minera hizo referencia a la Nota 1256-DGGM en la que indicó que la concesionaria presentó el Informe de Impacto Ambiental el 9 de Noviembre de 2.004. En fecha 03 de Julio de 2.012, la concesionaria confirmó haber presentado dicho Informe de Impacto Ambiental. Y a seis años después de la fecha antes indicada, el 05 de Marzo de 2.018, el Departamento de Investigación y Desarrollo Minero (fs. 92) informó que el Informe de Impacto Ambiental no se encuentra registrado en el expediente”;

QUE, “con fecha del 25 de Febrero de 2.019, exactamente un año después del informe mencionado anteriormente, la Autoridad Minera determinó que era pertinente solicitar al productor minero la presentación del Informe de Impacto Ambiental para esclarecer su situación actual. Sin embargo, como se expuso previamente, no se ha registrado en el expediente la notificación correspondiente a la concesionaria sobre esta solicitud por parte de la Autoridad Minera”;

QUE, “asimismo, se debe tener en cuenta, que cuatro años después de que el concesionario confirmara su interés en conservar la mina, se le solicitó mediante cédula de notificación, en fecha 13 de Junio de 2.023 (fs. 58 Expte. 3320-31/02) la presentación de diversas documentaciones. Sin embargo, en dicha solicitud no se mencionó la necesidad de presentar nuevamente el Informe de Impacto Ambiental”;

QUE, “a partir de la fecha de notificación mencionada, y en respuesta a las insistencias y denuncias presentadas por la concesionaria de la mina “Tierra Colorada”, se procedió a atender todos los pedidos de la misma, y en consecuencia se declaró de caducidad y vacancia de la mina “La Hermosa” de manera intempestiva, sin haber requerido previamente a los concesionarios de la mina “La Hermosa” la presentación del Informe de Impacto Ambiental nuevamente (reitero, la propia autoridad de aplicación afirmó su presentación por Nota N° 1256-DGGM, de fecha 09/11/04)”;

QUE, “en consecuencia, se considera necesario proceder a una revisión exhaustiva de las acciones emprendidas para asegurar el cumplimiento íntegro del debido proceso legal. A mi juicio, era imperativo que en la solicitud de presentación de las documentaciones (fs. 58) se incluya específicamente la exigencia del Informe de Impacto Ambiental, antes de adoptar cualquier decisión relativa a la caducidad y vacancia de la mina”;

QUE, “en virtud de lo anteriormente expuesto, resulta imperativo abordar un aspecto fundamental antes de concluir el presente análisis. La autoridad minera, en los considerandos de la Resolución N° 44/24, de fecha 22 de Abril de 2.024, sostiene que el recurrente no ha presentado nuevos elementos que justifiquen la modificación del criterio establecido en la Disposición N° 58/23”;

QUE, “no obstante, cabe señalar que la autoridad de aplicación minera contaba con el Informe de Impacto Ambiental presentado por el recurrente (fs. 293 del Recurso Jerárquico, de fecha 15/02/2.024), documento que fue incorporado al expediente en fs. 298/317, y que, a mi juicio, resultaba relevante para la reconsideración y posible modificación de la disposición impugnada, además, teniendo en cuenta toda la documentación solicitada y debidamente cumplimentada por el recurrente”;

QUE, “en consecuencia, resulta lógico concluir que la decisión adoptada por la Autoridad Minera carece de razonabilidad. Tal determinación contraviene los principios de razonabilidad y equidad, así como las normativas aplicables en materia minera”;

QUE, “por otra parte, respecto a la presentación efectuada por la Sra. Modesta Fernández a fojas 376/386, titulada “CONTESTA ESPONTÁNEAMENTE. MANIFIESTA ABSURDO DE LA CONTRAPARTE”, debería hacerse saber a la parte interesada que su contestación y tratamiento resultan inoficiosos, dado que se trata de un Recurso Jerárquico Administrativo regulado en los Artículos 108° inciso b); 109° y 110° de la Ley I - N° 89 “Ley de Procedimientos Administrativos” (antes Ley 2.970)”;

QUE, “finalmente, a mi juicio, en el contexto de estas actuaciones, se evidencia de manera clara la influencia innegable de los argumentos presentados y la persistente insistencia por parte de la concesionaria de la mina “Tierra Colorada” ante la Autoridad Minera, la cual ha asumido funciones de contralor al señalar de manera reiterada presuntos incumplimientos por parte de los concesionarios de la mina “La Hermosa”. Dicho comportamiento tuvo como único propósito lograr la declaración de caducidad y vacancia de la mencionada concesión. Es evidente que la Autoridad Minera debió ejercer su función de control con el objetivo de prevenir cualquier irregularidad o perjuicio, en lugar de responder continuamente a las presiones ejercidas por la concesionaria de la mina “Tierra Colorada”;

QUE, “considerando las constancias del expediente detalladas y el análisis jurídico expuesto en el ítem II, estimo que

correspondería hacer lugar al Recurso jerárquico Administrativo interpuesto a fs. 360/374. En consecuencia, se debería revocar la Disposición N° 58/2.023 AM, en sus Artículos: 2° que declara la Caducidad de los Derechos Mineros; 4° la Vacancia del Yacimiento Minero y 5° Inscripción en el Registro correspondiente, y la Resolución N° 44/2.024 derivada de la misma”;

QUE, tal ha sido la conclusión de la Procuración Fiscal interviniente, vertida en los considerandos precedentes donde se ha reproducido en forma literal, en lo pertinente, el Informe emitido por la misma N° 09/2.014, que luce a fs. 397/410, compartido por Dictamen del Sr. Fiscal de Estado N° 14/24, que luce a fs. 411, correspondiendo en esta instancia dictar el presente instrumento legal que recepte el mismo;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- HACER LUGAR al Recurso Jerárquico interpuesto a fojas refoliadas 360/374 por los Sres. Eduardo Meroslao Busch, Ada Tatiana Busch, Ernesto Alejandro Busch, Patricia Melania Busch, Nathalia Esther Busch, Gretel Betania Busch y la “Compañía Minera Wanda S.R.L.” - mediante apoderado legal - contra la Resolución N° 44/2.024 dictada por el Ministerio de Industria de la Provincia de Misiones, que luce a fs. 350/359, revocando la misma en todas sus partes, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- REVOCAR, como consecuencia de lo dispuesto en el Art. 1° del presente, la Disposición N° 58/2.023 de la Dirección General de Minas y Geología, obrante a fs. 237/251, en sus Artículos 2°, 4° y 5°, los que quedan sin efecto, en vista de los argumentos expresados en los considerandos del presente instrumento.-

ARTÍCULO 3°.- REFRENDARÁ el presente decreto el Sr. Ministro de Industria.-

ARTÍCULO 4°.- REGÍSTRESE, comuníquese, notifíquese, dese a publicidad. Tome conocimiento Ministerio de Industria. Cumplido. ARCHÍVESE.-

PASSALACQUA - Fachinelo

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 1385

POSADAS, 03 de Julio de 2.024.-

ARTÍCULO 1°.- RECONÓCESE de legítimo abono la suma de \$ 407.470,00 (PESOS CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON 00/100), a favor de la Firma “DAMSA S.R.L.” C.U.I.T. N° 33-70994338-9, con domicilio legal en calle 103 - N° 2.380 - Chacra 105, de la Ciudad de Posadas, Misiones, por el servicio de Limpieza, correspondiente al mes de Marzo del 2.024 del edificio que ocupa el Museo de Bellas Artes Juan Yaparí sito en calle Sarmiento N° 319 de la Ciudad de Posadas, Misiones, según consta en Acta de Recepción N° 049/2.024, obrante a fojas 17 y Factura “B” N°00004-00000018, encuadrándose el procedimiento en el Artículo 44° de la Ley VII - N° 11 (antes Ley N° 2.303).-

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZÁSE a la Dirección del Servicio Administrativo de Cultura Educación y Deportes a proceder a la liquidación y pago de la suma de \$ 407.470,00 (PESOS CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON 00/100), a favor de la firma “DAMSA S.R.L.” - C.U.I.T. N° 33-70994338-9, con imputación a la Cuenta de la JURISDICCIÓN 19 - Secretaría de Estado de Cultura - Unidad de Organización 01 - Unidad Superior, con codificación: 19-01-0-5-90-1-01-012-01220 - Servicios No Personales del Presupuesto Vigente.-

DECRETO N° 1391

POSADAS, 03 de Julio de 2.024.-

ARTÍCULO 1°.- RECONÓCESE el gasto de legítimo abono a favor de la firma “MEGA SEGURIDAD S.R.L.”, la suma total de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SESENTA Y TRES CON 35/100 (\$ 33.706.063,35), por la prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia, según Actas de Recepción N° 017/2.024 (fs. 05 ref.), N° 018/24 (fs. 11 ref.), N° 019/24 (fs. 18 ref.), N° 020/24 (fs. 25 ref.), N° 021/24 (fs. 32 ref.), N° 022/24 (fs. 42 ref.), N° 023/24 (fs. 49 ref.), N° 056/24 (fs. 61 ref.), N° 057/24 (fs. 67 ref.), N° 058/24 (fs. 73 ref.), N° 059/24 (fs. 79 ref.), N° 060/24 (fs. 85 ref.), N° 061/24 (fs. 91 ref.), N° 062/24 (fs. 97 ref.), N° 063/24 (fs. 110 ref.), N° 064/24 (fs. 116 ref.), N° 65/24 (fs. 123 ref.), N° 66/24 (fs. 129 ref.), N° 67/24 (fs. 135 ref.), N° 68/24 (fs. 141 ref.) y N° 69/24 (fs. 147 ref.) y Facturas “B” que a continuación se detallan, encuadrando el procedimiento en el Artículo 44° de la Ley

VII- N° 11 (antes Ley 2.303):

EFFECTORES	FACTURA	FOJA	PERÍODO	MONTO
2 DE MAYO	“B” N° 00004-00003931	4	ene-24	\$ 1.248.372,72
	“B” N° 00004-00003972	66 REF.	feb-24	\$ 1.248.372,72
	“B” N° 00004-00004025	122 REF.	mar-24	\$ 1.248.372,72
CAMPO GRANDE	“B” N° 00004-00003932	10 REF.	ene-24	\$ 3.745.118,13
	“B” N° 00004-00003973	96 REF.	feb-24	\$ 3.745.118,13
	“B” N° 00004-00004026	128 REF.	mar-24	\$ 3.745.118,13
CAMPO VIERA	“B” N° 00004-00003933	17 REF.	ene-24	\$ 1.248.372,72
	“B” N° 00004-00003974	90 REF.	feb-24	\$ 1.248.372,72
	“B” N° 00004-00004027	134 REF.	mar-24	\$ 1.248.372,72
25 DE MAYO	“B” N° 00004-00003929	24 REF.	ene-24	\$ 1.248.372,72
	“B” N° 00004-00003970	72 REF.	feb-24	\$ 1.248.372,72
	“B” N° 00004-00004023	140 REF.	mar-24	\$ 1.248.372,72
ALBA POSSE	“B” N° 00004-00003928	31 REF.	ene-24	\$ 1.248.372,72
	“B” N° 00004-00003969	84 REF.	feb-24	\$ 1.248.372,72
	“B” N° 00004-00004022	146 REF.	mar-24	\$ 1.248.372,72
COLONIA AURORA	“B” N° 00004-00003930	41 REF.	ene-24	\$ 1.248.372,72
	“B” N° 00004-00003971	78 REF.	feb-24	\$ 1.248.372,72
	“B” N° 00004-00004024	115 REF.	mar-24	\$ 1.248.372,72
C.A.P.S. PANAMBI	“B” N° 00004-00003934	48 REF.	ene-24	\$ 1.248.372,72
	“B” N° 00004-00003975	60 REF.	feb-24	\$ 1.248.372,72
	“B” N° 00004-00004028	109 REF.	mar-24	\$ 1.248.372,72
TOTAL				\$ 33.706.063,35

ARTÍCULO 2°.- AUTORÍZASE a la Dirección del Servicio Administrativo de Salud Pública, Prevención de Adicciones y Control de Drogas a liquidar y pagar el monto citado en el artículo 1° del presente, a favor de la firma en cuestión, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas, a la partida que se detalla a continuación de la JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - UNIDAD SUPERIOR, del Presupuesto vigente:

06-01-0-26-3-10-1-01-012-01220	Servicios No Personales	\$ 6.300.000,00
06-01-0-27-3-10-1-01-012-01220	Servicios No Personales	\$ 6.600.000,00
06-01-0-33-3-10-1-01-012-01220	Servicios No Personales	\$ 3.406.063,35
06-01-0-40-3-10-1-01-012-01220	Servicios No Personales	\$ 6.600.000,00
06-01-0-41-3-10-1-01-012-01220	Servicios No Personales	\$ 5.400.000,00
06-01-0-42-3-10-1-01-012-01220	Servicios No Personales	\$ 5.400.000,00

DECRETO N° 1392

POSADAS, 03 de Julio de 2.024.-

ARTÍCULO 1°.- RECONÓCESE el gasto de legítimo abono a favor de la firma “JUNIS ADRIÁN RICARDO”, la suma total de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON 44/100 (\$ 3.994.618,44), por la prestación del Servicio de Limpieza Integral, según Actas de Recepción N°

13/24 (fs. 04), N° 36/24 (fs. 28 ref.) y Facturas "B" que a continuación se detallan, encuadrando el procedimiento en el Artículo 44° de la Ley VII - N° 11 (antes Ley 2.303):

EFFECTORES	FACTURA	FOJA	PERÍODO	MONTO
2 DE MAYO	"B" N° 00003-00000132	3	ene-24	\$ 1.997.309,22
	"B" N° 00003-00000141	27 REF.	feb-24	\$ 1.997.309,22
TOTAL				\$ 3.994.618,44

ARTÍCULO 2°.- AUTORÍZASE a la Dirección del Servicio Administrativo de Salud Pública, Prevención de Adicciones y Control de Drogas a liquidar y pagar el monto citado en el artículo 1° del presente, a favor de la firma en cuestión, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas, a la partida que se detalla a continuación de la JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - UNIDAD SUPERIOR, del Presupuesto vigente:

06-01-0-3-10-1-01-012-01220	Servicios No Personales	
S.C.D 0-01	Dirección Superior	\$ 3.994.618,44

DECRETO N° 1396

POSADAS, 03 de Julio de 2.024.-

ARTÍCULO 1°.- APRUEBÁSE y AUTORÍZASE a la Dirección del Servicio Administrativo de Salud Pública, Prevención de Adicciones y Control de Drogas a efectuar una CONTRATACIÓN DIRECTA con la firma "HOTEL PAVON" de NWISATI WALID, para la provisión del servicio de alojamiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para un periodo de 3 (tres) meses, con destino a pacientes de la Subsecretaria de Salud, por el monto total de PESOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CON 00/100 (\$ 15.570.000,00), de conformidad a la propuesta de fs. 04, encuadrando el procedimiento en el Art. 85°, apartado 3, inciso d) y su último párrafo, de la Ley VII - N° 11 (Antes Ley N° 2303).-

ARTÍCULO 2°.- AUTORÍZASE al mencionado Servicio Administrativo de Salud Pública, Prevención de Adicciones y Control de Drogas a la liquidación y pago a favor de la firma mencionada en el artículo 1°, previa recepción de los servicios adquiridos, con cargo a la partida que se detalla a continuación de la JURISDICCIÓN 06 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - UNIDAD SUPERIOR del presupuesto vigente:

06-01-0-20-3-10-1-01-012-01220	Servicios no Personales	\$ 6.000.000,00
06-01-0-22-3 -10-1-01-012-01?20	Servicios no Personales	\$ 9.570.000,00

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN N° 1311

POSADAS, 23 de Septiembre de 2.024.-

VISTO: El Expediente N° 3000-1788-24 registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos caratulado: "MUNICIPALIDAD DE ALBA POSSE E/ PROGRAMA PROVINCIAL DE EQUIPAMIENTO VIAL - MUNICIPIOS - ADHESIÓN"; y,

CONSIDERANDO:

QUE, mediante la Ley VII - N° 52 (antes Ley 4.166) se crea el Régimen Provincial de Responsabilidad Fiscal Municipal con el objeto de establecer reglas generales de comportamiento fiscal y de dotar de mayor transparencia a la gestión pública, al adherir a la Ley Nacional N° 25.917 y a su modificatoria, la Ley Nacional N° 27.428;

QUE en el Artículo 14° de la Ley citada se determina que los Municipios, para acceder a operaciones de endeudamiento, deben contar con la autorización de la operación expedida por la de Aplicación en oportunidad de emitir el informe técnico conforme a la reglamentación que dicta el Poder Ejecutivo Provincial;

QUE, la Autoridad de Aplicación de la Ley VII - N° 52 (antes Ley 4.166), conforme a su Artículo 19°, es el Ministerio

de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos;

QUE, el Municipio de Alba Posse se adhirió a la citada Ley Provincial mediante la Ordenanza N° 05/18 y remitió la información requerida por el Decreto N° 690/20 que reglamenta la citada Ley Provincial;

QUE, el Municipio de Alba Posse, en el marco del “PROGRAMA PROVINCIAL DE EQUIPAMIENTO VIAL” creado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 922/24, proyecta suscribir un convenio de Mutuo con el Fondo de Créditos Pymes SAPEM, mediante el cual dicho ente se compromete a otorgar al Municipio un crédito de hasta la suma de Pesos equivalente a la suma de DÓLARES CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS CINCO CON 62 CENTAVOS (USD 120.705,62) con destino a la adquisición de un Vibro Compactador marca LiuGong modelo CLG6114E;

QUE, mediante la Ordenanza del Honorable Consejo Deliberante de Alba Posse N° 19/24 el Municipio adhiere al “PROGRAMA PROVINCIAL DE EQUIPAMIENTO VIAL” creado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 922/24 y sus complementarios y modificatorios;

QUE, mediante el Artículo 3° de la Ordenanza N° 19/24, se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a contraer endeudamiento con el Fondo de Créditos para la Pequeña y Mediana Empresa SAPEM por hasta la suma de Pesos equivalente a la suma de DÓLARES CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS CINCO CON 62 CENTAVOS (USD 120.705,62) cuyo destino será la compra de maquinaria vial, facultándolo, en su Artículo 4°, acceder y/o afectar en garantía y pago de las obligaciones que se asuman en virtud de la autorización dispuesta en el Artículo 3° de la misma Ordenanza, los recursos provenientes del fondo creado por Ley Provincial XV - N° 10 (antes Ley 2.535) que se le distribuyan y/o asignen, con cesión pro solvendo y autorización de retención automática de los recursos derivados del Régimen de Coparticipación Municipal Ley Provincial XV - N° 10 (antes Ley 2.535), sus modificatorias o régimen que lo sustituya, hasta cubrir los importes de capital, intereses y gastos que se adeuden;

QUE, conforme a lo establecido en el Anexo I del Decreto N° 922/24, el monto del financiamiento será de hasta el 100% (Cien Por ciento) del valor de la maquinaria vial a adquirir, por ser Alba Posse un Municipio de Segunda Categoría, no superando el monto solicitado el tope del financiamiento total a cargo del Programa;

QUE, en el marco de los parámetros y principios establecidos en el Régimen Provincial de Responsabilidad Fiscal Municipal, y basado en el Informe Técnico obrante en el Expediente mencionado en el Visto, corresponde emitir la respectiva autorización;

QUE, por lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley VII - N° 52 y Decreto N° 690/20 del Poder Ejecutivo Provincial, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR al Municipio de Alba Posse a contraer un endeudamiento con el Fondo de Créditos Pymes SAPEM por hasta la suma de Pesos equivalente a la suma de DÓLARES CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS CINCO CON 62 CENTAVOS (USD 120.705,62) en el marco del “PROGRAMA PROVINCIAL DE EQUIPAMIENTO VIAL” creado por Decreto N° 922/24, sus complementarios y modificatorios, con destino a la adquisición de un Vibro Compactador marca LiuGong modelo CLG6114E. Las condiciones financieras de la operación son las siguientes:

a) Plazo del Préstamo: Treinta y Seis (36) meses.

b) Plazo de Gracia: Dos (2) meses.

c) Régimen de Amortización: Se procederá al pago de capital, intereses y conceptos accesorios en forme mensual desde el vencimiento del plazo de gracia, bajo el sistema de amortización francés.

d) Tasa de Interés: La resultante de aplicar el 40% (Cuarenta Por Ciento) del promedio aritmético mensual simple de los valores de tasas BADLAR publicadas por el BCRA en pesos de bancos privados (en % n.a.), disponibles desde 7 (siete) días hábiles anteriores a la fecha en que se comiencen a devengar los intereses de cada período, hasta 8 (ocho) días hábiles antes de que finalice dicho período, ambas fechas inclusive.

e) Garantía: Cesión de los recursos provenientes del fondo creado por Ley Provincial XV - N° 10 (antes Ley 2.535) que se le distribuyan y/o asignen, con cesión pro solvendo y autorización de retención automática de los recursos derivados del Régimen de Coparticipación Municipal Ley Provincial XV - N° 10 (antes Ley 2.535), sus modificatorias o régimen que lo sustituya hasta cubrir los importes de capital, intereses y gastos que se adeuden.-

ARTÍCULO 2°.- LA AUTORIZACIÓN dispuesta en el artículo precedente estará supeditada a la comunicación por parte del Ministerio de Economía de la Nación y dentro del plazo pertinente en el marco del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.731/04.-

ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE. Comuníquese, tomen conocimiento el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y

Servicios Públicos, Subsecretaría de Hacienda, Subsecretaría de Ingresos, Finanzas y Coordinación Fiscal. Dese al Boletín Oficial para su publicación. Remítase copia certificada a la Empresa ZMG Argentina S.R.L., al Municipio de Alba Posse, al FONDO DE CRÉDITO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y a la Secretaría de Provincias dependiente del Ministerio del interior de la Nación. Cumplido. ARCHÍVESE.-

SAFRÁN

PS18766 V16210

RESOLUCIÓN N° 1312

POSADAS, 23 de Septiembre de 2.024.-

VISTO: El Expediente N° 3000-2080-24 registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos caratulado: “MUNICIPALIDAD DE CAMPO GRANDE E/ PROG. PROV. DE EQUIPAMIENTO VIAL - MUNICIPIOS - ADHESIÓN”; y,

CONSIDERANDO:

QUE, mediante la Ley VII - N° 52 (antes Ley 4.166) se crea el Régimen Provincial de Responsabilidad Fiscal Municipal con el objeto de establecer reglas generales de comportamiento fiscal y de dotar de mayor transparencia a la gestión pública, al adherir a la Ley Nacional N° 25.917 y a su modificatoria, la Ley Nacional N° 27.428;

QUE, en el Artículo 14° de la Ley citada se determina que los Municipios, para acceder a operaciones de endeudamiento, deben contar con la autorización de la operación expedida por la Autoridad de Aplicación en oportunidad de emitir el informe técnico conforme a la reglamentación que dicta el Poder Ejecutivo Provincial;

QUE, la Autoridad de Aplicación de la Ley VII - N° 52 (antes Ley 4.166), conforme a su Artículo 19°, es el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos;

QUE, el Municipio de Campo Grande se adhirió a la citada Ley Provincial mediante la Ordenanza N° 15/18 y remitió la información requerida por el Decreto N° 690/20 que reglamenta la citada Ley Provincial;

QUE, el Municipio de Campo Grande, en el marco del “PROGRAMA PROVINCIAL DE EQUIPAMIENTO VIAL” creado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 922/24, proyecta suscribir un convenio de Mutuo con el Fondo de Créditos Pymes SAPEM, mediante el cual dicho ente se compromete a otorgar al Municipio un crédito de hasta la suma de Pesos equivalente a la suma de DÓLARES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 52 CENTAVOS (USD 264.784,52) con destino a la adquisición de una Motoniveladora marca XCMG modelo GR2403;

QUE, mediante la Ordenanza del Honorable Consejo Deliberante de Campo Grande N° 17/24 el Municipio adhiere al “PROGRAMA PROVINCIAL DE EQUIPAMIENTO VIAL” creado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 922/24 y sus complementarios y modificatorios;

QUE, mediante el Artículo 3° de la Ordenanza N° 17/24, se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a contraer endeudamiento con el Fondo de Créditos para la Pequeña y Mediana Empresa SAPEM por hasta la suma de Pesos equivalente a la suma de DÓLARES TRESCIENTOS OCHENTA MIL (USD 380.000,00) cuyo destino será la compra de maquinaria vial, facultándolo, en su Artículo 4°, a ceder y/o afectar en garantía y pago de las obligaciones que se asuman en virtud de la autorización dispuesta en el Artículo 2° de la misma Ordenanza, los recursos provenientes del fondo creado por Ley Provincial XV - N° 10 (antes Ley 2.535) que se le distribuyan y/o asignen, con cesión pro solvendo y autorización de retención automática de los recursos derivados del Régimen de Coparticipación Municipal Ley Provincial XV - N° 10 (antes Ley 2.535), sus modificatorias o régimen que lo sustituya, hasta cubrir los importes de capital, intereses y gastos que se adeuden;

QUE, conforme a lo establecido en el Anexo I del Decreto N° 922/24, el monto del financiamiento será de hasta el 100% (Cien Por ciento) del valor de la maquinaria vial a adquirir, por ser Campo Grande un Municipio de Primera Categoría, no superando el monto solicitado el tope del financiamiento total a cargo del Programa;

QUE, en el marco de los parámetros y principios establecidos en el Régimen Provincial de Responsabilidad Fiscal Municipal, y basado en el Informe Técnico obrante en el Expediente mencionado en el Visto, corresponde emitir la respectiva autorización;

QUE, por lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley VII - N° 52 y Decreto N° 690/20 del Poder Ejecutivo Provincial, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR al Municipio de Campo Grande a contraer un endeudamiento con el Fondo de Créditos Pymes SAPEM por hasta la suma de Pesos equivalente a la suma de DÓLARES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 52 CENTAVOS (USD 264.784,52) en el marco del “PROGRAMA PROVINCIAL DE EQUIPAMIENTO VIAL” creado por Decreto N° 922/24, sus complementarios y modificatorios, con destino a la adquisición de una Motoniveladora marca XCMG modelo GR2403. Las condiciones financieras de la operación son las siguientes:

a) Plazo del Préstamo: Veinticuatro (24) meses.

b) Plazo de Gracia: Dos (2) meses.

c) Régimen de Amortización: Se procederá al pago de capital, intereses y conceptos accesorios en forma mensual desde el vencimiento del plazo de gracia, bajo el sistema de amortización francés.

d) Tasa de Interés: La resultante de aplicar el 80% (Ochenta Por Ciento) del promedio aritmético mensual simple de los valores de tasas BADLAR publicadas por el BCRA en pesos de bancos privados (en % n.a.), disponibles desde 7 (siete) días hábiles anteriores a la fecha en que se comiencen a devengar los intereses de cada período, hasta 8 (ocho) días hábiles antes de que finalice dicho período, ambas fechas inclusive.

e) Garantía: Cesión de los recursos provenientes del fondo creado por Ley Provincial XV - N° 10 (antes Ley 2.535) que se le distribuyan y/o asignen, con cesión pro solvendo y autorización de retención automática de los recursos derivados del Régimen de Coparticipación Municipal Ley Provincial XV - N° 10 (antes Ley 2.535), sus modificatorias o régimen que lo sustituya hasta cubrir los importes de capital, intereses y gastos que se adeuden.-

ARTÍCULO 2°.- LA AUTORIZACIÓN dispuesta en el artículo precedente estará supeditada a la comunicación por parte del Ministerio de Economía de la Nación y dentro del plazo pertinente en el marco del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.731/04.-

ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE. Comuníquese, tomen conocimiento el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Hacienda, Subsecretaría de Ingresos, Finanzas y Coordinación Fiscal. Dese al Boletín Oficial para su publicación. Remítase copia certificada a la Empresa “American Vial Group S.R.L.”, al Municipio de Campo Grande, al FONDO DE CRÉDITO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y a la Secretaría de Provincias dependiente del Ministerio del Interior de la Nación. Cumplido. ARCHÍVESE.-

SAFRÁN

PS18767 V16210

RESOLUCIÓN N° 1313

POSADAS, 23 de Septiembre de 2.024.-

VISTO: El Expediente N° 3000-2046-24 registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos caratulado: “MUNICIPALIDAD DE GUARANÍ E/ PROGRAMA PROVINCIAL DE EQUIPAMIENTO VIAL - MUNICIPIOS - ADHESIÓN”; y,

CONSIDERANDO:

QUE, mediante la Ley VII - N° 52 (antes Ley 4.166) se crea el Régimen Provincial de Responsabilidad Fiscal Municipal con el objeto de establecer reglas generales de comportamiento fiscal y de dotar de mayor transparencia a la gestión pública, al adherir a la Ley Nacional N° 25.917 y a su modificatoria, la Ley Nacional N° 27.428;

QUE en el Artículo 14° de la Ley citada se determina que los Municipios, para acceder a operaciones de endeudamiento, deben contar con la autorización de la operación expedida por la de Aplicación en oportunidad de emitir el informe técnico conforme a la reglamentación que dicta el Poder Ejecutivo Provincial;

QUE, la Autoridad de Aplicación de la Ley VII - N° 52 (antes Ley 4.166), conforme a su Artículo 19°, es el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos;

QUE, el Municipio de Guaraní se adhirió a la citada Ley Provincial mediante la Ordenanza N° 01/18 y remitió la información requerida por el Decreto N° 690/20 que reglamenta la citada Ley Provincial;

QUE, el Municipio de Guaraní, en el marco del “PROGRAMA PROVINCIAL DE EQUIPAMIENTO VIAL” creado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 922/24, proyecta suscribir un convenio de Mutuo con el Fondo de Créditos Pymes SAPEM, mediante el cual dicho ente se compromete a otorgar al Municipio un crédito de hasta la suma

de Pesos equivalente a la suma de DÓLARES TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS ONCE CON 18/100 (USD 330.811,18) con destino a la adquisición de una Motoniveladora marca New Holland modelo RG170;

QUE, mediante la Ordenanza del Honorable Consejo Deliberante de Guaraní N° 09/24 el Municipio adhiere al "PROGRAMA PROVINCIAL DE EQUIPAMIENTO VIAL" creado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 922/24 y sus complementarios y modificatorios;

QUE, mediante el Artículo 3° de la Ordenanza N° 09/24, se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a contraer endeudamiento con el Fondo de Créditos para la Pequeña y Mediana Empresa SAPEM por hasta la suma de Pesos equivalente a la suma de DÓLARES CUATROCIENTOS MIL (USD 400.000,00) cuyo destino será la compra de maquinaria vial, facultándolo, en su artículo 4°, acceder y/o afectar en garantía y pago de las obligaciones que se asuman en virtud de la autorización dispuesta en el artículo 3° de la misma Ordenanza, los recursos provenientes del fondo creado por Ley Provincial XV - N° 10 (antes Ley 2.535) que se le distribuyan y/o asignen, con cesión pro solvendo y autorización de retención automática de los recursos derivados del Régimen de Coparticipación Municipal Ley Provincial XV - N° 10 (antes Ley 2.535), sus modificatorias o régimen que lo sustituya, hasta cubrir los importes de capital, intereses y gastos que se adeuden;

QUE, conforme a lo establecido en el Anexo I del Decreto N° 922/24, el monto del financiamiento será de hasta el 100% (Cien Por ciento) del valor de la maquinaria vial a adquirir, por ser Guaraní un Municipio de Segunda Categoría, no superando el monto solicitado el tope del financiamiento total a cargo del Programa;

QUE, en el marco de los parámetros y principios establecidos en el Régimen Provincial de Responsabilidad Fiscal Municipal, y basado en el Informe Técnico obrante en el Expediente mencionado en el Visto, corresponde emitir la respectiva autorización;

QUE, por lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley VII - N° 52 y Decreto N° 690/20 del Poder Ejecutivo Provincial, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR al Municipio de Alba Posse a contraer un endeudamiento con el Fondo de Créditos Pymes SAPEM por hasta la suma de Pesos equivalente a la suma de DÓLARES TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS ONCE CON 18/100 (USD 330.811,18) en el marco del "PROGRAMA PROVINCIAL DE EQUIPAMIENTO VIAL" creado por Decreto N° 922/24, sus complementarios y modificatorios, con destino a la adquisición de una Motoniveladora marca New Holland modelo RG170. Las condiciones financieras de la operación son las siguientes:

a) Plazo del Préstamo: Treinta y Seis (36) meses.

b) Plazo de Gracia: Dos (2) meses.

c) Régimen de Amortización: Se procederá al pago de capital, intereses y conceptos accesorios en forme mensual desde el vencimiento del plazo de gracia, bajo el sistema de amortización francés.

d) Tasa de Interés: La resultante de aplicar el 40% (Cuarenta Por Ciento) del promedio aritmético mensual simple de los valores de tasas BADLAR publicadas por el BCRA en pesos de bancos privados (en % n.a.), disponibles desde 7 (siete) días hábiles anteriores a la fecha en que se comiencen a devengar los intereses de cada período, hasta 8 (ocho) días hábiles antes de que finalice dicho período, ambas fechas inclusive.

e) Garantía: Cesión de los recursos provenientes del fondo creado por Ley Provincial XV - N° 10 (antes Ley 2.535) que se le distribuyan y/o asignen, con cesión pro solvendo y autorización de retención automática de los recursos derivados del Régimen de Coparticipación Municipal Ley Provincial XV - N° 10 (antes Ley 2.535), sus modificatorias o régimen que lo sustituya hasta cubrir los importes de capital, intereses y gastos que se adeuden.-

ARTÍCULO 2°.- LA AUTORIZACIÓN dispuesta en el artículo precedente estará supeditada a la comunicación por parte del Ministerio de Economía de la Nación y dentro del plazo pertinente en el marco del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.731/04.-

ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE. Comuníquese, tomen conocimiento el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Hacienda, Subsecretaría de Ingresos, Finanzas y Coordinación. Fiscal. Dese al Boletín Oficial para su publicación. Remítase copia certificada a la Empresa "Nordemaq S.A.", al Municipio de Guaraní, al FONDO DE CRÉDITO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y a la Secretaría de Provincias dependiente del Ministerio del interior de la Nación. Cumplido. ARCHÍVESE.-

S A F R Á N

AGENCIA TRIBUTARIA MISIONES
RESOLUCIÓN N° 11

POSADAS, 30 de Septiembre de 2.024.-

VISTO: La Resolución N° 1330/2.024 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos; y,

CONSIDERANDO:

QUE, por el Artículo 1° de la Resolución N° 1330/2.024 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos se establece un Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Tributarias, con el fin de lograr el pago voluntario de las obligaciones cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas y del Impuesto Provincial al Automotor cuyo cobro se encuentra a cargo de los Municipios;

QUE, por el Artículo 22° de dicha Resolución se instruye a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones el dictado de normas complementarias que considere necesarias a los fines de la aplicación del mencionado régimen, pudiendo establecer formalidades, vencimientos, garantías, medios de pagos y demás condiciones a cumplir para la adhesión;

QUE, la Dirección de Jurídica y Técnica de la Repartición ha tomado la debida intervención en la presente, habiéndose dictado el correspondiente dictamen jurídico;

POR ELLO:

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- LOS contribuyentes y/o responsables de las obligaciones cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de esta Dirección General, a fin de adherir al plan de facilidades de pago dispuesto por el Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Tributarias establecido en la Resolución N° 1330/2.024 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, deberán cumplir con las disposiciones y los requisitos que se establecen en esta Resolución General.-

ARTÍCULO 2°.- EL plan de facilidades de pago se otorgará a pedido de la parte interesada en la forma y condiciones establecidas en la presente Resolución y se formulará bajo responsabilidad del peticionante, reservándose la Dirección General de Rentas la facultad de verificar con posterioridad el cumplimiento de las condiciones de procedencia del régimen. Los formularios de acogimiento deberán ser realizados a través de Internet por intermedio de la página web oficial del Organismo donde el contribuyente y/o responsable deberá confirmar la suscripción a través de los formularios predisuestos, previa constitución del Domicilio Fiscal Electrónico dispuesto en la Resolución General N° 7/2.017-D.G.R.-. No se encontrará disponible esta opción para deudas del Impuesto Provincial al Automotor, debiéndose realizar el plan de facilidades de pago, en este caso, ante el Municipio respectivo.

ARTÍCULO 3°.- CON excepción de los planes de facilidades de pago en los que exclusivamente se regularicen obligaciones del Impuesto Provincial al Automotor, que deberán realizarse únicamente en forma presencial en el Municipio respectivo; a los fines de la adhesión al Régimen previsto en la Resolución N° 1330/2.024 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, el contribuyente y/o responsable deberá:

- a) Tener presentadas las declaraciones juradas determinativas y/o informativas de las obligaciones impositivas, por las que se solicita la cancelación financiada, a la fecha de adhesión al régimen.
- b) Remitir a esta Dirección General de Rentas mediante transferencia electrónica de datos, utilizando la Clave Fiscal, conforme a los procedimientos dispuestos por la R.G. N° 29/2.018 - D.G.R., el detalle de los conceptos e importes de cada una de las obligaciones que se regularizan y el plan de facilidades de pago que se solicita, ingresando a la opción "Planes de Pagos - Suscripción" disponible en el sitio web oficial del Organismo.
- c) Consignar apellido/s y nombre/s, teléfono, correo electrónico y carácter del responsable del plan (presidente, socio gerente, contribuyente, persona debidamente autorizada, etc.). La persona allí consignada quedará autorizada para recibir las comunicaciones y notificaciones vinculadas con el régimen.
- d) Adherir al débito automático cuya solicitud se hará a través del correo electrónico debitoautomatico@dgr.misiones.gov.ar, adjuntando nota de solicitud de Adhesión al Débito Automático firmada por el titular de la cuenta bancaria, o para el caso de personas jurídicas deberá adjuntar documentación respaldatoria como ser: acta de designación del responsable, estatuto o contrato social, indicando N° de Plan de facilidades de pago, copia del D.N.I. anverso y reverso del titular de la cuenta y constancia de CBU de la cuenta corriente o caja de ahorro de la cual se debitarán automáticamente los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas.
- e) Aceptar por declaración jurada los términos y condiciones de la presente Resolución, que incluyen las renunciaciones y desistimientos a los que refieren los Artículos 16°, 17° y 18° de la Resolución N° 1330/2.024 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y 10° de la presente Resolución.
- f) En el caso de las solicitudes de planes de facilidades de pago presenciales relativas al Impuesto Provincial al Automotor, deberán contener la firma del contribuyente y/o responsable solidario o su representante, certificada por un

agente de la Municipalidad y/o Escribano Público. De tratarse de representantes deberán acompañarse, además, copia del instrumento que acredite la representación legal invocada, con firmas certificadas de acuerdo con lo expuesto precedentemente.-

ARTÍCULO 4°.- LA solicitud de adhesión al presente régimen se considerará aceptada, siempre que se cumplan, en su totalidad, las condiciones y los requisitos previstos en esta Resolución General.-

ARTÍCULO 5°.- LOS contribuyentes y/o responsables que opten por acceder a los planes de facilidades de pago en los términos del Artículo 7°, segundo párrafo, inciso b) de la Resolución N° 1330/2.024 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, deberán contar con el "Certificado MiPyME" vigente a la fecha de adhesión al Régimen, obtenido de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 220 del 12 de Abril de 2.019 de la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del entonces Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación y sus modificatorias, y que cuenten con la caracterización correspondiente en el "Sistema Registral". Dicho certificado deberá subirse al Legajo Único establecido por Resolución General N° 14/2.023 - D.G.R.-

ARTÍCULO 6°.- LOS planes de facilidades de pago comprendidos en los Incisos a), b), c), d), e) y f) del Artículo 7° de la Resolución N° 1330/2.024 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos reunirán las siguientes características:

a) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas.

b) Las cuotas deberán ser canceladas a través de débito automático de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3°, Inciso d) de la presente Resolución. Excepto para el Impuesto Provincial al Automotor, cuyo pago debe realizarse en el Municipio en donde se encuentre radicado el vehículo a través de los medios de pagos que éste disponga.

c) La tasa de interés mensual de financiación será la establecida en la Resolución General N° 09/2024-D.G.R., que fuera ratificada por la Resolución N° 1276/2.024 del Ministerio de Hacienda, Obra y Servicios Públicos y/o la que la reemplace en un futuro.-

ARTÍCULO 7°.- A fin de la regularización de los planes de facilidades de pago en los términos de los Incisos a), b) y c) del primer párrafo del Artículo 7° de la Resolución N° 1330/2.024 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, los pagos a cuenta vencerán dentro de los dos días hábiles desde la adhesión al plan. Mientras que el vencimiento de las cuotas operará el día 10 (diez) de cada mes o día hábil inmediato siguiente.

Para los planes de facilidades de pago previstos en los Incisos d), e) y f) del primer párrafo del Artículo 7° de la Resolución citada en el párrafo anterior, la primera cuota vencerá dentro de los 3 (tres) días hábiles desde la adhesión al plan. Mientras que el vencimiento de las cuotas restantes operará el día 10 (diez) de cada mes o día hábil inmediato siguiente. Tanto para el anticipo como para la primera cuota del plan de facilidades de pago, se encuentran habilitados cualquiera de los medios de pago disponibles del Organismo.-

ARTÍCULO 8°.- LA Dirección podrá exigir garantía real, aval bancario o seguro de caución, a su satisfacción. También se podrá exigir garantía real cuando los antecedentes del contribuyente determinen que existe riesgo de incumplimiento. La presentación y análisis de la garantía deberá ser tramitada ante la Dirección de Jurídica y Técnica de este Organismo.-

ARTÍCULO 9°.- LOS contribuyentes y/o responsables que se encuentren en proceso de concurso preventivo podrán acogerse al presente régimen cuando registren deudas con la Dirección General de Rentas en el pasivo concursal, quedando supeditado el otorgamiento de los beneficios a la posterior homologación judicial del acuerdo preventivo.

En los casos previstos en los Artículos 190° y siguientes de la Ley Nacional N° 24.522 de Concursos y Quiebras, de continuarse la explotación de la empresa se podrán acoger al presente régimen sólo con relación a las deudas devengadas con posterioridad al decreto de quiebra y mientras se continúe con la explotación de la empresa, siempre que los períodos se encuentren dentro de los previstos en la citada Ley.-

ARTÍCULO 10°.- EN caso de incluirse en este régimen de regularización deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, la adhesión del contribuyente y/o responsable al presente régimen trae aparejado su allanamiento y/o desistimiento incondicional de las acciones, los reclamos y recursos en trámite, así como la renuncia a toda acción y derecho -incluso el de repetición- por los conceptos y montos por los que se formule la adhesión al régimen, asumiendo el pago de las costas y los gastos causídicos.-

ARTÍCULO 11°.- LA vigencia de la presente Resolución es a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 12°.- REGÍSTRESE. Comuníquese. Tomen conocimiento: Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, la Subdirección General, Direcciones, Departamentos, Delegaciones y Receptorías de la Dirección General de Rentas. Cumplido. ARCHÍVESE.-

GREGORI

MUNICIPALIDADES

ORDENANZA N° 685/24

GARUPÁ, Misiones, 04 de Septiembre de 2.024.-

VISTO:

El dictamen de la comisión de Hacienda, Presupuesto y Legislación sobre el Expte. N° 310/23 - Proyecto de Ordenanza de plan extraordinario de pago de la totalidad de las tasas y derechos municipales, y;

CONSIDERANDO:

QUE, la normativa vigente dispone la aplicación de un interés del 1.5 % mensual sobre la totalidad de las deudas vencidas;

QUE, además prevé multas del 100 % del capital determinado;

QUE, el Departamento Ejecutivo Municipal y este Honorable Concejo Deliberante tienen como objetivo primordial acompañar a los Señores Contribuyentes con políticas públicas que faciliten la normalización de las deudas determinadas;

QUE, al mismo tiempo se prevé la aplicación de la presente Ordenanza exclusivamente a deudas vencidas 31 de Diciembre de 2.023;

QUE, la medida pretende generar cumplimiento y conciencia tributaria a los efectos de favorecer el pago regular de los tributos municipales en el futuro, en beneficio de la ciudadanía;

QUE, resulta necesario dictar el presente instrumento legal a los efectos de su aplicación en el marco de las atribuciones que le son propias a este Honorable Cuerpo Deliberativo.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GARUPÁ

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Se establece un Plan Extraordinario de Facilidades de Pago de conformidad a las condiciones, requisitos y formalidades previstas en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2°.- Queda comprendido en el presente Plan Extraordinario las deudas devengadas por la Tasa de Higiene y Seguridad vencida al momento de formalizar el convenio.-

ARTÍCULO 3°.- El acogimiento al presente Plan Extraordinario de Facilidades de pago producirá los siguientes beneficios:

a) Remisión del 100% de las multas que correspondieren, firmes o no, para aquellos contribuyentes que se allanen a la determinación efectuada y procedan a la opción pago contado.

b) Remisión del 50% de las multas que correspondieren, firmes o no, y el 100% del interés de financiación para aquellos contribuyentes que se allanen a la determinación efectuada y procedan a la opción de pago de hasta 12 cuotas mensuales iguales y consecutivas .

c) Remisión del 10% de las multas determinadas que correspondieren, firmes o no, para aquellos contribuyentes que se allanen a la determinación efectuada y procedan a la opción de pago de hasta 18 cuotas mensuales iguales y consecutivas.-

ARTÍCULO 4°.- Las deudas que se regularicen conforme al presente Plan Extraordinario de Facilidades de Pago deberán ser abonadas conforme a las siguientes condiciones:

a) En todos los casos deberán ingresar un anticipo del 20% del total de la deuda a cancelar, y el saldo hasta en 18 (dieciocho) cuotas mensuales, iguales y consecutivas para las deudas en concepto de Tasas de Higiene y Seguridad. Con un interés del 1% mensual sobre el saldo para aquellos contribuyentes que optaren por la opción mencionada en el inciso c) del artículo 3°.

b) El importe de cada cuota, incluyendo el interés de financiación no podrá ser inferior a PESOS DIEZ MIL (\$10.000)

ARTÍCULO 5°.- Para formular el acogimiento al Plan Extraordinario de Facilidades de Pago los Contribuyentes o Responsables deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Solicitar mediante nota el acogimiento a este plan especial de facilidades de pago constituyendo domicilio especial, e informando la modalidad de pago por la que optare.

b) Acreditar el pago del anticipo establecido en el artículo 4° de la presente Ordenanza, o bien la cancelación de la deuda si optare por el inciso a) del artículo 3°.

c) Realizar la adhesión a Débito Automático con las entidades financieras con las que opera el Departamento Ejecutivo.
ARTÍCULO 6°.- Se fija el día 31 de Diciembre del año 2.024 como fecha de vencimiento del plazo para acogerse al presente Plan Extraordinario de Facilidades de Pago. Autorizando al DEM a prorrogar bajo Resolución la fecha de vencimiento de la presente ordenanza por igual período.-

ARTÍCULO 7°.- La caducidad del presente Plan Extraordinario de Facilidades de Pago implica la pérdida de los beneficios acordados y operará de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna cuando se registre una mora superior a 30 días hábiles en el pago de cualquiera de las cuotas, pudiendo el municipio proceder al reclamo de la deuda determinada con más los intereses y multas previstos en el Código Fiscal Municipal y Ordenanza General Fiscal Vigente.-

ARTÍCULO 8°.- Las Tasas y Derechos vencidos al 31 de Diciembre del año 2.023, comprendidas en el artículo segundo de la presente ordenanza se liquidarán a los valores determinados para el año fiscal 2.024.-

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese al Departamento ejecutivo, a las áreas pertinentes, publíquese, cumplido, archívese.

RAUBER - MACIEL

DECRETO N° 052

GARUPÁ, Misiones, Argentina, 25 de Septiembre de 2.024.-

VISTO:

Ordenanza N° 685-2.024, ingresada a esta Municipalidad el 24 de Septiembre de 2.024, con el N° 3930-M-2.024, dictado por el Honorable Concejo Deliberante de Garupá y;

CONSIDERANDO:

QUE, con el objetivo de establecer un Plan de Extraordinario de pago flexible y accesible para los contribuyentes que les permita saldar sus deudas pendientes con el municipio, este plan busca:

- Mejorar la recaudación de ingresos municipales.
- Reducir la morosidad y el número de deudores.
- Facilitar el cumplimiento de obligaciones fiscales a los contribuyentes, y;

QUE, este Plan se adapta, a las necesidades y circunstancias específicas del deudor, estableciendo un plazo de pago razonable y accesible, ofreciendo la Remisión de la totalidad o parcial de los intereses, según la opción de pago que se elija, como está estipulado en el Artículo 3° de la Ordenanza N° 685/24, Y;

QUE, a tal efecto es necesario dictar el presente dispositivo legal correspondiente.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GARUPA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°- PROMULGAR, en todas sus partes Ordenanza N° 685/2.024, presentado por el Honorable Concejo Deliberante de Garupá.-

ARTÍCULO 2°: El presente decreto establece un Plan Extraordinario de facilidades de pago de conformidad a las condiciones, requisitos y formalidades previstas en la presente Ordenanza, para los contribuyentes del municipio que se encuentren en situación de morosidad o con deudas pendientes por tasas y derechos municipales.

ARTÍCULO 3°: El plan comprende las tasas y derechos vencidos al 31 de Diciembre del año 2.023.

ARTÍCULO 4°: El plazo para acogerse al presente plan vence el 31 de Diciembre de 2.024.

ARTÍCULO 5°.- REFRENDARÁN, el presente Decreto la señora Secretaria Tesorera Municipal y los Señores Secretario De Gobierno Municipal y, Secretario de Coordinación General.-

ARTÍCULO 6°- REGÍSTRESE, Publíquese, Comuníquese, Notifíquese, Cumplido, ARCHÍVESE.-

RIPOLL – Flores – Gadea – Mendoza

ORDENANZA N° 687/24

Garupá, Misiones, 18 de Septiembre de 2.024.-

VISTO:

La necesidad de prohibir el estacionamiento en la Avenida Santa Helena (110) entre la Calle Araucarias (193) y Colectora Ruta Provincial N° 105 “Coco” Ripoll (101) sentido este-oeste, del barrio Santa Helena, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el constante crecimiento en número de habitantes de la Ciudad de Garupá se acompaña en un aumento de automotores, apareciendo la necesidad de reorganizar las calles, para que de esta forma se genere una circulación automotriz menos peligrosa;

QUE, los múltiples negocios ubicados sobre la Avenida Santa Helena y colectora de la Ruta Provincial N° 105, hacen necesaria la prohibición del estacionamiento sobre ellas, debido al flujo de constante tránsito sobre ellas;

QUE, en consecuencia conforme a las facultades de este cuerpo Deliberativo corresponde sancionar el dispositivo legal correspondiente.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GARUPÁ
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el estacionamiento en la Avenida Santa Helena (110) entre la Calle Araucarias (193) y Colectora Ruta Provincial N° 105 “Coco” Ripoll (101) sentido este-oeste, del barrio Santa Helena, en ambos sentidos de circulación.

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese estacionar y/o detenerse en las paradas destinadas al transporte urbano de colectivos.

ARTÍCULO 3°.- Envíese copia de la presente a la Oficina de Tránsito para su control e implementación, a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a los efectos de realizar la señalización correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, a las áreas pertinentes, publíquese, cumplido, archívese.-

RAUBER - MACIEL

DECRETO N° 054

GARUPÁ, Misiones, Argentina, 25 de Septiembre de 2.024.-

VISTO:

Ordenanza N° 687-2.024, ingresada a esta Municipalidad el 25 de Septiembre de 2.024, con el N° 3916-M-2.024, dictado por el Honorable Concejo Deliberante de Garupá y;

CONSIDERANDO:

QUE, el crecimiento demográfico de la Ciudad de Garupá ha generado un aumento significativo en la cantidad de automotores, lo que requiere una reorganización de las calles para garantizar una circulación automotriz segura.

QUE, el presente decreto establece la prohibición de estacionamiento en la Avenida Santa Helena (110) entre la Calle Araucarias (193) y Colectora Ruta Provincial N° 105 “Coco” Ripoll (101), sentido este-oeste, del barrio Santa Helena.

QUE, a tal efecto es necesario dictar el presente dispositivo legal correspondiente.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GARUPÁ
D E C R E T A

ARTÍCULO 1°- PROMULGAR, en todas sus partes Ordenanza N° 687/2.024, presentado por el Honorable Concejo Deliberante de Garupá.-

ARTÍCULO 2° PROHÍBESE, estacionar en la Avenida Santa Helena (110) entre la Calle Araucarias (193) y Colectora Ruta Provincial N° 105 “Coco” Ripoll (101), sentido este-oeste, del barrio Santa Helena.-

ARTÍCULO 3°.- REFRENDARÁN, el presente Decreto la señora Secretaria Tesorera Municipal y los Señores Secretario De Gobierno Municipal y, Secretario de Coordinación General.-

ARTÍCULO 4°- REGÍSTRESE, Publíquese, Comuníquese, Notifíquese, Cumplido, ARCHÍVESE.-

RIPOLL – Flores – Mendoza - Gadea

SEGUNDA SECCIÓN SOCIEDADES

ALMUZARA DISTRIBUCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EDICTO: CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL. Antes: ALMUZARA DISTRIBUCIONES S.R.L. Ahora: AD S.R.L.- Mediante Acta de Reunión de socios de fecha 06/09/2.024 los Socios aprobaron el cambio de la denominación social y reformar el contrato de la sociedad. Como consecuencia queda modificado en su Cláusula N° 1 del Contrato Social de la siguiente manera: “PRIMERA: La sociedad girará comercialmente con la denominación de “AD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, teniendo domicilio Legal en Avenida Comandante Espora N° 2.228 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones”. Almuzara Mariano. Socio Gerente.-

PP127172 \$1.440,00 V16210

GRUBER HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EDICTO: Por disposición de la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público, sito en la Av. Roque Pérez N° 2.398, segundo piso, de la Ciudad de Posadas; hace saber por un día para su publicación por edicto en el Boletín Oficial, que en “EXPTE. N° 2364 - AÑO 2.023 caratulado SUBSANACIÓN GRUBER HERMANOS S.R.L. Y S/AUMENTO DE CAPITAL”.

CONSTITUIDA: Inicialmente como GRUBER HERMANOS S.H. según Instrumento Privado de fecha 18/07/2.003 S/ Inscripción al R.P.C.-

DOMICILIO DE LA SEDE: En Ruta Provincial N° 17, Km. 31, Santiago de Liniers, Eldorado, Provincia de Misiones. FECHA MODIFICACIÓN: 31/08/2.023.

DENOMINACIÓN: “GRUBER HERMANOS S.R.L.”.-

AUMENTO DE CAPITAL. 1- MODIFICACIÓN: Reforma del Contrato Social por Aumento de Capital Suscripto: CLÁUSULA CUARTA: El Capital social se fija en la suma de Pesos Doscientos Un Millones (\$ 201.000.000,00) que se divide en 201 cuotas sociales de Pesos Un Millón (\$ 1.000.000) valor nominal cada una, que los socios suscriben en partes iguales, e integran en las siguientes proporciones: GERARDO GUILLERMO GRUBER 67 cuotas sociales, ALDO SIGFRIDO GRUBER 67 cuotas sociales y ALFREDO MARCOS GRUBER 67 cuotas sociales. Capital Integrado por traspaso de bienes inmuebles.-

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO. Posadas, Misiones, 27 de Septiembre de 2.024. Alfredo Marcos Gruber. Socio.-

PP127177 \$3.600,00 V16210

COMEX NORDESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EDICTO: CONTRATO CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES de fecha 28 de Junio de 2.024: (I) Entre: Por una parte en carácter de CEDENTE el Sr. MANUEL ANTONIO MORAD, D.N.I. N° 37.156.111, CUIT/CUIL 20-37156111-1, nacido el día 22/06/1.993, soltero, can domicilio en calle San Lorenzo N° 2.472, 2do. Piso, de Posadas, Misiones, y por otra parte en carácter de CESIONARIO el Sr. WALTER EDGAR LÓPEZ, D.N.I. N° 17.312.081, CUIT/CUIL 20-17312081-9, nacido el día 09/03/1.965, soltero, con domicilio en calle Humboldt 4.320, Piso 3B, Posadas, Misiones, VENDE, CEDE y TRANSFIERE la, cantidad de 70 (setenta) cuotas sociales, de \$ 100 (Cien Pesos) valor nominal cada una y con derecho a 1 (un) voto por cuota; que le pertenecen de la sociedad COMEX NORDESTE S.R.L., inscripta en el Registro Público, bajo el N° 31, Folio 148/158, del Libro de Sociedad de Responsabilidad Limitada N° 1, año 2.001, con fecha 21 de Marzo del año 2.001.- (II) Renuncia al Cargo de Gerente y Designación de nuevo Gerente: El Sr. MANUEL ANTONIO MORAD, D.N.I. N° 37.156.111 renuncia al cargo de Gerente de la Sociedad y asume como Gerente el Sr. WALTER EDGAR LÓPEZ, D.N.I. N° 17.312.081. Publíquese un día. Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, el día 29 del mes de Agosto del año 2.024. Walter Edgar López. Gerente.-

PP127179 \$3.060,00 V16210

PINTURERÍAS DEL LITORAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EDICTO: INCORPORACIÓN DE HEREDERO DE SOCIA FALLECIDA. INSCRIPCIÓN TARDÍA. Conforme Art. 10° Ley 19.550. Por instrumento privado de fecha 15 de Marzo de 2.024, los Socios ALMIRÓN ARTURO VICTORIANO D.N.I. 7.442.296 y el Socio ALMIRÓN EDGARDO ARTURO D.N.I. 22.131.471 manifiestan que habiendo toma-

do conocimiento de lo resuelto a folio 141 del “EXPTE. 128884/2017 ALMIRÓN SILVIA NOEMÍ S/ SUCESORIO” en el cual el Juez “DECLARA que, por el fallecimiento de SILVIA NOEMÍ ALMIRÓN, le sucede su hija CANDELA FERNÁNDEZ PUENTES” y a fin de cumplimentar la Cláusula Undécima del Contrato Social, se incorpora como socia a la Señorita CANDELA FERNÁNDEZ PUENTES D.N.I. 46.730.806. Como consecuencia queda modificado en su Cláusula Quinta el Contrato Social de la siguiente manera: Cláusula Quinta: El Capital Social será de Pesos Veinte Mil (\$ 20.000), dividido en doscientas (200) cuotas de Pesos Cien (\$ 100) de valor nominal cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: a) El Señor ARTURO VICTORIANO ALMIRÓN, la cantidad de cien (100) cuotas, por un total de Pesos Diez Mil (\$ 10.000); b) La Señorita CANDELA FERNÁNDEZ PUENTES, la cantidad de cincuenta (50) cuotas, por un total de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) y el Señor EDGARDO ARTURO ALMIRÓN, la cantidad de cincuenta (50) cuotas, por un total de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000). Al momento de la presente incorporación del heredero del Socio SILVIA NOEMÍ ALMIRÓN, el Capital Social se encuentra integrado en su totalidad. Edgardo Almirón. Socio Gerente.-

PP127183 \$4.320,00 V16210

ORGANIZACIÓN HOTELERA ROMA SOCIEDAD POR RESPONSABILIDAD LIMITADA

EDICTO: Mediante Acta de Reunión/Asamblea General Extraordinaria de fecha 19 días del mes de Diciembre del año 2.023, los Socios aprobaron trasladar la sociedad de la Jurisdicción de origen Provincia de Buenos Aires a la Provincia de Misiones y reformar el contrato de la sociedad.

Como consecuencia queda modificado en su ARTÍCULO PRIMERO del Contrato Social de la siguiente manera: “ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad se denomina “ORGANIZACIÓN HOTELERA ROMA S.R.L.” y tendrá su domicilio legal en Lote 5, Chacras 30 a 35, sobre Av. Río Paraná, entre Palo Rosa y Eumenio Ramírez, de la Ciudad de Pto. Iguazú, Pcia. de Misiones, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualquier otra clase de representación en esta República y/o en el extranjero”. Y en su ARTÍCULO QUINTO del Contrato Social de la siguiente manera: “La Administración estará a cargo de dos miembros, quienes revestirán el carácter de Socios Gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas o indistintas obliga a la sociedad. En el ejercicio de la administración, los Socios Gerentes podrá, para el cumplimiento de los fines sociales, permutar y/o vender bienes y servicios tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros; realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes y/o servicios, constituir toda clase de derechos reales, otorgar y recibir poderes generales y especiales. Presentarse a Licitaciones Públicas o Privadas y/o Concursos de Precios, constituir U.T.E. y/o asociarse a U.T.E. ya existente. Ofrecer y aceptar fianzas, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales y Privados del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que considere más conveniente, dejando expresa constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas pudiendo realizar con el consentimiento y/o la autorización de los socios que representen más del cincuenta por ciento del Capital Social todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. Se deja expresamente establecido que en caso de fuerza mayor o fallecimiento de uno de los Socios Gerentes los herederos nombrarán el nuevo Gerente cuya firma, obligará a la sociedad. Los socios que representen más del cincuenta por ciento del Capital Social podrán remover y designar nuevo Gerente o nombrar nuevo Gerente para realizar la administración de la firma. El órgano administrativo es la gerencia compuesta de dos miembros siendo el Sr. MARCELO AMÉRICO GHIONE y el Sr. RODOLFO GENARO AMENDOLA quienes serán los Socios Gerentes desde la inscripción de la presente modificación de la sociedad conforme lo detallado ut supra. El o los gerentes pueden ser reemplazados en cualquier momento, por aprobación de la mayoría simple del capital presente en asamblea de socios”.

Y se agrega CLÁUSULA TERCERA: Se agrega tema desarrollo de las asambleas, reuniones de socios representativas de la voluntad social. Las asambleas de socios se reunirán cada vez que lo consideren conveniente los Gerentes, a pedido de socios que representan el cincuenta (50) por ciento del capital y como mínimo una vez al año dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio a fin de considerar el Balance General. ASAMBLEA. ORDEN DEL DÍA: Las Asambleas podrán considerar todas las partes establecidas en el orden del día respectivo, salvo que revistan el carácter de unánimes. CONVOCATORIA: La Asamblea se convocará mediante telegrama colacionado remitido al domicilio del socio, o por cualquier otro medio de notificación fehaciente al socio; con 15 días corridos de anticipación a la fecha de la Asamblea. En el telegrama o notificación se dejará constancia del orden del día a considerar por las asambleas, lugar de realización, día y hora. CESIÓN DE CUOTAS: La asamblea se reunirá para tratar cualquier cesión de cuotas parte que se realicen. QUORUM: Las asambleas quedan válidamente constituidas en primera convocatoria para sesionar cuando a la hora establecida se encuentren presentes socios que representen la mitad más uno de las cuotas,

pudiendo sesionar válidamente en segunda convocatoria una hora después de la hora señalada para la realización de la asamblea cualquiera sea el número de socios presentes, con un mínimo de 2 socios. VOTOS: Cada cuota da derecho a 1 voto. ACTAS: Las asambleas de socios serán transcritas en el libro de actas rubricado, debiéndose dejar constancia de porcentaje de capital presente y socios. El acta será firmada por el Gerente y un socio designado al efecto. Marcelo Américo Ghione, Socio Gerente.-

PP127184 \$13.140,00 V16210

YACUTORO PROVISIONES ALIMENTICIAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EDICTO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD. Por instrumento privado de fecha 16 de Septiembre de 2.024 se constituyó la sociedad "YACUTORO PROVISIONES ALIMENTICIAS S.R.L.", con domicilio en la jurisdicción del Departamento Capital, Provincia de Misiones y sede social, domicilio legal y fiscal en el inmueble sito en Avenida Francisco de Haro 3.140, Barrio MEY, determinado como Unidad Funcional 16, piso 3, Monoblock I Grupo/Escalera b de la Ciudad de Posadas, Misiones.

SOCIOS: ALEJANDRO MATÍAS DE ÁVILA CUNHA, argentino, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad 29.671.600, CUIT 20-29671600-7, nacido el 12 de Octubre de 1.982, de estado civil soltero, hijo de Carmen María Sánchez y Adalberto Ramón De Ávila Cunha, empresario y con domicilio real en Calle 25 A, casa 9.905, Miguel Lanús de Posadas, Misiones y el Señor ARNALDO ESTEBAN AYALA, argentino, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad 30.793.216, CUIT 20-30793216-5, nacido el 04 de Febrero de 1.985, de estado civil soltero, hijo de Dora Beatriz Falcon y Oscar Antenor Ayala, empresario y con domicilio real en calle Bermúdez 2.779 de Posadas, Misiones. **PLAZO DE DURACIÓN:** 50 años contados a partir de la fecha de su constitución.

OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la provisión de sustancias alimenticias en general en todas sus etapas. Compra, Venta, fabricación, consignación, acopio, representación, distribución y comercialización al por menor y al por mayor de sustancias alimenticias en general, materias primas, alimentos y bebidas y todo producto y/o insumo -elaborado o no- relacionado a la industria alimenticia. Importar y/o exportar bienes vinculados a su objeto y actividad. La representación, administración y explotación de marcas y franquicias nacionales e internacionales. Participar en licitaciones públicas y/o privadas. Constituir y/o participar en contratos de fideicomisos en cualquiera de los roles posibles para dicha estructura jurídica con expresas facultades para ser fiduciario. Adquirir y enajenar bienes y materiales para efectivizar la producción, comercialización e industrialización de las tareas vinculadas al desarrollo de su objeto social.- Tomar créditos de entidades crediticias con o sin garantía. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social.

CAPITAL: El capital social se establece en la suma de Un Millón de Pesos (1.000.000), dividido en mil (1.000) cuotas partes de Pesos Mil (\$ 1.000) cada una, que los socios suscriben e integran en su totalidad de la siguiente manera: Suscripción: a) ALEJANDRO MATÍAS DE ÁVILA CUNHA suscribe quinientas cuotas partes (500) por valor de Pesos Mil (\$ 1.000) cada una lo que hace un valor total de Quinientos Mil Pesos equivalentes al 50% del capital social total.- b) ARNALDO ESTEBAN AYALA suscribe quinientas cuotas partes (500) por valor de Pesos Mil (\$ 1.000) cada una lo que hace un valor total de Quinientos Mil Pesos equivalentes al 50% del capital social total. Integración: a) ALEJANDRO MATÍAS DE ÁVILA CUNHA integra la totalidad del capital social por él suscripto, es decir la suma de Quinientos Mil Pesos en dinero efectivo.- b) ARNALDO ESTEBAN AYALA integra la totalidad del capital social por él suscripto, es decir la suma de Quinientos Mil Pesos en dinero efectivo. La integración realizada por ambos socios se acredita mediante Acta Notarial al efecto que se adjunta a este instrumento y de la cual se desprende el cumplimiento de las mismas.

ADMINISTRACIÓN: La administración y representación de la Sociedad estarán a cargo de uno o más gerentes, socios o no, que durará en el cargo el tiempo que determine la reunión de socios. **GERENCIA UNIPERSONAL:** Designándose en el cargo de Gerente de la sociedad por tiempo indefinido al socio ALEJANDRO MATÍAS DE ÁVILA CUNHA, argentino, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad 29.671.600 CUIT 20-29671600-7. **Fiscalización:** La sociedad prescinde de la Sindicatura.

FECHA DEL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO: 31 de Agosto. De Ávila Cunha Alejandro Matías. Socio. Ayala Arnaldo Esteban. Socio.-

PP127186 \$11.700,00 V16210

MISION TYG SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

EDICTO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD. Por instrumento público de fecha 12 de Julio de 2.024, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada MISION TYG S.A.S., de inscripción tardía, con Domicilio en la Jurisdicción de la Provincia de Misiones y Sede Social en la calle Tomás Guido N° 4.453, de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

SOCIOS: KARLA STEFANI TELOCKEN, D.N.I. N° 34.363.392, CUIT N° 27-34363392-6, de nacionalidad argentina, nacida el 11/03/1.991, de profesión Lic. en Nutrición, estado civil casada, primeras nupcias con Cristian Fabián Benítez, con domicilio en la Av. Urquiza N° 3.016, B° Centro Cívico de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, y RUBÉN ADRIÁN GAUTO, D.N.I. N° 33.727.897, CUIT N° 20-33727897-4, de nacionalidad argentina, nacido el 12/10/1.990, de profesión Empleado Administrativo, estado civil casado, primeras nupcias, con Ivana Antonella Pissinis, con domicilio en la Calle 75B, Casa N° 8.286, B° 170 Viviendas, de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones. PLAZO DE DURACIÓN: 99 años.

OBJETO: a) Comercialización, distribución, importación y exportación de todo tipo de productos. Podrá llevar adelante contratos de compraventa, instalación, explotación comercial, franquicia, suministro, permuta, representación, comisión, mandato, consignaciones, acopio para la distribución. Fraccionamiento de productos, mercaderías, sustancias alimenticias, incluyendo infusiones de Yerba Mate y Té. Podrá realizar, administrar, contratar, organizar, explotar, comercializar, con o sin financiación, actividades y negocios de venta directa de alimentos, producción, distribución, y transporte de materia prima y sustancias alimenticias manufacturadas, o realizar operaciones afines y complementarias, b) Compraventa, importación y exportación, locación, distribución de equipos, maquinarias, enseres y demás bienes relacionados con lo mencionado en el punto a) del presente artículo, c) Contratar, explotar, administrar, realizar contratos de locación, de concesión de marcas, de publicidad dentro y fuera de locales comerciales, pero podrá, además, realizar sin limitación toda actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule con este objeto. Representaciones, comisiones, y consignaciones relacionadas con los artículos antes indicados, d) Licitaciones, mediante la intervención en concursos de precios y licitaciones públicas y/o privadas para la ejecución de obras y provisión de bienes y servicios relacionados con su objeto, e) Podrá también registrar, adquirir, ceder y transferir marcas de fábrica y de comercios, patentes de invención, fórmulas o procedimientos de elaboración, aceptar o acordar regalías, tomar participaciones y hacer combinaciones, fusiones y arreglos con otras empresas, sociedades, o entidades públicas o privadas del país y/o del exterior.

CAPITAL: El capital se fija en la suma de Pesos Cuatro Millones (\$ 4.000.000), representado por cuatro mil (4.000) acciones ordinarias normativas no endosables de valor nominal de Pesos Mil (\$ 1.000) cada una, con derecho a 1 voto por acción. KARLA STEFANI TELOCKEN suscribe la cantidad de Pesos Dos Millones (\$ 2.000.000) equivalente a dos mil (2.000) acciones ordinarias normativas no endosables, con valor nominal de Pesos Mil (\$ 1.000) cada una y con derecho a un voto por acción, y RUBÉN ADRIÁN GAUTO suscribe la cantidad de Pesos Dos Millones (\$ 2.000.000) equivalente a dos mil (2.000) acciones ordinarias normativas no endosable, con valor nominal de Pesos Mil (\$ 1.000) cada una y con derecho a un voto por acción. El capital se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante Acta Notarial.

ADMINISTRACIÓN: La administración de la sociedad está a cargo de la Sra. KARLA STEFANI TELOCKEN, durando en su cargo por plazo indeterminado. Se designa como Administrador Suplente al Sr. RUBÉN ADRIÁN GAUTO, durando en su cargo por plazo indeterminado. Administradores: Administradora Titular: KARLA STEFANI TELOCKEN, D.N.I. N° 34.363.392, con domicilio en la Av. Urquiza N° 3.016, B° Centro Cívico, de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones. Administrador Suplente: RUBÉN ADRIÁN GAUTO, D.N.I. N° 33.727.897, con domicilio en la calle 75B, Casa N° 8.286, B° 170 Viviendas, de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones. Fiscalización: Se prescinde del órgano de fiscalización.

CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO: 31 de Diciembre. Karla Stefani Telocken. Administradora Titular. Rubén Adrián Gauto. Administrador Suplente.-

PP127193 \$11.520,00 V16210

FORESTAL MONTREAL SACIF Y AG

EDICTO: Por disposición de la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público, sito en la Av. Roque Pérez N° 2.398, segundo piso, de la Ciudad de Posadas; hace saber por un día para su publicación por edicto en el Boletín Oficial, que en EXPTE. Año 2.024 caratulado "FORESTAL MONTREAL S.A.C.I.F.yA.G. S/ AUMENTO DE CAPITAL".

INSCRIPTA: Bajo el N° 2.461, Libro 85, al Tomo A de S.A., con fecha 23/07/1.976, Capital Federal.

DOMICILIO DE LA SEDE: En Capitán Nauer N° 44, Eldorado, Provincia de Misiones.

FECHA MODIFICACIÓN: 27/07/2.024.

DENOMINACIÓN: "FORESTAL MONTREAL S.A.C.I.F. y A.G."

AUMENTO DE CAPITAL. 1.- MODIFICACIÓN: Reforma del Contrato Social por Aumento de Capital Suscripto:

CLÁUSULA CUARTA: El Capital social es de Cuatro Millones de Pesos (\$ 4.000.000) representado por cuatrocientas mil acciones ordinarias nominativas no endosables de Diez Pesos (\$ 10) valor nominal cada una y con derecho a cinco votos por acción, que los socios suscriben e integran en las siguientes proporciones: FRANCO JAVIER MIOT: 30.000 acciones = 7,5%; MARCOS DANIEL MIOT: 30.000 acciones = 7,5%; ENZO MIOT: 30.000 acciones = 7,5%; ERNESTO MIOT: 239.801 acciones = 74,73%; FRANCO ROBERTO MIOT: 9.089 acciones = 2,26%; OSVALDO MIOT (sucesión): 1.011 acciones = 0.25%; EMILIA MARÍA DIEGUEZ (sucesión): 1.010 acciones = 0.25%.-

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO. Posadas, Misiones, 17 de Septiembre de 2.024. Marcos Daniel Miot. Socio.-

PP127195 \$4.140,00 V16210

SERVICIOS EMPRESARIALES MISIONEROS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

EDICTO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD. Por instrumento privado de fecha 02 de Julio de 2.024 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada "SERVICIOS EMPRESARIALES MISIONEROS S.A.S.", con domicilio en Calle 3 de Febrero 2.165 de Posadas, de la Provincia de Misiones, y sede social en calle 3 de Febrero 2.165 de Posadas de la Provincia de Misiones.

SOCIO: NICOLÁS ARRUA, titular del Documento Nacional de Identidad N° 34.896.462, CUIT 20-34896462-4, de nacionalidad argentino, nacido el 15/12/1.993, estado civil soltero, de profesión empresario, con domicilio en calle 3 de Febrero 2.165, Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

PLAZO DE DURACIÓN: Sesenta (100) años.

OBJETO: Por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la comercialización, bienes y servicios, y asesoría empresarial integral.

CAPITAL: El capital social se fija en la suma de Pesos Setecientos Mil (\$ 700.000,00) representado por cien (100) acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal Pesos Seis Mil (\$ 7.000,00) con derecho a 1 (un) voto por acción, suscriptas por NICOLÁS ARRUA, titular del Documento Nacional de Identidad N° 34.896.462, CUIT 20-34896462-4, suscribe la cantidad de 100 (cien) acciones ordinarias nominativas no endosables, de un valor nominal cada una de Pesos Seis Mil (\$ 7.000) y con derecho a un voto por acción.

ADMINISTRACIÓN: La administración y representación de la sociedad están a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Administradores: ROBERTO ALFREDO BURGIO, titular del Documento Nacional de Identidad N° 25.254.251, CUIT 20-25254251-6, domicilio real y especial calle Aurelia Vélez 847, Ciudad de Garupá, Provincia de Misiones y como Administrador Suplente a ELIANA RITA INSAURRALDE, titular del Documento Nacional de Identidad N° 34.976.438, CUIT 27-34976438-0, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituyendo domicilio especial en calle López Torres 2.844, Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones. Fiscalización: La sociedad precinde de la Sindicatura. Los socios gozan del derecho que les acuerda el Artículo 55° de la Ley 19.550.

CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO: 31 de Diciembre. Posadas, Misiones, 02 de Octubre de 2.024. Roberto Alfredo Burgio. Administrador.-

PP127200 \$6.660,00 V16210

EDICTOS

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores N° 1, Secretaría N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, en "EXPTE. N° 110759/2.022 VILLARREAL LUCAS ANDRÉS EMILIANO S/ HURTO", NOTIFICA durante cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, una Resolución recaída en autos la cual transcrita en sus partes pertinentes dice: "Posadas Misiones, 22 de Mayo de 2.024.- ...AUTOS Y VISTOS: ...Y CONSIDERANDO: ...RESUELVO:

1°) DECLARAR RAZONABLE la petición formulada a favor del encartado VILLARREAL LUCAS ANDRÉS EMILIANO por el delito de HURTO. (Art. 162° del C. Penal).- 2°) HÁGASE COMPARECER ante los Estrados de este Tribunal y a primera audiencia, a LAZZARI VICTORIA ALEM, a los efectos de hacerle conocer los alcances de la Ley N° 24.316.- 3°) REQUIÉRASE al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, informes sobre Condenas y Procesos Pendientes respec-

to del nombrado.- 4°) SUSPENDER provisoriamente el trámite del proceso en la presente causa respecto al nombrado, hasta tanto se resuelva en definitiva sobre la suspensión del juicio a prueba.- 5°) IMPRIMIR a la presente causa el trámite previsto en la Ley N° 24.316. Regístrese. Notifíquese”.- Dra. Marcela Alejandra Leiva. Juez. Dr. Gastón Zdanowicz. Secretario.-

SC20915 E16207 V16211

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores N° 1, Secretaría N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, en “EXPTE N° 3715/2.021 CARDOZO ALEJANDRO GABRIEL S/ HURTO EN GRADO DE TENTATIVA”, NOTIFICA durante cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, una Resolución recaída en autos la cual transcrita en sus partes pertinentes dice: “Posadas, Misiones, 04 de Agosto de 2.023.- ...AUTOS Y VISTOS: ...Y CONSIDERANDO: ...RESUELVO: 1°) DECLARAR RAZONABLE la petición formulada a favor del encartado CARDOZO ALEJANDRO GABRIEL por el delito de HURTO EN GRADO DE TENTATIVA (Art. 162° en función del Art. 42° del C. Penal).- 2°) HÁGASE comparecer ante los Estrados de este Tribunal y a primera audiencia, a GARCÍA DA ROSA ALEXA SABRINA a los efectos de hacerle conocer los alcances de la Ley N° 24.316.- 3°) REQUIÉRASE al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, informes sobre Condenas y Procesos Pendientes respecto del nombrado.- 4°) SUSPENDER provisoriamente el trámite del proceso en la presente causa respecto al nombrado, hasta tanto se resuelva en definitiva sobre la suspensión del juicio a prueba.- 5°) IMPRIMIR a la presente causa el trámite previsto en la Ley N° 24. Regístrese. Notifíquese”.- Dra. Marcela Alejandra Leiva. Juez. Dr. Gastón Zdanowicz. Secretario.-

SC20916 E16207 V16211

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores N° 1, Secretaría N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, en “EXPTE N° 133384/2.015 (EX 244/2011) RODRÍGUEZ JUAN ANTONIO Y GAUNA JORGE OSVALDO S/ LESIONES GRAVES”, NOTIFICA durante cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, una Resolución recaída en autos la cual transcrita en sus partes pertinentes dice: “Posadas, Misiones, 23 de Septiembre de 2.024.- AUTOS Y VISTOS ...CONSIDERANDO ...FALLO: I) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCIÓN PENAL de la presente causa POR PRESCRIPCIÓN Y SOBRESER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a RODRÍGUEZ JUAN ANTONIO y GAUNA JORGE OSVALDO ya filiados en la presente causa N° 133384/2.015 por el delito de LESIONES

GRAVES, (Art. 90° del C. Penal), por aplicación de los Arts. 59° Inc. 3°, 62° Inc. 2°, 67° del C. Penal y 340° Inc. d) de la Ley XIV-N° 13 DJPM II) DEJAR sin efecto la Rebeldía y Detención que pesa sobre GAUNA JORGE OSVALDO III) LÍBRESE oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Misiones- Notifíquese”. Dra. Marcela Alejandra Leiva. Juez. Dr. Juan Carlos César Beeger. Secretario.-

SC20917 E16207 V16211

EDICTO: El Juzgado de Familia y Violencia Familiar N° 1, Secretaría de Familia, sito en B° Lomas de Garupá; colectora Leonardo Fabio N° 4.078 e intersección Nuestra Señora del Carmen. 2do. y 3er. piso, de la Localidad de Garupá, Provincia de Misiones. CITA y EMPLAZA por cinco (05) días al Sr. CLAUDIO AGUSTÍN GONZÁLEZ, D.N.I. N° 39.819.054 a comparecer a estar a derecho en “EXPTE. N° 167438/2.023 VERA NOELIA NOEMÍ C/ GONZÁLEZ CLAUDIO AGUSTÍN S/ CUIDADO PERSONAL”, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial para que la represente. Publíquese por el término de dos (02) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Garupá, Mnes., Veinte de Mayo de 2.024. Tournie Rubén Darío. Secretario.-

SC20918 E16207 V16211

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores N° 1, Secretaría N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, en “EXPTE. N° 117074/2.020 DELPIANO MARTÍN ALFREDO S/ UTILIZACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSIFICADO”, NOTIFICA durante cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, una Resolución recaída en autos la cual transcrita en sus partes pertinentes dice: “Posadas, Misiones, 20 de Mayo de 2.024.- ...AUTOS Y VISTOS: ...Y CONSIDERANDO: ...RESUELVO: 1°) DECLARAR RAZONABLE la petición de Suspensión del Juicio a Prueba formulada en favor de DELPIANO MARTÍN ALFREDO por el delito de UTILIZACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSIFICADO (Art. 296° en función del Art. 292° del C. Penal).- 2°) REQUIÉRASE al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, informes sobre Condenas y Procesos Pendientes respecto del nombrado.- 3°) DEJAR SIN EFECTO la fecha de debate oral y público fijada para el día 21 de Mayo del 2.024.- 4°) SUSPENDER provisoriamente el trámite del proceso en la presente causa respecto al nombrado, hasta tanto se resuelva en definitiva sobre la suspensión del juicio a prueba.- 5°) LÍBRESE oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, a efectos que proceda a publicar por cinco días la Resolución de autos. Cumplido. Extráigase copia de la parte pertinente de la publicación obrante en la página web www.boletín.

misiones.gov.ar, link Boletín Digital, para ser agregada a la presente causa.- 6°) IMPRIMIR a la presente causa el trámite previsto en la Ley N° 24.316. Regístrese Notifíquese”.- Dra. Marcela Alejandra Leiva. Juez. Dr. Zdanowicz Gastón. Secretario.-

SC20920 E16207 V16211

EDICTO: El Juzgado de Instrucción N° Dos, Secretaría N° 2, de esta Primera Circunscripción Judicial, publicar la siguiente resolución y que transcripta en sus partes pertinentes, dice: “El Juzgado de Instrucción N° Dos, Secretaría N° 2, de esta Primera Circunscripción Judicial, en “EXPTE. N° 7327/2.022 caratulado: CABRAL NATIVIDAD S/ DENUNCIA ABUSO DE ARMA DE FUEGO AC: DOS SANTOS SERGIO SUM 499/21 SECC. 14”, NOTIFICA por medio del presente edicto, por el término de cinco días consecutivos, a DOS SANTOS SERGIO RAFAEL que, en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: “Posadas, Misiones, 25 de Septiembre de 2.024.- AUTOS Y VISTOS: ...CONSIDERANDO: ...RESUELVO: I.- SOBRESER TOTALMENTE a DOS SANTOS SERGIO RAFAEL, en el que se endilgara el delito de Abuso de Arma de Fuego (Art. 104° del Código Penal de la República Argentina), por aplicación de lo dispuesto en el Art. 345° del Código Procesal Penal de la Provincia de Misiones”.- Como recaudo legal, transcribo parte de la providencia que ordena esta medida, que dice así: “Posadas, Misiones, 25 de Septiembre de 2.024. OFÍCIESE”.- Dr. Juan Manuel Monte. Juez. Vallejos Marcela Andrea. Secretaria.-

SC20922 E16207 V16211

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8 de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, a cargo de la Dra. Adriana Beatriz Fiori, Secretaría Única, sito en Avda. Santa Catalina N° 1.735 planta baja, de esta Ciudad de Posadas, CITA y EMPLAZA al Sr. VILLALBA DANIEL ELÍAS D.N.I. N° 7.583.334 por el término de cinco (5) días, contados a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes para que lo represente en autos caratulados “EXPTE. N° 135986/2.023 VILLALBA DANIEL ELÍAS S/ DECLARACIÓN DE AUSENCIA”. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Posadas, Misiones, 30 de Agosto de 2.024. Dra. Georgina Valeria Romano. Secretaria.-

PP127087 \$10.800,00 E16207 V16211

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores N° 2, Sec. N° 1, de esta Primera Circunscripción Judicial, en “EXPTE. N° 97202/2.019 caratulado: ZARZA MIGUEL ÁNGEL S/ HURTO”, NOTIFICA por medio del presen-

te edicto por el término de tres días consecutivos a ZARZA MIGUEL ÁNGEL, D.N.I. N° 25.019.378, que en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: “Posadas, Misiones, 24 de Septiembre del 2.024.- AUTOS Y VISTOS: ...Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1) Declarar extinguida la Acción Penal por prescripción con respecto a ZARZA MIGUEL ÁNGEL en la presente causa N° 97202/2019 Caratulada: “ZARZA MIGUEL ÁNGEL S/ HURTO” registro de este Juzgado Correccional y de Menores N° 2, Sec. N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial (causa origen N° 97202/2.019, registro del JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 1 - Posadas, Sec. N° 1) y, en consecuencia, SOBRESERLO del delito de HURTO (Art. 162° del C.P.A.) y de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 62°, 67°, 4 Párr., Inc. “d” y 59°, Inc. 3, todo del mismo cuerpo legal, y 340°, Inc. “d” del C.P.P., sin costas por haber sido defendido por el Defensor Oficial.- 2) REVOCAR la REBELDÍA dictada en contra del imputado ZARZA MIGUEL ÁNGEL, de filiación personal en autos, con fecha 28 de Octubre del 2.021, ordenando en consecuencia se deje sin efecto el pedido de captura y detención del nombrado, que constaban en la orden del día”.- Como recaudo legal transcribo lo dispuesto en autos que, en sus partes, dice: “Posadas, Misiones, 24 de Septiembre de 2.024.- ...Notifíquese de la presente resolución a través del Boletín Oficial por el término de 3 días ...OFÍCIESE”.- Dr. César Raúl Jiménez. Juez. Dr. Martín Ignacio Balor, Secretario.-

SC20931 E16208 V16210

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 a cargo de la Dra. María Eugenia Barrionuevo, Secretaría Única, sito en Av. Santa Catalina N° 1.735, planta baja, de esta Ciudad de Posadas, de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, en autos caratulados “EXPTE. N° 120724/2.022 CAÑETE GÓMEZ GRACIELA S/ SUCESORIO”, CITA y EMPLAZA por treinta días bajo apercibimiento de Ley a herederos y acreedores de la Sra. GRACIELA CAÑETE GÓMEZ, D.N.I. N° 12.207.578. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y un diario de difusión local. Posadas, Misiones, 24 de Septiembre de 2.024. Dr. Facundo Briñoccoli. Secretario.-

PP127119 \$5.400,00 E16208 V16210

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1, a cargo del Dr. Juan Francisco Vetter, Secretaría Civil y Comercial a cargo de la Dra. Laura Ester Pacheco y Gonzalo A. Balatorre, de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en la calle Balbino Brañas N° 85, 2° piso, de la Localidad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, en los autos caratulados: “EXPTE. N° 65739/2.024 JUAN

JONATAN RAÚL S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”, que tramitan ante este Juzgado, CITA y EMPLAZA por 30 días a herederos y acreedores de JUAN JONATAN RAÚL D.N.I. N° 34.840.216 mediante edicto que se publicará por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación de la Provincia de Misiones. Puerto Iguazú, Misiones, 23 de Septiembre de 2.024. Dra. Laura Ester Pacheco. Secretaria.-
PP127120 \$7.560,00 E16208 V16210

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 4, Secretaría Única, a cargo de la Juez Dra. María Eugenia Barrionuevo, ubicado en Avenida Santa Catalina N° 1.735, planta baja, de la Ciudad de Posadas, Misiones, CITA y EMPLAZA por el término de treinta días a herederos y acreedores de BENÍTEZ NIMIO D.N.I. N° 7.558.741 en los autos caratulados “EXPTE. N° 105595/2.023 BENÍTEZ NIMIO”. Publíquese por tres días en un diario de difusión local y en el Boletín Oficial. Posadas, Misiones, 09 de Septiembre del 2.024. Dr. Facundo Briñoccoli. Secretario.-

PP127130 \$3.780,00 E16208 V16210

EDICTO: El Juzgado de Paz en lo Civil y Comercial N° 2, sito en Av. Santa Catalina N° 1.735, P.B. de Posadas, a cargo de la Dra. Gladys Mercedes Galeano, Secretaria N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, CITA y EMPLAZA por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de VIVEROS ELIGIO, C.I. 39.038, bajo apercibimiento de Ley, en autos “EXPTE. N° 83735/2.023 VIVEROS ELIGIO S/ SUCESORIO”, publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y tres (3) días en diario de mayor circulación local. Posadas, Misiones, 19 de Septiembre de 2.024. Dr. César Gandolfo Nanio. Secretario.-

PP127138 \$5.940,00 E16208 V16210

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, a cargo del Dr. Fernando M. A. Escalante, Secretaría Única de la Primera Circunscripción Judicial, sito en Avenida Santa Catalina N° 1.735, segundo piso, de la Ciudad de Posadas, Misiones, en los autos “EXPTE. N° 87616/2.024. CARDOZO ALICIA ETHEL S/ SUCESORIO”. CITA y EMPLAZA a estar a derecho y bajo apercibimiento de Ley por treinta (30) días, a herederos y acreedores de la Sra. CARDOZO ALICIA ETHEL, D.N.I. 12.327.768. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local. Posadas, Misiones, 27 de Septiembre de 2.024. Dr. Juan Manuel Vignolo. Secretario.-

PP127140 \$5.400,00 E16208 V16210

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores N° 2, Sec. N° 1, de esta Primera Circunscripción Judicial, en “EXPTE. N° 44818/2.022 caratulado: FARIÑA LUIS MIGUEL S/ ROBO EN GRADO DE TENTATIVA CD”, NOTIFICA por medio del presente edicto, por el término de cinco días consecutivos, a RÍOS LILIANA que, en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: “Posadas, Misiones, 03 de Octubre de 2.024.- ...AUTOS Y VISTOS: ...CONSIDERANDO: ...RESUELVO: 1) DECLARAR razonable la petición formulada por el encartado FARIÑA LUIS MIGUEL, cuyos demás datos filiatorios obran en autos.- 2°) SUSPENDER provisoriamente el trámite del proceso en el presente expediente hasta tanto se resuelva en definitiva sobre la suspensión del juicio a prueba.- 3°) IMPRIMIR a la presente causa el trámite previsto en el Art. 76° bis C.P.A.- 4°) OFÍCIENSE notificando al/la denunciante que el encartado ofrece como compensación económica en reparación simbólica al daño causado la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) a pagar por única vez, suma que podrá ser aceptada o no, caso contrario hacerle saber que queda abierta la vía civil correspondiente debiendo labrarse el acta correspondiente especificando o no la aceptación o no de la víctima respecto a tal ofrecimiento.- 5°) OFÍCIENSE a la Jefatura de Policía solicitando remita planilla de antecedentes del imputado.- 6°) OFÍCIENSE al Registro Nacional de Reincidencias a fin de que informe sobre condenas y/o antecedentes que pudiera registrar el imputado”. Como recaudo legal transcribo lo dispuesto en autos que en sus partes, dice: “25 de Septiembre de 2.024.- ...OFÍCIENSE”.- Dr. César Jiménez, Juez. Kurtz Walter Raúl. Secretario.-

SC20932 E16209 V16213

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores N° 2 Secretaría N° 1 de esta Primera Circunscripción Judicial, en “EXPEDIENTE N° 97016/2.017 FRANCO, LAURA MICAELA S/ LESIONES GRAVES CULPOSAS, AGRAVADAS POR LA CONDUCCIÓN IMPRUDENTE DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR”, NOTIFICA por medio del presente edicto, por el término de cinco días consecutivos, a FRANCO, LAURA MICAELA que en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: “Posadas, Misiones, 25 de Agosto de 2.022.- ...AUTOS Y VISTOS: ...CONSIDERANDO: ...RESUELVO: 1) DECRETAR EXTINGUIDA la Acción Penal con respecto a FRANCO LAURA MICAELA D.N.I. N° 29.441.092 en la presente causa: 97016/2.017 caratulada: “FRANCO, LAURA MICAELA S/ LESIONES GRAVES CULPOSAS, AGRAVADAS POR LA CONDUCCIÓN IMPRUDENTE DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR” registro de este Juzgado Correccional y de Menores N° 2, Secretaría N° 1 de la Primer Circunscripción Judicial, (causa

de origen Expte N° 97016/2.017 caratulado FRANCO, LAURA MICAELA S/ LESIONES GRAVES CULPOSAS, AGRAVADAS POR LA CONDUCCIÓN IMPRUDENTE DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR registro del Juzgado de Instrucción N° 7, Secretaría N° 1) y en consecuencia SOBRESERLA del delito de LESIONES GRAVES CULPOSAS, AGRAVADAS POR LA CONDUCCIÓN IMPRUDENTE DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR Art. 94° segundo párrafo del C.P.A. y de acuerdo a lo prescripto en el Art. 340° Inc. d del C.P.P. y Art. 76° Ter. párrafo 4° del C.P.A. -probation- sin costas por haber sido defendido por el Defensor Oficial.- 2) CÍTESE a comparecer por ante este Juzgado a la nombrada, a fin de que tome conocimiento de la resolución recaída en autos.- 3) Firme que sea, comuníquese a Policía a los fines prontuarios y dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 2° de la Ley 22.117 del C.P. Informe al Registro Nacional de Reincidencia.- 4) REGÍSTRESE, notifíquese, OFÍCIESE. Fecho. ARCHÍVESE”. Como recaudo legal transcribo lo dispuesto en autos que, en sus partes, dice: “25 de Septiembre de 2.024.- ...OFÍCIESE”.- Dr. César Jiménez. Juez. Balor Martín Ignacio. Secretario.- SC20933 E16209 V16213

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral N° 1, a cargo del Dr. Silvio M. Amarilla, Secretaria Única, sito en Rivadavia N° 1.142, Oberá, Misiones, Segunda Circunscripción Judicial, en autos “89994/2.024 PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA C/ LUCIANO MILAGROS YAQUELIN S/ ACCIONES DE PAGO POR CONSIGNACIÓN”, CITA y EMPLAZA a toda persona que se considere con derechos sobre la indemnización que corresponde por la muerte del Sr. LUCIANO MATÍAS GABRIEL D.N.I. N° 43.701.217, para que en el plazo de cinco (5) días desde la última publicación comparezcan por sí o por Apoderado a hacer valer los derechos que le pudieran corresponder, mediante edicto que se publicará por 2 (dos) días en el Boletín Oficial y un diario de la Provincia de Misiones. Oberá, Misiones, 23 de Septiembre de 2.024. Natalia Soledad Schneider. Secretaria.-

SC20934 E16209 V16210

EDICTO: El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 5, Secretaria Única, de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, sito en Avda. Santa Catalina N° 1.735, 2do. piso del Palacio de Justicia, a cargo del Juez Dr. Fernando M.A. Escalante, CITA y EMPLAZA, a LOMAS DEL PINAR S.R.L. y/o quien se considere con derecho respecto al inmueble ubicado en el Depto. 04, Municipalidad de la Ciudad de Posadas, Sección 17, Chacra 000, Mz. 0140, Lote 04, Parcela 004, Partida Inmobiliaria 51602, inscripto al Folio Real N° 4.967, a fin de

que comparezcan a estar a derecho dentro del término de cinco (5) días bajo apercibimiento de Ley, tome la intervención que entienda le corresponde, por sí o mediante apoderado, en los autos caratulados “EXPTE. N° 83227/2.022 SILVA MARTÍNEZ CLARA Y OTRO/A C/ LOMAS DEL PINAR S.R.L. S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”. Publíquese por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Posadas, Misiones, 27 de Septiembre de 2.024. Dr. Juan Manuel Vignolo. Secretario.-

PP127147 \$5.760,00 E16209 V16210

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Posadas, Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, a cargo de la Dra. Gabriela Fernanda Canalis, Secretaria Única a mí cargo, CITA a fin de que comparezcan a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días y bajo apercibimiento de Ley a herederos y/o acreedores de los causantes, Sr. CUADRO MARINO, D.N.I. N° 1.715.053 y FERNÁNDEZ INOCENCIA, D.N.I. N° 6.820.250, en autos caratulados: “EXPTE. N° 11.928/2.011 - CUADRO MARINO Y FERNÁNDEZ INOCENCIA S/ SUCESORIO”. Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Posadas (Mnes.), 23 de Septiembre de 2.024. Diana M. Alfici. Secretaria.-

PP127151 \$6.480,00 E16209 V16211

EDICTO: El Juzgado 1° Inst. y 42° Nominación Civil y Comercial de la Ciudad de Córdoba (Pcia. de Córdoba), en los autos caratulados SERRAL ó SERRAL ROMO ó CERRAL, JOAQUINA O JOAQUINA CASIMIRA - DECLARATORIA DE HEREDEROS (EXP. N° 9585765), CITA y EMPLAZA a la sucesión de MARIO OMAR SUÁREZ D.N.I. 2.793.836, a fin de que, en el plazo de veinte días desde la última publicación, comparezcan en dichas actuaciones, a hacer valer sus derechos (Art. 152° y 165° del C.P.C.C.), bajo apercibimiento de Ley. Córdoba, 28 de Agosto de 2.024. Sueldo Juan Manuel, Juez. Carmona María Carolina, Secretaria. Espeche María Constanza.-

PP127152 \$9.000,00 E16209 V16213

EDICTO: El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia. a cargo del Dr. Juan Ángel Espinosa, con asiento en la Ciudad de San Vicente, Departamento de Guaraní de la Quinta Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Ricardo Balbín esq. Juan XXIII, P.B., Secretaría N° 2, dirección electrónica en juzgadouniversal.sanvicente@jsumisiones.gov.ar , CITA y EMPLAZA a los herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO HANDZIAK D.N.I. N°

12.493.423, a que comparezcan estar a derecho en el “EXPTE. N° 90527/2024 HANDZIAK CARLOS ALBERTO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” dentro del término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese edicto por tres (3) días en un diario de mayor circulación y en el Boletín Oficial. San Vicente, Misiones, 11 de Septiembre de 2.024. Dra. Valeria Soledad Kramer. Secretaria.-

PP127153 \$7.020,00 E16209 V16211

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8 de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, a cargo de la Dra. Adriana Beatriz Fiori, Secretaria Única, sito en Avda. Santa Catalina N° 1.735, planta baja, de esta Ciudad de Posadas, CITA y EMPLAZA por el término de treinta (30) días, a estar a derecho a herederos y acreedores de BRAICO ÁNGEL RAMÓN, D.N.I. 14.469.833 bajo apercibimiento de Ley, en autos caratulados “EXPTE. N° 108687/2023 BRAICO ÁNGEL RAMÓN S/ SUCESORIO”. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Posadas, Misiones, 25 de Septiembre de 2.024. Dra. Georgina Valeria Romano. Secretaria.-

PP127156 \$5.400,00 E16209 V16211

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL. RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 01721/24. EXPEDIENTE N° 08470-B/2.023 BERNAL SERGIO EUSTAQUIO - IRREGULARIDAD S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL - MZ.: 84 - LOTE 04 - B° CONV. N° 5.227 - 8 VIVIENDAS-CERRO CORA (8 VIV.) CERRO CORÁ. - VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO el Acta de Entrega correspondiente al Programa Federal de Integración Socio comunitaria de fecha 13/02/2.012, mediante la cual se otorgó la Preadjudicación de la vivienda identificada como: “DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: MZ.: 0084 - LOTE 0004 - B° CONV. N° 5.227 - 8 VIV. - CERRO CORA (8 VIV.) CERRO CORÁ”, al Sr. BERNAL SERGIO EUSTAQUIO D.N.I. N° 14.986.590.- ARTÍCULO 2°.- FIRME Y CONSENTIDA la presente, INSTRUIR a la Gerencia de Coordinación para que a través de sus áreas autorizadas, asienten en el Legajo N° 1.957/4, perteneciente al Sr. BERNAL SERGIO EUSTAQUIO D.N.I. N° 14.986.590, el cambio de situación de “I” (IRREGULAR) a “L” (REVOCADO).- ARTÍCULO 3°.- CUMPLIDO el Artículo precedente, AUTORIZAR a la Aporada Legal del Instituto a iniciar las acciones legales tendientes al recupero del bien inmueble, y al cobro de las cuotas de amortización que se adeudan. Fdo. Directorio I.PRO.D.HA. -

PP127157 A Pagar \$9.180,00 E16209 V16211

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 1667/24 “EXPTE. N° 07049-M/2.020”, Reg. I.PRO.D.HA., Caratulado: “MONGELO MAURO JAVIER - IRREGULARIDAD S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA SECC.: 4 - MANZ.: 0485-LOTE 0016 - NOMENCLATURA CATASTRAL SECC.: 004 - MANZ.: 0485 - PARC.: 0016 - B° LOCALIDAD 3631 - 50 VIV. D/10 - SAN VICENTE II - MNES. (50 VIV. MACEVA) - SAN VICENTE.- “ARTÍCULO 1°.- ABROGAR todo instrumento legal y/o acto administrativo por medio del cual se ADJUDICÓ en modalidad Venta al Sr. MONGELO MAURO JAVIER D.N.I. N° 36.458.264, la vivienda identificada como: Sección: 004 Manzana: 0485 Parcela: 0016 en el Barrio 3.631 - 50 VIVIENDAS D/10 SAN VICENTE II - MISIONES (50 Viv. - MACEVA) - SAN VICENTE, Provincia de Misiones. Actualmente según Sis-Gral como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC.: 4, CHACRA: 0000, MANZ: 0485, LOTE: 0016, DEPTO.: 0000, NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC.: 004, CHACRA: 0000, MANZ.: 0485, PARC.: 0016, LOTE.: 0, EDIF.: 00000, PISO: 00, DEPTO.: 00000, ESC.: 00000, FINCA: 0, PART.: 0, UN.FUNC.: 000000,- B° Localidad: 3.631 - 50 VIVIENDAS D/10-SAN VICENTE II- MISIONES (50 Viv.- MACEVA) - SAN VICENTE.- ARTÍCULO 2°.- INSTRUIR a la Gerencia de Asuntos Jurídicos a promover las acciones judiciales tendientes al recupero de lo adeudado por el Sr. MONGELO MAURO JAVIER, en concepto de cuotas de la vivienda, así como toda otra acción que fuere necesaria, generadas como consecuencia de este Decisorio, si hubiere registrado deuda anterior a la fecha de ocupación irregular. Fdo. Directorio I.PRO.D.HA.-

PP127158 A Pagar \$11.880,00 E16209 V16211

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 1767/24. “EXPTE. N° 06312-N/2.023”, Reg. I.PRO.D.HA., Caratulado: “NÚÑEZ SILVINA GABRIELA - IRREGULARIDAD S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL B° 45 V- ELDORADO CAT D KM. 4- MZ.: 096- LOTE 10- ELDORADO - MISIONES”.- ARTÍCULO 1°.- ABROGAR todo instrumento legal y/o acto administrativo por medio del cual se ADJUDICÓ en modalidad Venta a la Sra. NÚÑEZ SILVINA GABRIELA D.N.I. N° 27.983.581, la vivienda identificada como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC.: 9, MANZ: 0096, LOTE: 0010, NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC.: 009, MANZ.: 0096, PARC.: 0010, PART.: 25.560, - B° Localidad: 45 V. ELDORADO CAT D, KM 4 - ELDORADO.- ARTÍCULO 2°.- INSTRUIR a la Gerencia de Asuntos Jurídicos a promover las acciones judiciales tendientes al recupero de lo adeudado por la Sra. NÚÑEZ SILVINA GABRIELA, en concepto

de cuotas de la vivienda, así como toda otra acción que fuere necesaria, generadas como consecuencia de este Decisorio, si hubiere registrado deuda anterior a la fecha de ocupación irregular. Fdo. Directorio I.PRO.D.HA.-

PP127159 A Pagar \$8.100,00 E16209 V16211

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 01701/24 “EXPTE. N° 05707-A/2.023”, Reg. I.PRO.D.HA., Caratulado: “ABALO GUSTAVO JAVIER S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL- DENOM. ADM.: SECC.: 4, MZ: 72, LOTE: 12 NOMEN. CATASTRAL: SECC. 4 MZ. 72, PARC. 12, CALLE: OLIVO, NRO. CALLE 257, FINCA 2908. B° 50 VIV. SOL/10- GARUPÁ- (50 VIV. RATTI)- GARUPÁ”.- ARTÍCULO 1°.- ABROGAR la Resolución N° 0659/17 Reg. Directorio I.PRO.D.HA., de fecha 17/04/2.017 por medio de la cual se Adjudicó al Sr. ABALO GUSTAVO JAVIER D.N.I. N° 26.292.102, la vivienda identificada como: Obra N° 3372 - Barrio: 2186 - 2538/3372 - CONVER. 50 VIV. SOL/10 - GARUPÁ - MISIONES (50 Viv. - RATTI) Sección: 004 - Chacra: 0000 - Manzana: 0072 - Parcela: 0012 - Nro. Calle: 257 -Finca: 2908 de 2 dormitorios en la Localidad de GARUPÁ. Actualmente según SisGral como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC.: 4, MANZ.: 0072, LOTE: 12, NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC.: 004, MANZ.: 0072, PARC.: 0012, CALLE: OLIVO, NRO. CALLE: 257, FINCA: 2908, PART.: 141935, -B° Localidad: 2538/3372 - CONVER. 50 VIV. SOL/10 - GARUPÁ- MISIONES (50 Viv. - RATTI) GARUPÁ.- ARTÍCULO 2°.- INSTRUIR a la Gerencia de Asuntos Jurídicos a promover las acciones judiciales tendientes al recupero de lo adeudado por el Sr. ABALO GUSTAVO JAVIER, en concepto de cuotas de la vivienda, así como toda otra acción que fuere necesaria, generadas como consecuencia de este Decisorio, si hubiere registrado deuda anterior a la fecha de ocupación irregular. Fdo. Directorio I.PRO.D.HA -

PP127160 A Pagar \$12.420,00 E16209 V16211

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 1672/24 “EXPTE. N° 04657-S/2.023”, Reg. I.PRO.D.HA. Caratulado: “SÁNCHEZ DANTE NELSON JULIÁN - IRREGULARIDAD S/ IRREG. HABITAC.: DENOM. ADMINIST.: SECC.: 27 - MANZ.: 0344, LOTE: 007 - N. CATAST.: SECC.: 027, MANZ.: 0344, PARC.: 0007 - CALLE: LAS HORTENSIAS, N° CALLE: 118B, FINCA: 11.335, UN. FUNC.: 000 - B° LOC.- 60 VIV. S. 7 (UOCRA)- I. GUAZÚ - CHE ROGA/14 (ÚNICA ENT. 60 VIV. - MERCADO) POSADAS.”- ARTÍCULO 1°.- ABROGAR todo instrumento legal y/o acto administrativo por medio de la cual

se OTORGÓ en modalidad Alquiler al Sr. SÁNCHEZ DANTE NELSON JULIÁN D.N.I. N° 33.012.022, sobre la vivienda identificada como: Sorteo N° 27, Sección: 027, Manzana: 0344, Parc.: 0007, Calle: LAS HORTENSIAS, Calle: 118B, Finca: 11.335 - 4.608 - 60 VIV. S. 7 (UOCRA) - I. GUAZÚ - CHE ROGA/14 (ÚNICA ENT. 60 Viv. MERCADO) POSADAS. Actualmente según SisGral: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC.: 27, MANZ.: 0344, LOTE: 0007, NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC.: 027, MANZ.: 0344, PARC.: 0007, CALLE: LAS HORTENSIAS, N° CALLE: 118B, FINCA: 11.335, - B° Localidad: 4.608 - 60 VIV. S. 7 (UOCRA) - I. GUAZÚ - CHE ROGA/14 (ÚNICA ENT. 60 Viv. MERCADO) POSADAS.- ARTÍCULO 2°.- INSTRUIR a la Gerencia de Asuntos Jurídicos a promover las acciones judiciales tendientes al recupero de lo adeudado por el Sr. SÁNCHEZ DANTE NELSON JULIÁN, en concepto de cuotas de la vivienda, así como toda otra acción que fuere necesaria, generadas como consecuencia de este Decisorio, si hubiere registrado deuda anterior a la fecha de ocupación irregular. Fdo. Directorio I.PRO.D.HA.-

PP127161 A Pagar \$13.500,00 E16209 V16211

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL. RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 01622/24. “EXPTE. N° 02868-F/2.024”, Reg. I.PRO.D.HA., Caratulado: “FERREIRA NILDA GRACIELA.- BRITTO EULALIO FERMÍN S/ SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULARIDAD POR DIVORCIO- SECC.21- MANZ. 0152- LOTE 004-PART 105471 - B° 238 ITAEMBÉ NOSIGLIA 3° ENT.- POSADAS”.- ARTÍCULO 1°.- TOMAR RAZÓN de la CESIÓN DE DERECHOS, de fecha 26 de Octubre de 2.023, (con certificación de firmas ante Escribano Público, Ricardo A. Gabús, Adscripto Reg. Notarial N° 53) mediante el cual se dispuso la Cesión de la Totalidad de los Derechos, Acciones y Obligaciones por parte del Sr. BRITTO EULALIO FERMÍN, D.N.I. N° 23.003.279, a favor de la Sra. NILDA GRACIELA FERREIRA, D.N.I. N° 26.286.374, respecto del inmueble individualizado como: Denominación Administrativa: SECC. 21 MANZ. 0152 LOTE: 0004 - Nomenclatura Catastral: SECC. 021- MANZ. 0152- PARC. 0004- PART.: 105471 - B° LOCALIDAD: 238 ITAEMBÉ NOSIG. 30 ENT. POSADAS.- ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO todo Instrumento legal y/o Acto Administrativo mediante el cual se adjudicó al Sr. BRITTO EULALIO FERMÍN, D.N.I. N° 23.003.279, la vivienda citada en el Artículo 10, y en consecuencia ADJUDICAR la misma a la Sra. NILDA GRACIELA FERREIRA, D.N.I. N° 26.286.374. Fdo. Directorio I.PRO.D.HA.-

PP127162 A Pagar \$10.260,00 E16209 V16211

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL. RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 1662/24. "EXPTE. N° 02032-M/2023", Reg. I.PRO.D.H.A., Caratulado: "MÁRQUEZ NORMA- IRREGULARIDAD S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC.: 2- MZ.: 0250- LOTE: 0010- NOMENC. CATASTRAL SECC.: 0002- MZ.: 0250 PARC.: 0010 - PART: 15104- UN. FUNC.: 000000- B° LOCALIDAD 772- 120- VIV. SAN VICENTE PFC (ECIM) SAN VICENTE - PRONTO DESPACHO.- ARTÍCULO 1°.- DEROGAR el Artículo 2° de la Resolución N° 466/11 Registro Directorio IPRODHA de fecha 09/03/2.011 por medio del cual se READJUDICÓ a la Sra. MÁRQUEZ NORMA D.N.I. N° 22.107.426 la vivienda identificada como: Sección: 2 Chacra: 0000 Manzana: 0250-Parcela: 0010 772 - 120 VIV. SAN VICENTE PFC (ECIM) en la Localidad de SAN VICENTE- Provincia de Misiones. Actualmente según SisGral como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC.: 2, MANZ.: 0250, LOTE: 0010 - NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC.: 002, MANZ.: 0250, PARC.: 0010, PART.: 15104, PLANO: 41.191- B° Localidad: 772-120 VIV. SAN VICENTE PFC (ECIM) SAN VICENTE.- ARTÍCULO 2°.- INSTRUIR a la Gerencia de Asuntos Jurídicos a promover las acciones judiciales tendientes al recupero de lo adeudado por la Sra. MÁRQUEZ NORMA, en concepto de cuotas de la vivienda, así como toda otra acción que fuere necesaria, generadas como consecuencia de este Decisorio, si hubiere registrado deuda anterior a la fecha de ocupación irregular. Fdo. Directorio I.PRO.D.H.A.- PP127163 A Pagar \$11.340,00 E16209 V16211

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL. RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 01668/24. "EXPTE. N° 01283-V/2.022", Reg. I.PRO.D.H.A., Caratulado: "VILLANUEVA GONZALO RAMÓN - ALQUILER S/ READJUDICACIÓN DE LA VIV. DENOMINACIÓN ADM. SECC.: 4 - MANZ.: 0446 -LOTE 0012 - NOMENCLATURA CAT SECC.: 004 -MANZ. 0446 - PARC. 0012 - CALLE S/N° PART.: 22.611 - PLANO 45.802 - B° LOC. 2.185 - 60 VIV. D/08 PTO. RICO 1°, 2°, 3° Y 4° ETAPAS MNES.- (ÁMBITO - 60 VIV.) PUERTO RICO".- ARTÍCULO 1°.- ABROGAR todo instrumento legal y/o acto administrativo por medio de la cual se OTORGÓ en modalidad Alquiler al Sr. VILLANUEVA GONZALO RAMÓN D.N.I. N° 30.457.476, sobre la vivienda identificada como: Sección: 4 Mz.: 0446 Lote: 0012 Parc.: 0012 Calle: S/N 2185-60 VIV. D/08- PUERTO RICO - 1°, 2°, 3° Y 4° ETAPAS - MISIONES (ÁMBITO - 60 Viv.) PUERTO RICO. Actualmente según SisGral: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC.:

4, MANZ: 0446, LOTE: 0012, NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC.: 004, MANZ.: 0446, PARC.: 0012, PART.: 22.611, Plano: 45.802 - B° Localidad: 2.185 - 60 VIV. D/08 - PUERTO RICO 1°, 2°, 3° Y 4° ETAPAS - MISIONES (ÁMBITO - 60 Viv.) PUERTO RICO.- ARTÍCULO 2°.- FIRME que quede el Artículo 1°; READJUDICAR desde la fecha de aprobación de la presente, la vivienda identificada como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC.: 4, MANZ.: 0446, LOTE: 0012, NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC.: 004, MANZ.: 0446, PARC.: 0012, PART.: 22.611, Plano: 45.802 - B° Localidad: 2.185 - 60 VIV. D/08 PUERTO RICO 1°, 2°, 3° Y 4° ETAPAS MISIONES (ÁMBITO 60 Viv.) - PUERTO RICO, a la Sra. AMAN RÓTELA ROXANA ANDREA D.N.I. N° 31.571.485, bajo la modalidad PLAN VENTA, cuota UNO. Fdo. Directorio I.PRO.D.H.A.-

PP127164 A Pagar \$12.960,00 E16209 V16211

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL. RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 01736/24. "EXPTE. N° 04905-F/2.023", Reg. I.PRO.D.H.A., Caratulado: "FARAÓN MANUEL ELÍAS S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL - DENOM. ADMINISTRATIVA: SECC.: MZ.: 17 - NOM. CATASTRAL: FINCA.: 17 - B° 25 VIV. STO. PIPÓ (TE-TRAB-SR)- SANTO PIPÓ".- ARTÍCULO 1°.- ABROGAR la Resolución N° 389/05 Registro Directorio I.PRO.D.H.A. de fecha 11/04/2.005 por medio de la cual se resolvió READJUDICAR al Sr. FARAÓN MANUEL ELÍAS D.N.I. N° 22.323.013, la vivienda identificada como: CASA N° 17 - B° 25 VIVIENDAS TECHO Y TRABAJO SANTO PIPÓ, MISIONES. Actualmente según SisGral como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC.: 0, CHACRA:, MANZ: LOTE:, MONOB.: 17, PISO:, DEPTO.:, ESC.: 0, NOMENCLATURA CATASTRAL: FINCA: 17, B° LOCALIDAD 25 V. STO. PIPÓ (TE-TRAB-SR) - SANTO PIPÓ.- ARTÍCULO 2°.- INSTRUIR a la Gerencia de Asuntos Jurídicos a promoverlas acciones judiciales tendientes al recupero de lo adeudado por el Sr. FARAÓN MANUEL ELÍAS, en concepto de cuotas de la vivienda, así como toda otra acción que fuere necesaria, generadas como consecuencia de este Decisorio, si hubiere registrado deuda anterior a la fecha de ocupación. Fdo. Directorio I.PRO.D.H.A.- PP127165 A Pagar \$9.180,00 E16209 V16211

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL, CITA por diez (10) días a que comparezcan a estar a derecho en las actuaciones administrativas que tramitan sobre Irregularidad Habitacional a las siguientes personas:

1. BATISTA ANÍBAL ANTONIO D.N.I. N° 35.011.674:

EXPTE. N° 03602-B-2.024 S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL - DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: MANZ: 000B- LOTE: 0011- NOMENCLATURA CATASTRAL: MANZ: 000B- PARC.: 0011- B° LOCALIDAD: 4477-20 MEJ. OBERÁ- EMERGENCIA 2.015 (20 VIV. DIMABE).-

2. GONZÁLEZ RUBÉN ORLANDO D.N.I. N° 34.465.683: EXPTE. N° 03596-G-2.024 S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL - B° 45 VIVIENDAS PARA INUNDADOS - SAN JAVIER- III ETAPA- CASA 9 (CELESTE)- SAN JAVIER- MISIONES.-

3. GIRALDO CHÁVEZ MARCELO D.N.I. N° 22.767.177 EXPTE. N° 03347-G-2.024 S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL DE LA VIVIENDA IDENTIFICADA COMO: DENOM.: ADM: SECC.: 7, MANZ: 0050, LOTE: 0027, NOM.: CATASTRAL: SECC.: 007, MANZ: 0050, PARC.: 0027, PART: 23.897, UN. FUNC: 000000, B° LOCALIDAD 100 V. ELDORADO - KM 1 CAT A ELDORADO.-

4. LÓPEZ LAUREANO D.N.I. 7.486.066: EXPTE. N° 03944-L-2.024 S/ IRREGULARIDAD - DENOM. ADMINIST.: MZ. 0263- LOTE 0003 - B° 10 VIV. MADEIRA P.F.S.H.- COLONIA WANDA.-

5. BUSTO JUAN CARLOS D.N.I 4.369.667 Y/O HEREDEROS: EXPTE.: N° 3946-B-2.024 S/ IRREG. HABITAC.- DENOM. ADM. MZ. N - MONOB. 14 - B° 90 VIV. CAT. A- 1° ENT.- GARUPÁ.- (ADJUDICATARIO TITULAR FALLECIDO D.N.I N° 4.369.667). Fdo. Directorio I.PRO.D.HA.-

PP127166 A Pagar \$10.260,00 E16209 V16211

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, sito en Av. Santa Catalina N° 1.735, P.B. de Posadas, Secretaría Única, en autos: "EXPTE. N° 152221/2.023 - MIÑO RAMÓN MARIO S/ SUCESORIO" conexidad solicitada en autos "EXPTE. N° 159503/2.022 - MIÑO RAMÓN MARIANO Y FRANCO AGUSTINA S/ SUCESORIO"; cumplido, publíquese edicto por tres (3) días, a los fines de comparezcan herederos y/o acreedores de MIÑO, RAMÓN MARIO - D.N.I. 13.875.472, en el período de treinta (30) días contados desde la última publicación, en el Boletín Oficial y en un diario de difusión local. Posadas, Misiones, 27 de Septiembre de 2.024. Dra. María Eugenia Barrionuevo. Juez. Dr. Facundo Briñoccoli. Secretario.-

PP127173 \$5.940,00 E16210 V16212

EDICTO: El Juzgado de 1° de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 a cargo del Juez Dr. Escalante Fernando M.A., Secretaría Única, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Av. Santa Catalina N° 1.735, piso 2, Posadas, Misiones, en autos caratulados "EXPTE. 74783/2.024 SILVA FELISA

ESTHER Y ALMIRÓN VICENTE ZENÓN S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", CÍTESE por treinta (30) días a herederos y/o acreedores de los causantes SILVA FELISA ESTHER D.N.I. N° 3.202.610 y ALMIRÓN VICENTE ZENÓN D.N.I. N° 5.636.256, a que se presenten a estar a derecho. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Posadas, Misiones, 27 de Septiembre 2.024. Dr. Marcelo R. Wdoviak. Secretario.-

PP127174 \$6.480,00 E16210 V16212

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno, Secretaría 2 de Oberá, Provincia de Misiones; a cargo del Dr. Ricardo Alfredo Cassoni, Juez, sito en Palacio de Justicia, ubicado en Salto Bielakowicz y Salto Zinas, CITA y EMPLAZA por treinta días (30) a herederos y acreedores de JUAN KOZACZUK D.N.I. 7.580.536, en autos "EXPTE. 167374/2.023 KOZACZUK JUAN S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO". Publíquese por un día en el Boletín Oficial y diario El Territorio y/o Primera Edición o Noticias de la Calle. Oberá, Misiones, 26 de Junio del año 2.024. Marcia Janette Yost. Secretaria.-

PP127175 \$1.620,00 V16210

EDICTO: La Dra. Toledo Lorena Hebe, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 2, de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, de la Ciudad de Eldorado, sito en Lavalle N° 2.093, 3° piso, CITA y EMPLAZA por el término de cinco (5) días a los herederos de ANNA FRIDA MOOSBRUGGER C.I.P.F N° 1.884.473, fallecida el 31/03/1.986 en la Ciudad de Eldorado, para que comparezcan a tomar intervención que le corresponda, en la presente causa, sobre el inmueble, ubicado en la Ciudad de Eldorado, Misiones, situado en calle Alfonsina Storni S/N, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en el Tomo 4, Folio: 172, Finca: 775/776/777, Parcela N° 3, Departamento N° 6, Municipio N° 30, Subdivisión Lote 3-A, Sub Lotes creados LOTE A: 23.800 m2 y LOTE B: 200 m2. Partida Inmobiliaria N° 5.718; que linda al Norte con el Lote 60 (Lote 1); al Sur con calle Alfonsina Storni, al Este con Lote 52 (Lote 4) y al Oeste con Lote 50 (Lote 2), bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes en lo Civil y Comercial, para que los represente (Art. 53° Inc. 5, 43° del CPCCFyVF), en el "EXPTE. N° 129026/2.019 FORTMANN MÓNICA HEIDI C/ MOOSBRUGER DE BARTH ANNA Y/O QUIEN RESULTE PROPIETARIO S/ USUCAPIÓN", que se encuentra en trámite, ante el presente Juzgado, Secretaría N° 2, a cargo de la Dra. Barczuk Silvia Delia. Publíquese dos (2) días. Eldorado, Misiones 18 de Septiembre del 2.024. Dra. Barczuk Silvia Delia. Secretaria.-

PP127176 \$8.640,00 E16210 V16211

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, a cargo el Dr. Raúl Aníbal Cabral, Secretaría Única, sito en Av. Santa Catalina 1.735, 2° piso de Posadas, Misiones, en autos caratulados “EXPTE. 62634/2.024 - CALABRO PATRICIA MARIELA S/ SUCESORIO”, CITA y EMPLAZA a estar a derecho a los acreedores y/o herederos de CALABRO PATRICIA MARIELA D.N.I. 20.052.088 por el término de treinta (30) días contados desde la última publicación. Publíquese edicto durante (3) días en el Boletín Oficial y por un (01) día en un diario local de mayor circulación. Posadas, Misiones, 26 de Septiembre de 2.024. Dra. María Inés Gómez. Secretaria.-

PP127178 \$5.940,00 E16210 V16212

EDICTO: El Juzgado de Paz de la Ciudad de Leandro N. Alem, Provincia de Misiones, a cargo del Dr. Manso Santiago T., Secretaría N° 2, sito en la calle 25 de Mayo N° 131, CITA y EMPLAZA por 30 días a herederos y acreedores de OSORIO ELIO ALVAR y CABRAL RAMONA en los autos caratulados: “EXPTE. N° 163549/2.022 OSORIO ELIO ALVAR Y CABRAL RAMONA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”, Publíquese por un día, en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación. Leandro N. Alem, Provincia de Misiones, 02 de Julio de 2.024. Dr. Héctor Alejandro Distelberg. Secretario.-

PP127180 \$1.800,00 V16210

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría Única de la Segunda Circunscripción Judicial de Misiones, con asiento en intersección de calles Misiones y Bolivia de la Ciudad de Oberá, Provincia de Misiones, CITA y EMPLAZA por el término de treinta días a toda aquella persona que se considere con derechos sobre los bienes dejados por la causante de autos, quien en vida fuere SIEPERTT ANA D.N.I. N° 2.996.367 “EXPTE. N° 2829/2.013 - LÓPEZ EUGENIO Y SIEPERTT ANA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”. Publíquese por un (1) día. Oberá, Misiones, 08 de Noviembre de 2.023. Dra. María Natalia Retamozo. Secretaria.-

PP127181 \$1.800,00 V16210

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. Dos, Secretaría Nro. Uno, sito en calle Bolivia y Avenida Misiones, de la Ciudad de Oberá, Segunda Circunscripción Judicial de Misiones, CITA y EMPLAZA por quince (15) días a los sucesores de quien en vida fuera RODOLFO ALBA POSSE, y/o quien se crea son derechos respecto al inmueble denominado como: Lote 4, Procedente de la Subdivisión del Lote

“A”, Proveniente de la Subdivisión del Lote 2, Colonia y Municipio de Alba Posse, Departamento de 25 de Mayo, Provincia de Misiones; para que tomen la intervención que les corresponda en los autos caratulados: “EXPTE. NRO. 125.968- AÑO 2.015- DELEBECQ JULIÁN ROBERTO C/ SUCESORES DE RODOLFO ALBA POSSE S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”. Bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que los represente. Publíquese por Dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario de mayor difusión de la Provincia. Oberá, Misiones, 20 de Septiembre de 2.024. Olsson Emilio César. Secretario.-

PP127185 \$5.760,00 E16210 V16211

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única, calle 3 de Febrero 1.744, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores de UMFUHRER, HILDA D.N.I. N° 1.054.293 “EXPTE. N° 65741 UMFUHRER HILDA S/ SUCESORIO” conexidad solicitada en autos “1425/1981 - SAND SAMUEL GODOFREDO S/ SUCESORIO”. Publíquese por tres (3) días en el diario local y por un (1) día en el Boletín Oficial. Posadas, Misiones, 24 de Septiembre de 2024. Antúnez María Eugenia. Secretaria.-

PP127187 \$1.260,00 V16210

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única, calle 3 de Febrero 1.744, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores de SAND CELESTE LUCÍA D.N.I. N° 12.898.655, “EXPTE. N° 65747/2.024 SAND CELESTE LUCÍA S/ SUCESORIO” conexidad solicitada en autos “1425/1.981 - SAND SAMUEL GODOFREDO S/ SUCESIÓN”. Publíquese por tres (3) días en el diario local y por un (1) día en el Boletín Oficial. Posadas, Misiones, 24 de Septiembre de 2.024. Antúnez María Eugenia. Secretaria.-

P127188 \$1.260,00 V16210

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única, calle 3 de Febrero 1.744, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores de GLADYS RAQUEL AGUIRRE D.N.I. N° 20.118.702, “EXPTE. N° 129902/2.023 AGUIRRE GLADYS RAQUEL S/ SUCESORIO”. Publíquese por un (1) día. Posadas, Misiones, 19 de Septiembre de 2.024. Dra. Celina Soraya Molas. Secretaria.-

P127189 \$900,00 V16210

EDICTO: El COLEGIO NOTARIAL de la Provincia de Misiones, hace saber por tres días que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 24° del Reglamento de Actuaciones Sumariales (Resolución N° 075-2.003), que en

las actuaciones caratuladas “EXPTE. N° 01 AÑO 2.020 NOTARIA MARÍA CRISTINA CÁCERES Y ACUMULADO EXPTE. N° 35 AÑO 2.021 S/ SUMARIO”, se ha dispuesto (Res. N° 60/2.024) aplicar a la Notaria MARÍA CRISTINA CÁCERES, en su carácter de Titular del Registro N° 51 con asiento en la Ciudad de Jardín América, Mnes., la SUSPENSIÓN DE VEINTE DÍAS PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL COMO TITULAR DEL REGISTRO N° 51 CON ASIENTO EN JARDÍN AMÉRICA, la que se extenderá desde el día 09 de Octubre de 2.024 al día 28 de Octubre de 2.024, ambos inclusive. Consejo Directivo del Colegio Notarial de la Provincia de Misiones. Not. Mónica Pamela Álvarez. Presidente.-

PP127196 \$8.100,00 E16210 V16212

SUBASTAS

REMATE JUDICIAL POR: ALDO FERNANDO PÉREZ

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 8, Secretaría Única, sito en Av. Santa Catalina N° 1.735, Planta Baja de la Ciudad de Posadas, Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, hace saber por tres (3) días en autos caratulados “EXPTE. N° 167628/2.023 - VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ PERALTA ARIEL ASUNCIÓN S/ EJECUCIÓN PRENDARIA”, que el Martillero Público Aldo Fernando Pérez, REMATARÁ el día viernes 18 de Octubre de 2.024 a las 10:00hs., en el salón de usos múltiples (SUM) del Poder Judicial del edificio ubicado en Santa Catalina N° 1.735, subsuelo, el bien mueble registrable prendado identificado como: DOMINIO AD133SC, VOLKSWAGEN Tipo SEDAN 5 PUERTAS, Modelo POLO COMFORTLINE 1.6 MSI 110 CV, AÑO 2018, Marca Motor VOLKSWAGEN, N° CWS071835, Marca Chasis VOLKSWAGEN, N° 9BWAL5BZ2JP086396. CONDICIONES: BASE: DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRECE CON 01/100 (\$ 2.885.613,01), Al Contado y Al Mejor Postor. SEÑA 20%, COMISIÓN 10%, 3% del valor de la compra en concepto de impuesto para el pago de la D.G.R. a cargo del comprador. DEUDAS: Según lo informado por la Municipalidad de Posadas: No se encuentra empadronado. Según lo informado por el Juzgado de Faltas N° 1 de la Municipalidad de Posadas: No posee deudas por infracciones de tránsito, al día 18/09/2.024. El Juzgado de Faltas N° 2 de la Municipalidad de Posadas no posee actas por infracción de tránsito, al día 17/09/2.024. El Juzgado de Faltas N° 3 de la Municipalidad de Posadas no posee Actas de infracción pendientes de tramitación,

al día 17/09/2.024, todo a cargo del comprador. El adquirente deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado de la Ciudad de Posadas. Visitas: En calle Belgrano N° 1.845, de la Ciudad de Posadas, de lunes a viernes en el horario de 16 a 19hs. Tel. 0376-4713503. Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Posadas, Misiones, 30 de Septiembre de 2.024. Dra. María de los Ángeles Romeo. Secretaria.-
PP127199 \$18.360,00 E16210 V16212

CONVOCATORIAS

BANCO DE LA PROVINCIA DE MISIONES

S.E.M. (En Liquidación)

ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

C O N V O C A T O R I A

CONVÓCASE a los Señores Accionistas del Banco de la Provincia de Misiones S.E.M. (en liquidación) a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, para el día 18 de Octubre de 2.024, en primera citación a las 10:00 horas y en segunda citación a las 11:00 horas, a realizarse en: Oficina “D”, 10° piso, Edificio Mercurio, sito en calle Rivadavia N° 1.642, de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de 2 (dos) asambleístas para confeccionar y suscribir el Acta juntamente con el Presidente y Secretario de la Asamblea (Art. 44° Estatutos B.P.M. S.E.M.).
- 2) Consideración de la documentación prevista en el Inciso 1° del Art. 234° de la Ley N° 19.550, correspondientes al Ejercicio cerrado el 30-06-2.024.
- 3) Consideración de la gestión del Interventor-Liquidador y actuación de la Comisión Fiscalizadora del Banco de la Provincia de Misiones S.E.M. (en liquidación) al 30-06-2.024.

NOTAS: Copias de la documentación del Punto 2) del Orden del Día, estarán a disposición de los Señores Accionistas con la anticipación legal establecida, en: Oficina “D”, 10° Piso, Edificio Mercurio, sito en calle Rivadavia N° 1.642 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, de lunes a viernes de días laborables y en el horario de 08:00 a 11:00 horas.

Para el tratamiento del PUNTO 3) del Orden del Día, la Asamblea sesionará como Asamblea Extraordinaria (Art. 235° Inciso 4° de la Ley N° 19.550).

Art. 37° Estatutos del B.P.M. S.E.M.: “Para concurrir a la Asamblea los accionistas retirarán un Certificado que acredite su condición de tal y que servirá de entrada a la Asamblea. Este certificado deberá retirarse con cuarenta y ocho horas de anticipación a la señalada para la rea-

lización de aquella. Cada acción integrada confiere un voto".- "Cuando los accionistas actúen por representantes, las Cartas Poder deberán ser otorgadas a favor de otros accionistas. Las firmas de los mandantes deberán ser autenticadas en forma legal. Los mandatarios no podrán representar a más de un accionista".- FRANCISCO A. BORJAS. Interventor. Liquidador.- PP127050 \$33.300,00 E16207 V16211

ASOCIACIÓN MISIONERA
DE PLANTADORES DE YERBA MATE
(AMPYM)
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

La Asociación Misionera de Plantadores de Yerba Mate (AMPYM) CONVOCA a sus socios a Asamblea Extraordinaria para el día sábado 19 de Octubre del 2.024 a las 9hs., la que se llevará a cabo en el Lote C1, Km. 972 de la Ruta 14, San Vicente, Misiones (Cooperativa Panambí) para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos asambleístas para que firmen el Acta.
- 2) Exposición de la situación actual de la institución. Lectura Memoria.
- 3) Consideración de la regularización y continuidad de la Asociación o la disolución y liquidación.
- 4) Para el caso de que se decida la regularización y continuidad de la Asociación, elección de Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización, aprobación de Inventario de Bienes. En el caso que se resuelva su liquidación, elección de dos Socios Liquidadores.

La Asamblea comenzará válidamente 30 minutos después de la fijada para la Convocatoria cualquiera sea el número de socios presentes.-

HÉCTOR ORLANDO BÁRBARO. Presidente.-

PP127150 \$5.760,00 E16209 V16210

ASOCIACIÓN LUCHA CONTRA EL CÁNCER
ALEM
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

CONVÓCASE a los señores asociados de la Asociación Lucha Contra el Cáncer Alem (A.L.C.C.A.), a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en el local sito en Mecking N° 75 de la Ciudad de Leandro N. Alem, Misiones, el día 23 de Octubre de 2.024 a las 16:00hs., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de (2) dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de la Asamblea.

2) Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de Revisores de Cuenta correspondiente al Ejercicio N° 22 finalizado en fecha 30 de Junio de 2.024.

Nota: Se deja expresa constancia que, transcurrida media hora de la convocatoria, la Asamblea se constituirá legalmente cualquiera sea el número de los asociados presentes (Art. 31° del Estatuto Social).

EVA MERCEDES FRANCO. Presidente.

MARÍA ZULEMA FOCARACCIO. Secretaria.-

PP127155 \$5.760,00 E16209 V16210

ASOCIACIÓN CIVIL
CLUB ATLÉTICO COLECTIVO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

La Asociación Civil Club Atlético Colectivo, Personería Jurídica A-2401, CONVOCA a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Octubre a partir de las 18 horas, en la sede social, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos socios para firmar el Acta junto con el Presidente y Secretario.
- 2) Tratamiento y Aprobación del Balance finalizado 31/03/2.024, Memoria e Informe de Revisores de Cuentas.

Se deja constancia que se encuentra a disposición toda documentación a tratarse en la sede social, juntamente con el padrón de derecho a voto.

HERMINIO CARBALLO. Presidente.-

PP127168 \$3.600,0 E16209 V16210

CLUB DE LEONES POSADAS
DR. RAMÓN MADARIAGA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

La Comisión Directiva del Club de Leones Posadas Dr. Ramón Madariaga, P.J. N° A-954, CONVOCA a Asamblea Ordinaria, tal como lo establece el Artículo 14° del Estatuto del Club Sección "C", para el día 26 de Octubre del 2.024 a las 21:00 horas, en las instalaciones del club, sito en calle San Marcos 4.058 de la Ciudad de Posadas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos socios para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretaria.
- 2) Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias Pérdidas e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio 2.023-2.024.
- 3) Confirmación de los Miembros de la Junta Directiva

electa, de acuerdo a lo consignado en el Estatuto Art. 9°, para el Ejercicio 2.024-2.025.

La Asamblea formará quórum, con la presencia de la mayoría de los socios de este club, más la misma se celebrará válidamente, sea cual fuera el número de socios concurrentes, una hora después de la señalada para su comienzo, en la convocatoria. Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por la mayoría de los socios presentes en el acto. Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad los días sábados de 9:30 a 11:00 horas, el padrón de socio con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.-

LEÓN OMAR MASTROGGIOVANNI. Presidente.

LEÓN LILIA ROSA VALDEZ. Secretaria.-

PP127169 \$9.000,00 E16210 V16211

TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS

LIMITADA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se CONVOCA a los Señores Delegados electos en las Asambleas de Distrito, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de Octubre de 2.024, a las 11:00 horas, en la Sede de Triunfo Cooperativa de Seguros Limitada, sita en Avenida San Martín 1.092, piso 2°, de la Ciudad de Mendoza, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos (2) Delegados para la aprobación y firma del Acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración.
- 2) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Informe del Auditor, Informe del Actuario, Informe de la Comisión Fiscalizadora, Anexos, Notas y otros informes correspondientes al Ejercicio Económico iniciado el 1° de Julio de 2.023 y cerrado el 30 de Junio de 2.024.
- 3) Evolución del rubro inmuebles.
- 4) Consideración de la gestión del Consejo de Administración y de la Comisión Fiscalizadora.
- 5) Tratamiento de los resultados.
- 6) Consideración de las retribuciones abonadas a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora.
- 7) Elección de un (1) Consejero Titular y un (1) Consejero Suplente, para la renovación parcial del Consejo de Administración. Orden de los Consejeros Suplentes.
- 8) Elección de un (1) Síndico Titular y un (1) Síndico Suplente para la renovación parcial de la Comisión Fiscalizadora.
- 9) Determinación de las retribuciones a abonar a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora.

Se recuerda a los Señores Delegados que deben integrar la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el día y hora fijados en esta Convocatoria, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de Delegados. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ese quórum, la misma se llevará a cabo y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de Delegados presentes, de conformidad con el Artículo 46° del Estatuto Social. La Memoria y los Estados Contables están a disposición de los Señores Asociados y Delegados en la Sede Social de la Cooperativa. A efectos de la elección de Consejeros, las listas de candidatos deben oficializarse ante el Consejo de Administración con diez (10) días de anticipación, como mínimo, a la fecha en que se realizará la Asamblea, y deberán ser presentadas con el apoyo de no menos de cincuenta (50) Asociados con derecho a voto de acuerdo con el Artículo 45° del Estatuto Social.

LUIS OCTAVIO PIERRINI. Presidente.-

PP127182 \$23.220,00 E16210 V16212

CÁMARA DE ELABORADORES

DE TÉ ARGENTINO C.E.T.A

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

La Comisión Directiva de la Cámara de Elaboradores de Té Argentino (C.E.T.A.), Personería Jurídica A-165, CONVOCA a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 17 de Octubre de 2.024 a las 18:00hs., en Camelias Golf Campos de Té, sito en Ruta Nacional 14 Km. 886,5 de la Ciudad de Oberá, Provincia de Misiones, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de la Asamblea.
- 2) Tratamiento y aprobación de la Memoria, el Balance General, el Inventario, la Cuenta de Gastos y Recursos, y el Informe del Revisor de Cuentas, correspondientes al Ejercicio Contable N° 58 cerrado el 30/06/2.024.
- 3) Renovación de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización por vencimiento de mandato.-

CRISPIN BEITIA. Presidente.-

PP127207 \$6.120,00 E16210 V16211

ASOCIACIÓN CIVIL ESPERANZA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

CONVÓCASE a los asociados de la Asociación Civil Esperanza (Personería Jurídica A-1620), a Asamblea General de Asociados (Ordinaria) el día 13 de Octubre de

2.024 a las 18 horas en el inmueble situado en el Km. 1.212, Ruta Nacional 14, en Salto Encantado, Cainguás, Misiones, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

a) Elección de dos asociados para que suscriban el Acta conjuntamente con el Presidente y la Prosecretaria que actualmente desempeña el cargo de Secretaria por vacancia del cargo, ocurrido por el fallecimiento del Sr. Jorge Rubén Prisczuk.

b) Lectura y consideración del Acta anterior.

c) Lectura, consideración, aprobación y/o modificación de los Estados Contables, Memoria, Estados e Informes (Revisor de Cuenta y Auditor) de los siguientes: Ejercicio N° 29 comprendido entre el 01/08/2022 y 31/07/2023 y N° 30 comprendido entre el 01/08/2023 y 31/07/2024.

d) Se desempeñará en el cargo de Secretaria la Sra. Margarita Anita Stepanenko por el plazo restante para la elección de los miembros de la Comisión Directiva (todo el año 2.024), dado el fallecimiento del Secretario el Sr. Jorge Rubén Prisczuk.-

JUAN RUNGE. Presidente.-

PP127208 \$6.480,00 E16210 V16211

LICITACIONES

PROVINCIA DE MISIONES

MUNICIPALIDAD DE PUERTO RICO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 07/2.024.-

LLÁMASE a LICITACIÓN PÚBLICA N° 07/2.024 para la VENTA de bienes pertenecientes a la Municipalidad, en el estado en que se encuentran: Un (1) tanque cisterna, capacidad 10.000 L, equipado con bomba mecánica, comandos, equipo de succión, sistema regador, de chapa/metal, apto para agua potable y combate de incendios forestales.

APERTURA: 21 de Octubre de 2.024, 10:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.000,00 (Pesos Cinco Mil con 00/100).

PLIEGO E INFORMES: Contaduría, "Municipalidad de Puerto Rico" (Av. San Martín 2.550, Puerto Rico, Misiones), Tel. celular: +54 9 3743 49-6277 (únicamente mensajes de WhatsApp).

PP127125 A Pagar \$5.400,00 E16208 V16210

PROVINCIA DE MISIONES

PODER JUDICIAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 9/2024.

LLAMADO a LICITACIÓN PÚBLICA N° 9/2024.

EXPEDIENTE N° 1862/2024.

OBJETO: Secretaría de Tecnología Informática "Solicita Adquisición de Insumos y Repuestos de uso Informáti-

cos".

INFORMES Y OBTENCIÓN DE PLIEGOS: Sin cargo en la Oficina de Compras, Dirección de Administración del Poder Judicial (Rivadavia N° 2.045, Posadas, Misiones), solicitud vía correo electrónico a: da_compras@jusmisiones.gov.ar y/o dacompras.stj@gmail.com o en Página web del Poder Judicial - Módulo "Cotización para Licitaciones".

APERTURA DE SOBRES: A celebrarse el día 09/10/2.024 a las 10:00:00 horas en el lugar antes indicado.

FORMA DE PAGO: Se realizará de contado.

PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS: Hasta el día 09/10/2.024 a las 09:59:00 horas en: Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección de Administración del Poder Judicial (Rivadavia 2.045) o a través de la Página web del Poder Judicial en el módulo "Cotización para Licitaciones".-

PP127167 A Pagar \$7.560,00 E16208 V16210

PROVINCIA DE MISIONES

MUNICIPALIDAD DE OBERÁ

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2.024.

ORDENANZA N° 3.380, RES. DEM. N° 1514/2.024.

LLAMA a LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2.024.

OBJETO: "EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO (S.E.M.O.) EN LA CIUDAD DE OBERÁ, MISIONES".

PERÍODO PARA ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Desde el día lunes 14 de Octubre de 2.024 al miércoles 23 de Octubre de 2.024 en el horario de 08:00 a 12:00hs. en la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad de Oberá (calle Jujuy N° 58, 1° piso, Oberá, Misiones, C.P. 3360).

VALOR DEL PLIEGO: \$ 500.000,00 (PESOS QUINTOS MIL CON 00/100).

PRESENTACIÓN DE OFERTAS LUGAR, DIRECCIÓN Y PLAZO: Las ofertas se deberán presentar en el mismo domicilio de adquisición de los pliegos. Plazo y horario: Hasta el día lunes 25 de Noviembre de 2.024 a las 10:00hs.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: Día lunes 25 de Noviembre de 2.024 a las 12:00hs. en el edificio de la Municipalidad de Oberá sito en calle Jujuy 58 de la Ciudad de Oberá.

INFORMES: Dirección de Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad de Oberá, calle Jujuy N° 58, 1° piso, Oberá, Misiones. Email: inspeccion@obera.gov.ar.-

PP127198 A Pagar \$10.260,00 E16210 V16212

PROVINCIA DE MISIONES
MUNICIPALIDAD DE ELDORADO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 19/2.024.-
LLAMAR a LICITACIÓN PÚBLICA a los efectos de la adquisición de tubos de hormigón armado prefabricados de 1500mm, 1000mm, 800mm, 600mm, con cabezal para conexión.

APERTURA: 16 de Octubre de 2.024.
HORA: 09:00.
LUGAR: Sala de conferencias.
PLIEGOS: Página web www.eldorado.gob.ar .
INFORMES: Dep. de Compras y Suministros, Tel. 03751-420760, Int. 212, Calle: PT Simón Bolívar N° 73, Eldorado, Misiones; de lunes a viernes de 6:30 a 12:30.
PP127206 A Pagar \$7.020,00 E16210 V16212
